

Lima, sábado 26 de abril de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10213

www.elperuano.com.pe

371279

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29218.- Ley de Demarcación y Organización Territorial de la Provincia Bagua en el departamento Amazonas **371281**

Ley N° 29219.- Ley que modifica los artículos 7°; 10°; 44°; 45°, literal A); 46° y 53° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas **371286**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 106-2008-PCM.- Autorizan viaje del Presidente del Consejo de Ministros a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas **371288**

R.S. N° 107-2008-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Salud a Cuba y encargan su Despacho al Ministro de Educación **371288**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 065-2008-MINCETUR/DM.- Modifican Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2008 **371289**

DEFENSA

R.M. N° 386-2008-DE/SG.- Declaran infundada apelación interpuesta contra resolución que dispuso el pase a situación militar de retiro de oficial por la causal de medida disciplinaria **371289**

RR.MM. N°s. 388 y 389-2008-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Bolivia y Corea **371291**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 291-2008-EF/43.- Aprueban el nuevo "Formato de Personal Beneficiario del D.U. N° 037-94" a que se refiere el D.S. N° 058-2008-EF **371292**

R.D. N° 005-2008-EF/93.01.- Omisiones a la remisión o presentación de información a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública por inconsistente o incompleta para elaboración de la Cuenta General de la República del año 2007 **371294**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 189-2008-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Swiss Hydro S.A.C. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica en futura central hidroeléctrica **371296**

JUSTICIA

R.M. N° 0232-2008-JUS.- Autorizan funcionamiento del Centro de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA en el Cercado del Callao **371297**

R.M. N° 0233-2008-JUS.- Establecen Sistema Informático de Registro de funcionarios y servidores procesados por presuntos delitos contra la Administración Pública **371297**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 181-2008-MIMDES.- Designan representante del MIMDES ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel conformada mediante D.S. N° 011-2004-PCM **371298**

R.M. N° 182-2008-MIMDES.- Designan representante del MIMDES ante la Comisión Técnica de Transferencia del Convenio Intersectorial Marco para la Transferencia de Propiedad o Cesión de Uso Gratuito de Inmuebles ocupados por Dependencias del Sector Salud **371298**

PRODUCE

RR.DD. N°s. 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 158-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan autorizaciones de incremento de flota a diversas empresas para la construcción de embarcaciones **371299**

R.D. N° 159-2008-PRODUCE/DGEPP.- En cumplimiento de mandato judicial, dejan sin efecto la R.D. N° 187-2006-PRODUCE/DGEPP **371308**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. N° 005-2008-TR.- Autorizan viaje de Jefa del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios **371309**

R.M. N° 120-2008-TR.- Designan Director Ejecutivo del Programa de Capacitación Laboral Juvenil - PROJoven **371309**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.VM. N° 252-2008-MTC/03.- Suspenden los efectos de resoluciones que denegaron a empresa la renovación de autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial
371310

R.VM. N° 253-2008-MTC/03.- Restituyen vigencia de autorización otorgada mediante R.M. N° 277-95-MTC/15.17 a Empresa Latinoamericana de Radiodifusión Atlantis S.R.L.
371311

PODER JUDICIAL
**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 066-2008-CE-PJ.- Autorizan viaje de representante del Poder Judicial a Colombia para participar en el "Taller sobre control social y rendición de cuentas" y en la II Reunión del Comité Ejecutivo del Plan Andino de Lucha contra la Corrupción
371312

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 098-2008-P-PJ.- Instauran proceso administrativo disciplinario a servidor de la Mesa de Partes de la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia
371313

ORGANISMOS AUTONOMOS
**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 189-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública
371314

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 510, 511 y 512-2008-MP-FN.- Nombran fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Ayacucho y Huánuco
371315

Fe de Erratas Res. N° 501-2008-MP-FN **371316**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1021-2008.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros
371316

Res. N° 1083-2008.- Autorizan a EDPYME SOLIDARIDAD la conversión y traslado de agencias en los departamentos de Lambayeque y Lima
371316

Res. N° 1135-2008.- Autorizan a EDPYME CREAM AREQUIPA la apertura de agencia en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao
371317

UNIVERSIDADES

Res. N° R-770-2008-UNSAAC.- Aprueban proceso exonerado de adquisición de carné universitario 2008 de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
371317

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

Res. N° 196-2008-CONSUCODE/PRE.- Designan responsable de brindar información de acceso público
371318

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 059-2008/SUNAT .- Prorrogan plazo para efectuar la declaración y pago de las obligaciones tributarias para contribuyentes con domicilio fiscal en la provincia de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao
371319

Res. N° 060-2008/SUNAT.- Modifican el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT, así como la Resolución de Superintendencia N° 176-2007/SUNAT
371320

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 125-2008-SUNARP/SN.- Declaran nulidad de oficio de adjudicación de menor cuantía sobre suministro de combustible para vehículos oficiales de la Zona Registral N° XII, Sede Arequipa
371322

Res. N° 128-2008-SUNARP/SN.- Delegan al Superintendente Adjunto la Presidencia del Consejo Nacional de Catastro del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial
371323

GOBIERNOS REGIONALES
**GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS**

Ordenanza N° 206-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Modifican conformación del Consejo Regional de Turismo Amazonas - CORETUR AMAZONAS
371323

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD
DE PACHACAMAC**

Ordenanza N° 032-2008-MDP.- Reducen monto de derecho de pago en el procedimiento administrativo para la autorización de instalación de conexión domiciliaria
371324

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

Res. N° 150-2008-MPC/GGDU.- Aprueban habilitación urbana de lote único industrial ubicado en el Cercado del Callao
371325



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29218

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA BAGUA EN EL DEPARTAMENTO AMAZONAS

Artículo 1º.- De las acciones de regularización

Delimitase y/o redelimitase la provincia Bagua y los distritos Aramango, Copallín, El Parco, Imaza y La Peca en el departamento Amazonas.

Artículo 2º.- De la capital provincial y las capitales distritales

La capital de la provincia Bagua es la ciudad de Bagua, que a su vez es la capital del distrito del mismo nombre; La Peca con su capital La Peca; Aramango con su capital Aramango; Imaza con su capital Chiriaco; Copallín con su capital Copallín; y el distrito El Parco con su capital El Parco.

Artículo 3º.- Límites de la provincia Bagua y sus distritos

Los límites territoriales de la provincia Bagua en lo que respecta a los distritos Aramango, Bagua, Copallín, El Parco, Imaza y La Peca, que la conforman, son los siguientes:

LÍMITES DE LA PROVINCIA BAGUA

Sus límites son los siguientes:

POR EL NOROESTE:

Limita con la República del Ecuador.

POR EL NORTE:

Limita con la provincia Condorcanqui.

El límite se inicia en el Hito Nº 99 (Hito Trinidad) de la Sección Occidental en la Frontera Internacional Perú – Ecuador, y describe una dirección general Sureste por la divisoria de aguas de los ríos Tunduzá y Shamata, pasando por las cotas 1585, 1231, 1255 y 1577, luego continúa con dirección general Sur por la divisoria de aguas de los ríos Tunduzá y Numpatkay pasando por la cota 1439, un cerro cuya cumbre se encuentra en coordenadas UTM 767 715 m E y 9 495 054 m N, y por la cota 1321 hasta la cota 1314, luego continúa en dirección Este, por la divisoria de aguas de dos tributarios del río Numpatkay pasando por un punto de coordenadas UTM 769 426 m E y 9 491 009 m N, las cotas 1142 y 974, los puntos con coordenadas UTM 772 922 m E y 9 492 792 m N, UTM 774 900 m E y 9 492 651 m N, UTM 775 875 m E y 9 491 959 m N y las cotas 721 y 828; de allí desciende e intersecta el río Numpatkay en un punto de coordenadas UTM 780 703 m E y 9 486 622 m N, luego el límite asciende hasta la cota 721; continúa en dirección Este, pasando por la cota 565; hasta la cota 1525; luego va por divisoria de aguas de los tributarios del río Marañón (río Cusú y quebrada Chicais) con los tributarios del río Cenepa (quebrada Canga) pasando por las cotas 983, 1565, 1592; y el punto de coordenadas UTM 799 612 m E y 9 482 647 m N, hasta la cota 996 (coordenadas UTM 802 198 m E y 9 484 337 m N), de este punto el límite inflexiona con dirección Sur por la divisoria de aguas

de los tributarios de los ríos Cusú y Cenepa, hasta la cota 729, (coordenadas UTM 803 713 m E y 9 477 573 m N) prosigue en dirección Noreste, por las cotas 633, 393, 533 y 449; continúa en dirección Sureste hasta el punto de coordenadas UTM 816 718 m E y 9 486 095 m N, luego en línea recta hasta la confluencia del río Cenepa en la margen izquierda del río Marañón (coordenadas UTM 816 519 m E y 9 485 305 m N), luego se dirige aguas abajo por el thalweg del río Marañón, un punto de coordenadas UTM 818 048 m E y 9 483 692 m N (Pongo de Huaracayo).

POR EL NORESTE Y ESTE:

Limita con la provincia Condorcanqui.

El límite inicia en un punto de coordenadas UTM 818 048 m E y 9 483 692 m N en el río Marañón (Pongo de Huaracayo), se dirige en dirección Sureste y asciende por la divisoria de aguas que se forma entre las quebradas Huachis y Uracusa, pasando por las cotas 973, 945, 631 y 984; continúa por la divisoria de aguas que se forma entre la quebrada Pagquinta y la quebrada Uracusa en dirección Sureste, hasta la naciente de la quebrada Uracusa (coordenadas UTM 816 956 m E y 9 471 294 m N), el límite continúa en esta misma dirección, hasta la cota 798; luego en dirección Suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM 816 974 m E y 9 468 708 m N, luego continúa en dirección Sureste, hasta la cota 584; luego continúa por la divisoria de aguas de los tributarios del río Marañón (río Huahuico, río Imaza, quebrada Miramar) con los tributarios del río Nieva (río Chiangos), hasta el punto de coordenadas UTM 819 529 m E y 9 464 126 m N; de allí el límite en dirección Suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM 819 048 m E y 9 463 943 m N, continúa por la divisoria de aguas hasta el punto de coordenadas UTM 818 565 m E y 9 463 401 m N, luego prosigue hasta la cota 515. De este último punto el límite continúa hasta las coordenadas UTM 818 360 m E y 9 459 304 m N, prosigue por la misma divisoria de aguas por el punto de coordenadas UTM 816 563 m E y 9 456 333 m N, hasta la cota 731. Prosigue en dirección Suroeste, por la misma divisoria de aguas por los puntos de coordenadas UTM 814 719 m E y 9 454 451 m N, las cotas 897, 989, 833, 1324, 1463, 1422 y 1490, siguiendo por la misma divisoria hasta el punto de coordenadas UTM 811 826 m E y 9 444 651 m N, continúa hasta la cota 1212. Luego prosigue por la divisoria de aguas de los tributarios de los ríos Chiriaco (río Tuntungas, quebradas Antamentsa, Huahuín y Cusuín) con los tributarios del río Nieva (río Ambuja y quebrada Cachiyacu), pasando por las cumbres del cerro Tanushnamac (cota 1288 y 1468), continúa por el punto de coordenadas UTM 816 044 m E y 9 434 723 m N, hasta llegar a la cota 1215; desciende por su estribación Suroeste pasando un punto de coordenadas UTM 816 044 m E y 9 434 723 m N, hasta la cota 855; luego continúa por la divisoria de aguas de la quebrada Cusuín con la quebrada Cachiyacu pasando por las cotas 920, 976; 882; 795; 1087; 1235; 1313; 1069; 1079, 945, 1029; 1319, 1275; hasta alcanzar la cota 1689.

POR EL SURESTE Y SUR:

Limita con la provincia Utcubamba.

El límite se inicia en la cota 1689; se dirige en dirección Oeste hasta la cota 1635, luego en dirección Noroeste hasta la cota 1636 (coordenadas UTM 819 090 m E y 9 410 232 m N), luego prosigue en línea recta con dirección Suroeste hasta la confluencia de una quebrada sin nombre en la margen izquierda del río Chiriaco (coordenadas UTM 816 663 m E y 9 409 183 m N), luego continúa por el cauce de esta quebrada, aguas arriba hasta su nacimiento (coordenadas UTM 814 771 m E y 9 405 666 m N), prosigue por línea de cumbres pasando por los cerros de cotas 1671; 1951, 1845, hasta alcanzar la cota 2025, en el cerro Colán. El límite continúa por la divisoria de aguas que forman las quebradas Shushunga con Cangasa, pasando por las cotas 1923; 1986, 2209; 2207, 2020, 3387 y 2803, luego prosigue en dirección Suroeste hasta el punto

de coordenadas UTM 798 743 m E y 9 393 169 m N, luego el límite va hasta el punto de coordenadas UTM 797 873 m E y 9 392 946 m N; se dirige por la divisoria de aguas que forman las quebradas Aramango y Amojado con la quebrada Cangasa, pasando por los puntos de coordenadas UTM 798 393 m E y 9 392 133 m N, y UTM 798 824 m E y 9 391 379 m N, de este punto el límite prosigue por esta divisoria de aguas con dirección Suroeste, por las cotas 2825, y 2817, de allí el límite sigue hasta un punto de coordenadas UTM 796 456 m E y 9 387 783 m N, para luego llegar a la cota 3483, luego el límite se dirige en dirección Sureste, hasta llegar a la cota 3473, siguiendo hasta el punto de coordenadas UTM 796 713 m E y 9 385 547 m N, de este último punto el límite prosigue en línea recta hasta un punto de coordenadas UTM 796 320 m E y 9 384 900 m N. Luego continúa en dirección Sureste por la divisoria de aguas entre las quebradas Copallín, La Flora, Soles y Chaquis con la quebrada Naranjos, pasando por los puntos de coordenadas UTM 796 236 m E y 9 384 146 m N, UTM 797 062 m E y 9 382 211 m N, UTM 797 283 m E y 9 380 183 m N, prosigue por la divisoria hasta alcanzar la cota 2991. Luego desde la cota 846, en el cerro La Cruz (Cruz de Copallín), a partir de este punto el límite sigue por la estribación Suroeste de este cerro pasando por los puntos de coordenadas UTM 786 979 m E y 9 370 254 m N, UTM 785 265 m E y 9 368 272 m N, y UTM 784 619 m E y 9 367 893 m N en el cerro Pan de Azúcar, prosigue por las cumbres de este cerro hasta la naciente de una quebrada sin nombre (coordenadas UTM 783 830 m E y 9 366 870 m N); continúa aguas abajo por el cauce de esta quebrada hasta su confluencia en la margen derecha del río Utcubamba (coordenadas UTM 781 878 m E y 9 365 658 m N).

POR EL SUROESTE:

Limita con la provincia Utcubamba.

El límite inicia en la confluencia de una quebrada sin nombre en la margen derecha del río Utcubamba (coordenadas UTM 781 878 m E y 9 365 658 m N), continúa por el thalweg del río Utcubamba aguas abajo hasta su confluencia en el río Marañón (coordenadas UTM 770 968 m E y 9 387 312 m N), luego continúa por el thalweg de este río hasta un punto de coordenadas UTM 772 225 m E y 9 393 513 m N.

POR EL OESTE:

Limita con las provincias Jaén y San Ignacio del departamento Cajamarca.

El límite lo constituye el río Marañón y la divisoria de aguas de los ríos Tunduzá y Cambaza con los ríos Chirinos y Chinchipe afluentes del río Marañón, hasta intersectar con el límite internacional Perú – Ecuador, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO ARAMANGO

POR EL NOROESTE:

Limita con el distrito Imaza.

La descripción se inicia en el límite provincial, en un punto de la proyección de la divisoria de aguas que forman las quebradas Los Cocos y Nuevo Mundo, pasando por las cotas 2225 (coordenadas UTM 764 521 m E y 9 415 656 m N), 2371, y la cota 2256; luego el límite continúa por esta divisoria de aguas, hasta la cota 2227, continúa por esta divisoria, pasando por los puntos de coordenadas UTM 767 956 m E y 9 421 610 m N, de este punto el límite prosigue en líneas rectas uniendo los puntos de coordenadas UTM 767 737 m E y 9 421 906 m N, UTM 768 041 m E y 9 422 510 m N, coordenadas UTM 767 787 m E y 9 422 898 m N, UTM 768 284 m E y 9 423 392 m N, hasta llegar a la cota 2324; luego continúa en dirección Sureste por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Najem (quebrada Los Cocos) con los tributarios de la quebrada Numpatque, dirigiéndose por la estribación Sureste hasta la cota 2312, prosigue por la misma divisoria de aguas, pasando por los puntos de coordenadas UTM 769 428 m E y 9 421 522 m N, UTM 770 813 m E y 9 418 502

m N, UTM 771 599 m E y 9 418 199 m N, UTM 773 968 m E y 9 419 980 m N, UTM 774 549 m E y 9 420 035 m N, UTM 774 921 m E y 9 423 323 m N, hasta la cota 1132; luego prosigue a la cota 915; continúa hacia las cumbres del cerro Filablanca (cota 1334), descendiendo por su estribación Este pasando por un punto de coordenadas UTM 780 955 m E y 9 427 536 m N, luego en dirección Este hasta el punto de confluencia de la quebrada Numpatque en la margen izquierda del río Marañón (coordenadas UTM 782 102 m E y 9 427 333 m N).

POR EL NORTE, NORESTE Y ESTE:

Limita con el distrito Imaza.

El límite se inicia en el punto de confluencia de la quebrada Numpatque por la margen izquierda del río Marañón (coordenadas UTM 782 102 m E y 9 427 333 m N); se dirige en dirección Sureste por la divisoria de aguas de los tributarios del río Marañón (quebrada Aramango) con la quebrada Yupicusu y los tributarios del río Chiriaco (quebradas Almendro y Shushunga) pasando por la cota 981, luego continúa por los puntos de coordenadas UTM 783 136 m E y 9 424 836 m N, UTM 784 178 m E y 9 424 380 m N, hasta la cota 1241, luego en dirección Este, continúa por las cotas 1197 y 1060, de allí en dirección Sureste, hasta un punto de coordenadas UTM 788 197 m E y 9 419 949 m N, luego por las cotas 1060, 841, 892 y 928, luego por los puntos de coordenadas UTM 789 822 m E y 9 413 088 m N y UTM 789 282 m E y 9 412 311 m N, continúa en dirección general Sureste por la divisoria de aguas, pasando por las cotas 1539, 1461, 1429, 2355, 2195, 2243, 2773, 2534, 2608, 2065, 3168, hasta el punto de coordenadas UTM 797 873 m E y 9 392 946 m N.

POR EL SURESTE Y SUR:

Limita con la provincia Utcubamba y los distritos Copallín y La Peca.

El límite se inicia en el punto de coordenadas UTM 797 873 m E y 9 392 946 m N, se dirige por la divisoria de aguas que forman las quebradas Aramango y Amojado con la quebrada Cangasa, pasando por los puntos de coordenadas UTM 798 393 m E y 9 392 133 m N, y UTM 798 824 m E y 9 391 379 m N, de este punto el límite prosigue por esta divisoria de aguas con dirección Suroeste, por las cotas 2825, y 2817, de allí el límite sigue hasta un punto de coordenadas UTM 796 456 m E y 9 387 783 m N, para llegar a la cota 3483, luego el límite se dirige en dirección Sureste, hasta la cota 3473, siguiendo hasta el punto de coordenadas UTM 796 713 m E y 9 385 547 m N, de este último punto el límite prosigue en líneas rectas uniendo los puntos de coordenadas UTM 796 320 m E y 9 384 900 m N, y UTM 795 362 m E y 9 384 197 m N, continúa por la divisoria de aguas entre las quebradas Amojado y Copallín con dirección general Sureste, pasando por los puntos de coordenadas UTM 794 628 m E y 9 383 590 m N, 793 734 m E y 9 383 560 m N, hasta la cota 2330 (coordenadas UTM 792 157 m E y 9 382 928 m N); luego con dirección Noroeste por la divisoria de aguas de la quebrada Amojado con las quebradas Umbate, Jatunmayo, Choriayacu, Raypate, Quita y Honda pasando por las cotas 2332, 2326, 2274, y 2033; el límite prosigue por los puntos de coordenadas UTM 784 519 m E y 9 385 066 m N y UTM 784 029 m E y 9 385 840 m N; continúa por la divisoria de aguas hasta alcanzar la cota 1733, continúa pasando por la cota 1615, hasta llegar a la cota 1580 (coordenadas UTM 779 456 m E y 9 389 550 m N).

POR EL SUROESTE:

Limita con el distrito Bagua.

El límite se inicia en la cota 1580 (coordenadas UTM 779 456 m E y 9 389 550 m N), se dirige por divisoria de aguas de las quebradas Amojado y Magdalena, con las quebradas Carrilo, El Chullo y Seca, pasando por las cotas 1489 y 1406, (coordenadas UTM 777 686 m E y 9 393 282 m N), luego se dirige por la divisoria de



aguas hasta la cumbre del cerro Fidillas (cota 1405); el límite desciende por la estribación Noroeste del cerro Fidillas, hasta el punto de coordenadas UTM 772 225 m E y 9 393 513 m N en la margen derecha del río Marañón.

POR EL OESTE:

Limita con las provincias Jaén y San Ignacio del departamento Cajamarca.

La descripción la constituye el límite provincial.

LÍMITES DEL DISTRITO BAGUA

POR EL NORTE Y NORESTE:

Limita con el distrito Aramango.

La descripción se inicia en el límite provincial, en un punto de coordenadas UTM 772 225 m E y 9 393 513 m N en el río Marañón, de allí el límite asciende con dirección Sureste por la estribación Noroeste del cerro Fidillas, hasta la cumbre del cerro Fidillas (cota 1405), continúa en dirección Este, por la divisoria de aguas de la quebrada El Chullo y los tributarios del río Marañón (quebrada Magdalena), hasta la cota 1406 (coordenadas UTM 777 686 m E y 9 393 282 m N), luego con dirección Sureste por la divisoria de aguas que forman las quebradas El Chullo con Amojado, pasando por las cotas 1489, hasta alcanzar la cota 1580 (coordenadas UTM 779 456 m E y 9 389 550 m N).

POR EL ESTE Y SURESTE:

Limita con los distritos La Peca y El Parco.

El límite se inicia en la cota 1580 (coordenadas UTM 779 456 m E y 9 389 550 m N); desciende por la estribación Suroeste de este cerro, hasta la naciente de la quebrada Carrilo (coordenadas UTM 778 132 m E y 9 387 862 m N), continúa por el cauce de esta quebrada, hasta la confluencia de una quebrada sin nombre en su margen izquierda, punto en el cual cambia de nombre a quebrada Espital (coordenadas UTM 773 694 m E y 9 387 510 m N); luego el límite en línea recta con dirección Sur, hasta el punto de coordenadas UTM 773 818 m E y 9 386 449 m N. Luego continúa por las cumbres del cerro Barreta (cota 758), continúa en dirección Sureste en líneas rectas uniendo los puntos de coordenadas UTM 774 445 m E y 9 385 238 m N, UTM 774 526 m E y 9 384 813 m N, UTM 774 794 m E y 9 384 611 m N, hasta el punto de confluencia de la quebrada Limón Yacu con uno de sus afluentes (coordenadas UTM 775 213 m E y 9 384 427 m N), de allí con dirección Sureste por el cauce de dicho afluente, aguas arriba, hasta su nacimiento (coordenadas UTM 776 442 m E y 9 383 239 m N), luego asciende hasta la cumbre del cerro Agua Encantada (El Mocho) punto de coordenadas UTM 776 582 m E y 9 382 984 m N, el límite desciende por la estribación Suroeste del cerro Agua Encantada (El Mocho) hasta llegar a la naciente de uno de los afluentes de la quebrada Jatun Caspi (coordenadas UTM 776 298 m E y 9 382 101 m N). De este último punto el límite prosigue por el cauce de este afluente, aguas abajo, hasta su confluencia en la margen derecha de la quebrada Jatun Caspi (coordenadas UTM 775 637 m E y 9 380 229 m N), luego continúa aguas arriba, por el cauce de la quebrada Jatun Caspi, hasta la confluencia de una quebrada sin nombre en su margen derecha (coordenadas UTM 777 602 m E y 9 381 405 m N); prosigue en dirección Sur y Sureste en líneas rectas uniendo puntos de coordenadas UTM 777 636 m E y 9 380 564 m N, hasta la cota 772 en la cumbre del cerro Machayorco (coordenadas UTM 778 033 m E y 9 380 214 m N), continúa en dirección Suroeste, hasta la cumbre más alta del cerro Machayorco con coordenadas UTM 777 611 m E y 9 379 917 m N para descender por su estribación Sureste hasta un punto de coordenadas UTM 777 917 m E y 9 379 435 m N, de allí desciende en línea recta hasta la confluencia de la quebrada Tolopampa en la margen derecha de la quebrada La Peca (Atunmayo), punto de coordenadas UTM 777 956 m E y 9 378 454 m N, luego en línea recta hasta un punto de coordenadas 777 598 m E

y 9 377 471 m N, para ascender por la estribación Noroeste del cerro Brujopata hasta su cumbre en un punto de coordenadas UTM 777 888 m E y 9 376 167 m N, para continuar por la divisoria de aguas del río Utcubamba (quebrada Shuape) con la quebrada La Peca, pasando por las cotas 890 y 828, hasta el punto de coordenadas UTM 780 798 m E y 9 375 469 m N. De este punto, el límite continúa con dirección general Sur por la estribación Sur del cerro anterior hasta el punto de coordenadas UTM 780 749 m E y 9 374 449 m N, para proseguir en línea recta hasta la naciente de la quebrada Shuape (coordenadas UTM 780 261 m E y 9 374 304 m N), prosigue por el cauce de esta quebrada, hasta el punto de coordenadas UTM 779 100 m E y 9 373 761 m N, luego en línea recta con dirección Sureste hasta un punto de coordenadas UTM 779 446 m E y 9 373 222 m N, en un cerro sin nombre. Luego desciende en línea recta hasta un punto de coordenadas UTM 780 294 m E y 9 372 946 m N en la quebrada Chonsa.

POR EL SUR:

Limita con el distrito Copallín y la provincia Utcubamba.

El límite se inicia en un punto de coordenadas UTM 780 294 m E y 9 372 946 m N en la quebrada Chonsa, se dirige aguas abajo por el cauce de la quebrada Chonsa, hasta su confluencia en la margen derecha del río Utcubamba (coordenadas UTM 777 165 m E y 9 371 368 m N), sigue por el thalweg del río Utcubamba aguas abajo, hasta la confluencia de la quebrada La Peca en la margen derecha del río Utcubamba (coordenadas UTM 770 316 m E y 9 375 288 m N).

POR EL OESTE:

Limita con la provincia Utcubamba.

El límite se inicia en la confluencia de la quebrada La Peca en la margen derecha del río Utcubamba (coordenadas UTM 770 316 m E y 9 375 288 m N); se dirige por el thalweg del río Utcubamba hasta su confluencia en el río Marañón (coordenadas UTM 770 968 m E y 9 387 312 m N).

POR EL NOROESTE:

Limita con la provincia Jaén del departamento Cajamarca.

La descripción la constituye el límite provincial, hasta un punto de coordenadas UTM 772 225 m E y 9 393 513 m N en el río Marañón, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO COPALLÍN

POR EL NOROESTE Y NORTE:

Limita con los distritos Bagua, La Peca y Aramango.

El límite se inicia en la confluencia de la quebrada Chonsa en el río Utcubamba (coordenadas UTM 777 165 m E y 9 371 368 m N), prosigue aguas arriba por el cauce de esta quebrada hasta su nacimiento (coordenadas UTM 789 322 m E y 9 379 403 m N); asciende por la estribación Noroeste de un cerro sin nombre hasta su cumbre en la cota 1933, sigue en dirección Noreste ascendiendo por la estribación Sureste de un cerro sin nombre, hasta su cumbre en la cota 2076, prosigue por la estribación Norte de este último cerro, y continúa en dirección Noreste hasta la cota 2330 (coordenadas UTM 792 157 m E y 9 382 928 m N), continúa por la divisoria de aguas que forman las quebradas Copallín y Amojado, pasando por los puntos de coordenadas UTM 793 734 m E y 9 383 560 m N, UTM 794 628 m E y 9 383 590 m N, y UTM 795 362 m E y 9 384 197 m N, luego en línea recta hasta las coordenadas UTM 796 320 m E y 9 384 900 m N.

POR EL ESTE Y SURESTE:

Limita con la provincia Utcubamba.

El límite se inicia en un punto de coordenadas UTM 796 320 m E y 9 384 900 m N; se dirige por la

estribación Suroeste de un cerro sin nombre (divisoria de aguas entre las quebradas Copallín, La Flora, Soles y Chaquis con la quebrada Naranjos) pasando por los puntos de coordenadas UTM 796 236 m E y 9 384 146 m N, UTM 797 062 m E y 9 382 211 m N, UTM 797 283 m E y 9 380 183 m N, prosigue por la divisoria hasta alcanzar la cota 2991. Luego desde la cota 846, en el cerro La Cruz (Cruz de Copallín), a partir de este punto el límite continúa por la estribación Suroeste de este cerro pasando por los puntos de coordenadas UTM 786 979 m E y 9 370 254 m N, UTM 785 265 m E y 9 368 272 m N, y UTM 784 619 m E y 9 367 893 m N en el cerro Pan de Azúcar, prosigue por las cumbres de este cerro hasta la naciente de una quebrada sin nombre (coordenadas UTM 783 830 m E y 9 366 870 m N); continúa aguas abajo por el cauce de esta quebrada hasta su confluencia en la margen derecha del río Utcubamba (coordenadas UTM 781 878 m E y 9 365 658 m N).

POR EL SUROESTE Y OESTE:

Limita con la provincia Utcubamba.

El límite se inicia en la confluencia de una quebrada sin nombre en la margen derecha del río Utcubamba (coordenadas UTM 781 878 m E y 9 365 658 m N), continúa por el thalweg del río Utcubamba aguas abajo hasta el punto de confluencia de la quebrada Chonsa en este río por su margen derecha (coordenadas UTM 777 165 m E y 9 371 368 m N), punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO EL PARCO POR EL NORTE, ESTE Y SURESTE:

Limita con el distrito La Peca.

El límite se inicia en la cota 772 en la cumbre del cerro Machayorco (coordenadas UTM 778 033 m E y 9 380 214 m N), se dirige en dirección Noreste por las cumbres que dan origen a la quebrada Tolopampa, pasando por los puntos de coordenadas UTM 778 354 m E y 9 380 768 m N, UTM 778 901 m E y 9 380 922 m N, UTM 779 277 m E y 9 380 774 m N, UTM 779 422 m E y 9 380 541 m N, descendiendo luego en dirección Sureste hasta el punto de confluencia de una quebrada sin nombre en la quebrada Calingate por su margen izquierda (punto de coordenadas UTM 779 530 m E y 9 380 108 m N), de este último punto el límite se dirige en línea recta en dirección Sureste, hasta el punto de coordenadas UTM 781 057 m E y 9 379 931 m N, continúa en esta misma dirección hasta la cumbre de un cerro sin nombre, hasta llegar a un punto de coordenadas UTM 781 581 m E y 9 379 445 m N); de este punto el límite desciende, por su estribación Suroeste por las coordenadas UTM 781 576 m E y 9 379 104 m N, hasta la cota 825 en la cumbre del cerro Chepén (coordenadas UTM 781 366 m E y 9 378 965 m N); de este último punto el límite continúa en dirección general Sur en línea recta hasta el punto de coordenadas UTM 781 384 m E y 9 377 401 m N (en la carretera que comunica El Parco y La Peca), prosigue en línea recta hasta un punto de coordenadas UTM 781 935 m E y 9 377 260 m N, ascendiendo por la estribación Norte del cerro Salado hasta su cumbre de cota 960 de coordenadas UTM 783 105 m E y 9 376 425 m N; el límite continúa por su estribación Suroeste por la divisoria de aguas entre las quebradas La Peca y Ventanilla, hasta el punto de coordenadas UTM 780 798 m E y 9 375 469 m N.

POR EL SUR, OESTE Y NOROESTE:

Limita con el distrito Bagua.

El límite se inicia en el punto de coordenadas UTM 780 798 m E y 9 375 469 m N; se dirige en dirección Noroeste por la divisoria de aguas entre las quebradas La Peca y Shuape pasando por la cota 828; la cumbre del cerro Brujopata (cota 890), luego continúa por su estribación Noroeste hasta un punto de coordenadas UTM 777 598 m E y 9 377 471 m N, para dirigirse en línea recta hasta la confluencia de la quebrada Tolopampa en la margen derecha de la quebrada La Peca (Atunmayo) punto de coordenadas UTM 777 956

m E y 9 378 454 m N; el límite asciende en línea recta, con dirección Norte, hasta el punto de coordenadas UTM 777 917 m E y 9 379 435 m N, siguiendo luego en dirección Noroeste por la estribación hasta la parte más alta del cerro Machayorco en un punto de coordenadas UTM 777 611 m E y 9 379 917 m N, continuando con dirección Noreste hasta la cota 772 en el cerro Machayorco (coordenadas UTM 778 033 m E y 9 380 214 m N), punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO IMAZA

POR EL NOROESTE:

Limita con la República del Ecuador.

POR EL NORTE:

Limita con la provincia Condorcanqui.

El límite se inicia en un punto en el Hito N° 99 (Hito Trinidad) de la Sección Occidental en la Frontera Internacional Perú – Ecuador, y describe una dirección general Sureste por la divisoria de aguas de los ríos Tunduza y Shamata, pasando por las cotas 1585, 1231, 1255 y 1577, luego con dirección general Sur por la divisoria de aguas de los ríos Tunduza y Numpatkay pasando por la cota 1439, un cerro cuya cumbre se encuentra en coordenadas UTM 767 715 m E y 9 495 054 m N, y por la cota 1321 hasta la cota 1314; luego continúa en dirección Este, por la divisoria de aguas de dos tributarios del río Numpatkay pasando por un punto de coordenadas UTM 769 426 m E y 9 491 009 m N, las cotas 1142 y 974, los puntos con coordenadas UTM 772 922 m E y 9 492 792 m N, UTM 774 900 m E y 9 492 651 m N, UTM 775 875 m E y 9 491 959 m N y las cotas 721 y 828; de allí desciende e intersecta el río Numpatkay en un punto de coordenadas UTM 780 703 m E y 9 486 622 m N, luego el límite asciende hasta la cota 721; continúa en dirección Este, pasando por la cota 565; hasta la cota 1525; luego va por divisoria de aguas de los tributarios del río Marañón (río Cusú y quebrada Chicais) con los tributarios del río Cenepa (quebrada Canga) pasando por las cotas 983, 1565, 1592 y el punto de coordenadas UTM 799 612 m E y 9 482 647 m N, hasta la cota 996 (coordenadas UTM 802 198 m E y 9 484 337 m N), de este punto el límite inflexiona con dirección Sur por la divisoria de aguas de los tributarios de los ríos Cusú y Cenepa, hasta la cota 729, (coordenadas UTM 803 713 m E y 9 477 573 m N) prosigue en dirección Noreste, por las cotas 633, 393, 533 y 449; continúa en dirección Sureste hasta el punto de coordenadas UTM 816 718 m E y 9 486 095 m N, luego en línea recta hasta la confluencia del río Cenepa en la margen izquierda del río Marañón (coordenadas UTM 816 519 m E y 9 485 305 m N), luego va aguas abajo por el thalweg del río Marañón, un punto de coordenadas UTM 818 048 m E y 9 483 692 m N (Pongo de Huaracayo).

POR EL NORESTE Y ESTE:

Limita con la provincia Condorcanqui.

El límite se inicia en un punto de coordenadas UTM 818 048 m E y 9 483 692 m N en el río Marañón (Pongo de Huaracayo), se dirige en dirección Sureste y asciende por la divisoria de aguas que se forma entre las quebradas Huachis y Uracusa, pasando por las cotas 973, 945, 631 y 984; el límite continúa por la divisoria de aguas que se forma entre la quebrada Pagquinta y la quebrada Uracusa en dirección Sureste, hasta la naciente de la quebrada Uracusa (coordenadas UTM 816 956 m E y 9 471 294 m N), el límite continúa en esta misma dirección, hasta la cota 798; luego en dirección Suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM 816 974 m E y 9 468 708 m N, luego continúa en dirección Sureste, hasta la cota 584; luego continúa por la divisoria de aguas de los tributarios del río Marañón (río Huahuico, río Imaza, quebrada Miramar) con los tributarios del río Nieva (río Chiangos), hasta el punto de coordenadas UTM 819 529 m E y 9 464 126 m N; de allí el límite en dirección Suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM 819 048 m E y 9 463 943 m N, continúa por la divisoria de aguas hasta el punto de coordenadas UTM 818 565 m E y 9 463 401 m N,



luego prosigue hasta la cota 515. De este último punto el límite continúa hasta las coordenadas UTM 818 360 m E y 9 459 304 m N, prosigue por la misma divisoria de aguas por el punto de coordenadas UTM 816 563 m E y 9 456 333 m N, hasta la cota 731. Prosigue en dirección Suroeste, por la misma divisoria de aguas por el punto de coordenadas UTM 814 719 m E y 9 454 451 m N, las cotas 897, 989, 833, 1324, 1463; 1422 y 1490, siguiendo por la misma divisoria hasta el punto de coordenadas UTM 811 826 m E y 9 444 651 m N, continúa hasta la cota 1212. Luego prosigue por la divisoria de aguas de los tributarios de los ríos Chiriaco (río Tuntungas, quebradas Antamentsa, Huahuín y Cusuin) con los tributarios del río Nieva (río Ambuja y quebrada Cachiyacu), pasando por las cumbres del cerro Tanushnamac (cota 1288 y 1468), continúa por el punto de coordenadas UTM 816 044 m E y 9 434 723 m N, hasta llegar a la cota 1215; desciende por su estribación Suroeste pasando por un punto de coordenadas UTM 816 044 m E y 9 434 723 m N, hasta la cota 855; luego continúa por la divisoria de aguas de la quebrada Cusuin con la quebrada Cachiyacu pasando por las cotas 920, 976; 882; 795; 1087; 1235; 1313; 1069; 1079, 945, 1029; 1319, 1275; hasta la cota 1689.

POR EL SURESTE Y SUR:

Limita con la provincia Utcubamba y el distrito Aramango.

El límite se inicia en la cota 1689; se dirige en dirección Oeste hasta alcanzar la cota 1635, luego en dirección Noroeste hasta la cota 1636 (coordenadas UTM 819 090 m E y 9 410 232 m N), luego prosigue en línea recta con dirección Suroeste hasta la confluencia de una quebrada sin nombre en la margen izquierda del río Chiriaco (coordenadas UTM 816 663 m E y 9 409 183 m N), luego continúa por el cauce de esta quebrada, aguas arriba hasta su nacimiento (coordenadas UTM 814 771 m E y 9 405 666 m N), prosigue por línea de cumbres pasando por los cerros de cotas 1671, 1951, 1845, hasta alcanzar la cota 2025, en el cerro Colán. El límite continúa por la divisoria de aguas que forman las quebradas Shushunga con Cangasa, pasando por las cotas 1923; 1986, 2209; 2207, 2020, 3387 y 2803, luego prosigue en dirección Suroeste, el punto de coordenadas UTM 797 873 m E y 9 392 946 m N; luego hasta la cota 3168. De este punto el límite continúa en dirección Norte por la divisoria de aguas que forman las quebradas Shushunga con Aramango pasando por las cotas 2065, 2608, 2534, 2773, 2243, 2195, 2355; luego el límite continúa por la divisoria de aguas de las quebradas Almendro y Yupicusa con los tributarios del río Marañón en dirección Noroeste por las cotas 1429, 1461, 1539, continúa en dirección Noroeste hasta el punto de coordenadas UTM 789 282 m E y 9 412 311 m N, luego prosigue en dirección Noreste hasta el punto de coordenadas UTM 789 822 m E y 9 413 088 m N, continúa en dirección Norte por la misma divisoria de aguas pasando por las cotas 928; 892; 841, y 1060, luego sigue en dirección Noroeste hacia el punto de coordenadas UTM 788 197 m E y 9 419 949 m N, luego por las cotas 1060; 1197 y 1241, prosigue en dirección Norte, hasta el punto de coordenadas UTM 784 178 m E y 9 424 380 m N; luego el límite continúa en dirección Noroeste hasta el punto de coordenadas UTM 783 136 m E y 9 424 836 m N, continúa hasta la cota 981, luego sigue en la misma dirección, hasta llegar al punto de confluencia de la quebrada Numpatque en el río Marañón por su margen izquierda (coordenadas UTM 782 102 m E y 9 427 333 m N). De este punto el límite continúa por la estribación Este del cerro Filablanca pasando por el punto de coordenadas UTM 780 955 m E y 9 427 536 m N hasta su cumbre (cota 1334), desciende por la estribación Suroeste de este cerro hasta la cota 915 y continúa por la divisoria de aguas que forman las quebradas Numpatque con Najem, hasta alcanzar la cota 1132. De este último punto el límite prosigue por los puntos de coordenadas UTM 774 549 m E y 9 420 035 m N. De este último punto el límite prosigue en dirección general Noroeste por la divisoria hasta un punto de coordenadas UTM 770 813 m E y 9 418 502

m N, luego por la divisoria de aguas de las quebradas Numpatque y Los Cocos, pasando por las cotas 2312, 2324, prosigue en líneas rectas uniendo los puntos de coordenadas UTM 768 284 m E y 9 423 392 m N, UTM 767 787 m E y 9 422 898 m N, UTM 768 041 m E y 9 422 510 m N, UTM 767 737 m E y 9 421 906 m N, y UTM 767 956 m E y 9 421 610 m N, dirección Suroeste por la divisoria de aguas que forman las quebradas Nuevo Mundo con Los Cocos, pasando por la cota 2227, continúa en dirección Suroeste hasta la cota 2256, luego prosigue por la misma divisoria de aguas, pasando por las cotas 2371, 2225 (coordenadas UTM 764 521 m E y 9 415 656 m N); hasta su proyección en el límite provincial.

POR EL OESTE:

Limita con la provincia San Ignacio del departamento Cajamarca.

La descripción la constituye el límite provincial, hasta intersectar con el límite Internacional Perú – Ecuador, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO LA PECA

POR EL NOROESTE:

Limita con el distrito Bagua.

El límite se inicia en la confluencia de una quebrada sin nombre, en la margen derecha de la quebrada Carrilo, punto en el cual dicha quebrada cambia de nombre al de quebrada Espital (coordenadas UTM 773 694 m E y 9 387 510 m N), el límite se dirige aguas arriba, por el cauce de la quebrada Carrilo hasta alcanzar su nacimiento (coordenadas UTM 778 132 m E y 9 387 862 m N), luego se dirige en dirección Noreste, hasta llegar a la cota 1580 (coordenadas UTM 779 456 m E y 9 389 550 m N).

POR EL NORTE Y NORESTE:

Limita con el distrito Aramango.

El límite se inicia en la cota 1580 (coordenadas UTM 779 456 m E y 9 389 550 m N), se dirige en dirección Sur por la divisoria de aguas que forman las quebradas Carrilo, Honda, Quita, Raypate, Choriayacu, Atunmayo (Jatunmayo) y Umbate con Amojado, pasando por las cotas 1615, 1733, luego por los puntos de coordenadas UTM 784 029 m E y 9 385 841 m N, y UTM 784 519 m E y 9 385 066 m N, para continuar uniendo las cotas 2033, 2274, 2326, 2332; hasta alcanzar la cota 2330 (coordenadas UTM 792 157 m E y 9 382 928 m N).

POR EL ESTE Y SUR:

Limita con el distrito Copallín.

El límite se inicia en la cota 2330 (coordenadas UTM 792 157 m E y 9 382 928 m N), se dirige en dirección Suroeste por la estribación Suroeste de un cerro sin nombre, continúa por las cotas 2076 y 1933, el límite continúa en dirección Noroeste, por la estribación Noroeste de este cerro hasta la nacimiento de la quebrada Chonsa punto de coordenadas UTM 789 322 m E y 9 379 403 m N, sigue su cauce aguas abajo hasta su confluencia en la quebrada Ventanilla (coordenadas UTM 780 666 m E y 9 372 962 m N), luego prosigue por el mismo cauce de la quebrada Chonsa hasta un punto de coordenadas UTM 780 294 m E y 9 372 946 m N.

POR EL OESTE:

Limita con los distritos Bagua y El Parco.

El límite se inicia en un punto de coordenadas UTM 780 294 m E y 9 372 946 m N, en la quebrada Chonsa; de este punto el límite asciende en línea recta en dirección Noroeste, hasta un cerro sin nombre (coordenadas UTM 779 446 m E y 9 373 222 m N), luego en línea recta hasta la quebrada Shuape (coordenadas UTM 779 100 m E y 9 373 761 m N), de este último punto el límite se dirige por el cauce de esta quebrada, hasta llegar a su nacimiento (coordenadas UTM 780 261 m E y 9 374 304 m N); luego el límite prosigue en dirección Noreste en

línea recta, hasta un punto de coordenadas UTM 780 749 m E y 9 374 449 m N, para luego ascender hasta la cumbre de un cerro sin nombre, en un punto de coordenadas UTM 780 798 m E y 9 375 469 m N; de este último punto el límite continúa en dirección Este por la divisoria de aguas entre las quebradas Ventanilla y La Peca, hasta la cota 960 en la cumbre del cerro Salado (coordenadas UTM 783 105 m E y 9 376 425 m N), de este último punto el límite desciende por la estribación Norte de este cerro, pasando por el punto de coordenadas UTM 781 935 m E y 9 377 260 m N, luego en línea recta; hasta intersectar la carretera que une La Peca y El Parco en un punto de coordenadas UTM 781 384 m E y 9 377 401 m N el límite prosigue en línea recta con dirección general Norte hasta la cota 825 en la cumbre del cerro Chepén (coordenadas UTM 781 366 m E y 9 378 965 m N), luego continúa por las cumbres pasando por los puntos de coordenadas UTM 781 576 m E y 9 379 104 m N, UTM 781 581 m E y 9 379 445 m N (cumbre de un cerro sin nombre), y UTM 781 057 m E y 9 379 931 m N; de este último punto el límite desciende en línea recta con dirección Noroeste hasta el punto de confluencia de la quebrada Calingate con una quebrada sin nombre (coordenadas UTM 779 530 m E y 9 380 108 m N), prosigue por las cumbres que dan origen a la quebrada Tolopampa, pasando por los puntos de coordenadas UTM 779 422 m E y 9 380 541 m N, UTM 779 277 m E y 9 380 774 m N, UTM 778 901 m E y 9 380 922 m N; luego el límite continúa en dirección Suroeste por las cumbres de cerros, hacia el punto de coordenadas UTM 778 354 m E y 9 380 768 m N, para continuar en la misma dirección hasta la cota 772 en la cumbre del cerro Machayorco (coordenadas UTM 778 033 m E y 9 380 214 m N); prosigue en dirección Noroeste hasta un punto de coordenadas UTM 777 636 m E y 9 380 564 m N, luego continúa en dirección Norte, con línea recta hasta la confluencia de una quebrada sin nombre por la margen derecha de la quebrada Jatun Caspi (coordenadas UTM 777 602 m E y 9 381 405 m N), continúa, aguas abajo, por el cauce de esta última quebrada hasta la confluencia de uno de sus afluentes por su margen derecha (coordenadas UTM 775 637 m E y 9 380 229 m N), siguiendo el cauce de este afluente hasta su nacimiento (coordenadas UTM 776 298 m E y 9 382 101 m N), de allí asciende hasta la cumbre del cerro Agua Encantada (El Mocho), coordenadas UTM 776 582 m E y 9 382 984 m N; luego el límite continúa con dirección Noroeste hasta la naciente de uno de los afluentes de la quebrada Limón Yacu (coordenadas UTM 776 442 m E y 9 383 239 m N), luego continúa por el cauce de dicho afluente hasta su confluencia en la margen izquierda de la quebrada Limón Yacu (coordenadas UTM 775 213 m E y 9 384 427 m N); el límite continúa en dirección general Noroeste en líneas rectas uniendo los puntos de coordenadas UTM 774 794 m E y 9 384 611 m N, UTM 774 526 m E y 9 384 813 m N, UTM 774 445 m E y 9 385 238 m N, hasta la cota 758 en el cerro Barreta, prosigue por la estribación Norte hasta el punto de coordenadas UTM 773 818 m E y 9 386 449 m N, luego en línea recta con dirección Norte hasta la confluencia de una quebrada sin nombre, en la margen derecha de la quebrada Carrilo, punto en el cual dicha quebrada cambia de nombre al de quebrada Espital (coordenadas UTM 773 694 m E y 9 387 510 m N), punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los límites de la provincia Bagua y los distritos que la conforman han sido trazados sobre la base de la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1/100,000, Datum WGS84, hojas: 9-f, Puesto Llave, edición 1-DMA (IGN), serie J631, marzo de 1995; 10-f, Río Santa Águeda, edición 1-IGN, serie J631, abril de 1995; 10-g, Uracusa, edición 1-IGN, serie J631, octubre de 1999; 11-f, San Ignacio, edición 1-IGN, serie J631, octubre de 1999; 11-g, Aramango, edición 1-IGN, serie J631, setiembre de 1999; 12-g, Bagua Grande,

edición 1-IGN, serie J631, octubre de 1999; 12-f, Jaén, primera edición IGN, serie J631, 2000.

SEGUNDA.- A partir de la presente Ley, el centro poblado La Peca, capital del distrito del mismo nombre, se eleva a la categoría de villa.

TERCERA.- Deróganse las disposiciones que se oponen a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
 Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
 Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

194048-1

LEY N° 29219

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
 ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
 Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7°; 10°; 44°; 45°, LITERAL A); 46° Y 53° DE LA LEY N° 28359, LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo Único.- Modificación de artículos de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas

Modifícanse los artículos 7°; 10°; 44°; 45°, literal A); 46° y 53° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, con los siguientes textos:

“Artículo 7°.- Tiempo mínimo de años de servicios en el grado militar

El número mínimo de años de servicio en cada grado militar, requerido para el ascenso al grado inmediato superior, es el siguiente:

1. Subteniente, Alférez de Fragata o Alférez	4 años
2. Teniente o Teniente Segundo	4 años
3. Capitán o Teniente Primero	4 años
4. Mayor o Capitán de Corbeta	5 años
5. Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante	5 años
6. Coronel o Capitán de Navío	6 años
7. General de Brigada, Contralmirante o Mayor General	5 años
8. General de División, Vicealmirante o Teniente General	Hasta cumplir 38 años de servicios



Para el ascenso a Coronel o Capitán de Navío se requiere un mínimo de veintidós (22) años de servicios reales y efectivos; para el ascenso a General de Brigada, Contralmirante o Mayor General, veintiocho (28) años de servicios reales y efectivos; y para el ascenso a General de División, Vicealmirante o Teniente General, treinta y tres (33) años de servicios reales y efectivos.

En el caso de los Oficiales de Servicios, procedentes de universidades, para el ascenso a Coronel o Capitán de Navío se requiere un mínimo de veinte (20) años de servicios reales y efectivos; y para el ascenso a General de Brigada, Contralmirante o Mayor General, veinticinco (25) años de servicios reales y efectivos.

Artículo 10°.- Del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comandante General de la respectiva Institución Armada

El General de División, el Vicealmirante o el Teniente General, en situación de actividad, que sea designado Jefe del Comando Conjunto o Comandante General de su Institución Armada ostentará la denominación de General de Ejército, Almirante de la Marina de Guerra o General del Aire, respectivamente, otorgándoseles los distintivos correspondientes.

Las denominaciones previstas en el primer párrafo son ejercidas únicamente con fines de representatividad. No constituyen grado en la jerarquía militar, ni implican mayor remuneración o beneficio adicional al percibido por los Generales de División, Vicealmirantes y Tenientes Generales de la respectiva Institución Armada.

El Oficial General o Almirante que sea nombrado como Jefe del Comando Conjunto o Comandante General de la Institución Armada correspondiente, ejerce la función por un período no mayor de dos (2) años.

En caso de cumplir los treinta y ocho (38) años de servicios como Oficial, durante el ejercicio de cualquiera de los cargos señalados en el párrafo precedente, pasa a la situación de retiro.

Artículo 44°.- Causales de retiro

El Oficial pasa a la situación de retiro por cualquiera de las siguientes causales:

- A) Límite de edad en el grado.
- B) Cumplir treinta y ocho (38) años de servicios.
- C) Renovación.
- D) Enfermedad o incapacidad sicosomática.
- E) Límite de permanencia en situación de disponibilidad.
- F) Medida disciplinaria.
- G) Insuficiencia profesional.
- H) Sentencia judicial.
- I) Cese en el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de Comandante General de cada una de las Instituciones Armadas.
- J) Límite de veces sin alcanzar vacante en el Proceso de Ascenso.
- K) A su solicitud.
- L) Participar en la ruptura del orden constitucional.

El pase a la situación de retiro es dispuesto, según la categoría del Oficial, por las autoridades indicadas en el artículo 5° de la presente Ley, mediante la respectiva resolución, debiendo ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" o notificada según sea el caso.

Artículo 45°.- Causal por límite de edad en el grado

El Oficial egresado de las escuelas de formación de las Instituciones Armadas o procedente de universidad pasa a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a los máximos de edad establecidos, para cada grado militar, en el presente artículo:

- A) Para Oficiales egresados de las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas:

- 1. General de División, Vicealmirante o Teniente General 61 años
- 2. General de Brigada, Contralmirante o Mayor General 60 años
- 3. Coronel o Capitán de Navío 59 años
- 4. Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante 57 años
- 5. Mayor o Capitán de Corbeta 53 años
- 6. Capitán o Teniente Primero 48 años
- 7. Teniente o Teniente Segundo 44 años
- 8. Subteniente, Alférez de Fragata o Alférez 40 años
- (..).

Artículo 46°.- Causal por cumplimiento de 38 años de servicios

El Oficial al cumplir treinta y ocho (38) años de servicios, reales y efectivos, pasa automáticamente a la situación de retiro.

Artículo 53°.- Causal por cesar en el cargo de Comandante General o Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El Oficial que, en el desempeño del cargo de Comandante General o Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cesa en sus funciones antes de cumplir los treinta y ocho (38) años de servicios previstos en la presente Ley, pasa a la situación de retiro, reconociéndosele la totalidad de años de servicios indicada.

El Oficial que, en el desempeño del cargo de Comandante General de su respectiva Institución Armada, es nombrado Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y cesa en sus funciones antes de cumplir los treinta y ocho (38) años de servicios previstos en la presente Ley, pasa a la situación de retiro, reconociéndosele la totalidad de años de servicios indicada.

Igualmente, cuando un General de División, Vicealmirante o Teniente General es nombrado como Comandante General de su Institución, los Generales de División, Vicealmirantes o Tenientes Generales, de mayor antigüedad, pasarán a la situación de retiro reconociéndoseles dichos treinta y ocho (38) años."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La ampliación del tiempo máximo de permanencia en la situación de actividad, aprobada por la presente Ley, no implica incremento del número de Oficiales Generales o equivalente, Oficiales Superiores u Oficiales Subalternos, establecidos en los Planes Estratégicos de Personal de cada una de las Instituciones Armadas. Los referidos planes deberán estar estrictamente basados en el cubrimiento de las plantas orgánicas institucionales.

SEGUNDA.- Encárgase al Ministerio de Defensa adecuar a la presente Ley, en un plazo de sesenta (60) días útiles, lo dispuesto en los artículos 7°, 10°, 44°, 45°, 46° y 53° del Reglamento de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005.

TERCERA.- La aplicación de la presente Ley no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

CUARTA.- Las promociones de Oficiales que egresaron de las Escuelas de Formación, con fechas diferentes a las del 1 de enero del año de egreso, sea por necesidad del servicio, reestructuración de los programas curriculares u otras de interés institucional y cumplan treinta y ocho (38) años de servicios antes del 31 de diciembre del respectivo año, continuarán en el servicio hasta la culminación del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogación

Deróganse las normas que se oponen a la presente Ley.

SEGUNDA.- Vigencia y aplicación

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación y se aplica a partir del 1 de enero del año 2009.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
 Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
 Segunda Vicepresidenta del Congreso
 de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

194048-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Presidente del Consejo de Ministros a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 106-2008-PCM

Lima, 25 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 28 de marzo de 2008 el Banco Mundial ha invitado al Presidente del Consejo de Ministros a asistir a la Feria de Innovación con la finalidad que realice la presentación del caso peruano en la lucha contra la desnutrición a través de la Estrategia Nacional CRECER, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, el presente viaje al exterior no irrogará gasto alguno al Tesoro Público;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el Despacho del Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del doctor Jorge Del Castillo Gálvez, Presidente del Consejo de Ministros, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 28 de abril al 4 de mayo de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no irrogará gasto al Estado ni otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 3°.- Encargar el Despacho del Presidente del Consejo de Ministros, al señor Juan Valdivia Romero, Ministro de Energía y Minas, a partir del 28 de abril de 2008 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

194048-3

Autorizan viaje del Ministro de Salud a Cuba y encargan su Despacho al Ministro de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 107-2008-PCM

Lima, 25 de abril del 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Salud Pública de la República de Cuba y el Embajador de la República de Cuba en el Perú, han cursado invitación al Ministro de Salud, señor Hernán Garrido-Lecca Montañéz, para realizar una visita oficial, que tiene como objeto estrechar las relaciones con el Perú y revisar, entre otros aspectos, los términos del apoyo técnico profesional, así como evaluar las relaciones comerciales en materia de salud, en el marco de las relaciones de amistad y solidaridad entre la República de Cuba y el Perú;

Que, la visita del Ministro de Salud, permitirá además la suscripción de un Acuerdo de Cooperación, a través del cual se aceptará la donación de equipos de avanzada tecnología, para la implementación de un Centro Oftalmológico, el mismo que en una primera etapa contará con la participación de especialistas oftalmólogos Cubanos;

Que, la implementación del Centro Oftalmológico, contribuirá a enfrentar la problemática de salud en materia oftalmológica y mejorar la calidad de vida de la población que se encuentra en los sectores más pobres del país, pues es sabido que cada año decenas de peruanos pierden la vista y sufren serias limitaciones en su función visual por no contar con recursos económicos y con una oportuna atención especializada;

Que, asimismo, la donación de los equipos de avanzada tecnología, permitirá cumplir con la finalidad prevista en el Plan Nacional de Lucha contra la Ceguera por Catarata 2007-2010, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 492-2007/MINSA, que ha considerado que existen en el Perú 83,502 casos de ceguera por catarata;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Salud, a la República de Cuba y encargar la cartera de Salud en tanto dure su ausencia, viaje que no irrogará gasto alguno al tesoro público;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje del Ministro de Salud, señor HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ, a la República de Cuba, del 27 al 30 de abril de 2008, para los fines que se precisan en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar la cartera de Salud al Ministro de Educación, al señor JOSÉ ANTONIO CHANG



ESCOBEDO, a partir del 27 de abril y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

194048-4

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2008

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 065-2008-MINCETUR/DM

Lima, 23 de abril de 2008

Visto el Memorandum N° 332-2008-MINCETUR/VMT, de fecha 21 de abril de 2008, del Viceministro de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27889 se creó el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la citada Ley, mediante Resolución Ministerial N° 246-2007-MINCETUR/DM, de fecha 26 de diciembre de 2007, se aprobó el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2008, a propuesta del Comité Especial a que se refiere el artículo 4° de la misma Ley;

Que, el Comité Especial ha propuesto la modificación del Plan Anual antes mencionado, según lo acordado en su Sesión N° 1-2008, realizada el 18 de febrero de 2008, con el objeto de reprogramar los proyectos de desarrollo turístico nacional e incorporar proyectos adicionales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR; Ley N° 27889, que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 006-2006-MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2008, aprobado por la Resolución Ministerial N° 246-2007-MINCETUR/DM, de acuerdo a los términos que aparecen en el Anexo 1, en un (1) folio, que debidamente visado y sellado, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

193856-1

DEFENSA

Declaran infundada apelación interpuesta contra resolución que dispuso el pase a situación militar de retiro de oficial por la causal de medida disciplinaria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 386-2008-DE/SG

Lima, 24 de abril de 2008

VISTO, el Recurso de Apelación interpuesto por el Teniente FAP (R) Jesús Américo FERREYRA GALA, contra la Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea N° 281 CGFA de 17 Mar. 2008.

CONSIDERANDO:

Que, la resolución impugnada dispuso el pase a la Situación Militar de Retiro del Teniente FAP (R) Jesús Américo FERREYRA GALA, por la causal "Medida Disciplinaria".

Que, la citada resolución se sustentó en el Acta de Sesión N° 0001-2008 de 17 Mar. 2008, del Consejo de Investigación para Oficiales Subalternos, en la cual se recomendó el pase al retiro por "Medida Disciplinaria" del oficial impugnante, como consecuencia de haber incurrido en la comisión de las siguientes infracciones disciplinarias:

- Infracciones Muy Graves:

a) Conducta impropia (Párrafo III.11.1. del Anexo III de la Ley N° 29131): Motivar e influenciar a Personal en Formación en la comisión de actos contrarios a la disciplina.

b) Contra los Deberes/Funciones/Obligaciones (Párrafo III. 5. 4. del Anexo de la Ley N° 29131): Incumplir deliberadamente las normas y disposiciones de carácter general e institucional.

- Infracción Grave: Autoridad (Párrafo 4.2.1. del Anexo II de la Ley N° 29131): Excederse en el ejercicio de la autoridad o mando.

- Infracción Leve: Bebidas Alcohólicas (Párrafo I. 27. 4. del Anexo I de la Ley N° 29131): Ingresar a una Unidad/dependencia en estado etílico;

Que, de la revisión del cargo de recepción consignado en el Oficio NC-35-JPPS-N° 2189 de 17 Mar. 2008, se advierte que la resolución impugnada fue notificada al interesado el día 17 de marzo de 2008. Asimismo, conforme consta del sello de recepción del Recurso de Apelación interpuesto contra la mencionada resolución, se observa que el mismo fue presentado el día 25 de marzo de 2008;

Que, en tal sentido, la impugnación incoada se encuentra dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 207° numeral 2) de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el impugnante manifiesta en su recurso administrativo que la resolución apelada carece de sustento legal, en razón que sólo obedece a los dichos de la Cadete Diana Eleyne BAZÁN HIDALGO, sin haberse encontrado durante el proceso investigatorio pruebas que evidencien los cargos que se le imputan, en contravención del artículo 38° de la Ley N° 29131. Asimismo, sobre la base de esta argumentación, el recurrente sostiene que la resolución impugnada ha transgredido el principio de inocencia consagrado en el inciso 24° "e" del artículo 2° de la Constitución Política del Estado;

Que, en conexión con lo anterior, el apelante alega que el Consejo de Investigación de Oficiales Subalternos al que fue sometido por presuntas infracciones disciplinarias en agravio de la Cadete I

Año FAP Diana Eleyne BAZÁN HIDALGO, ocurridas el día 15 de diciembre de 2007, en las instalaciones de la Escuela de Oficiales, no sólo omitió merituar su declaración; sino que, además, tampoco comparó los múltiples informes y manifestaciones actuados; por lo que, refiere que la resolución impugnada, emitida y notificada el mismo día de la realización de CIOS (17 de marzo de 2008), resulta arbitraria y apresurada, no respeta las debidas garantías procesales y atiende a una presión periodística. Asimismo, señala que al momento de la emisión de la resolución recurrida no se han merituaado la conducta ni los antecedentes académicos de la Cadete I Año Diana Eleyne BAZÁN HIDALGO, así como que su padre ha sido miembro de la Fuerza Aérea;

Que, por otro lado, el impugnante argumenta que si hubiera cometido las faltas previstas en el párrafo III. 11.1 del Anexo III de la Ley N° 29131 y párrafo III.5.4 de Anexo III de la misma Ley, el Director de la Escuela de Oficiales le hubiera impuesto la máxima sanción dentro del término de 24 ó 48 horas y no hubiera esperado que transcurra 3 meses;

Que, finalmente, precisa que por el mismo hecho que se le ha sancionado, existe un proceso investigatorio a nivel policial en la 34ª Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, por presunto delito de violación, siendo que de acuerdo al ordenamiento legal, no deberían haber dos castigos por un mismo hecho; por lo que solicita se le considere inocente hasta que no se haya declarado judicialmente su responsabilidad;

Que, en lo concerniente al análisis del recurso antes señalado, debemos considerar que al amparo del artículo 50° de la Ley N° 29131 –Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, se conformó una Comisión Ad Hoc para Oficiales Subalternos de la Escuela de Oficiales FAP, con el objeto de realizar una investigación preliminar respecto a la falta de indisciplina imputada al Teniente FAP Jesús Américo FERREYRA GALA, del Grupo Aéreo N° 11 (destacado a la Escuela de Oficiales), por presuntos actos inadecuados en agravio de la Cadete I FAP Diana Eleyne BAZÁN HIDALGO, en la madrugada del día 15 de diciembre de 2007, en las instalaciones de la referida Escuela;

Que, la citada Comisión, a través del Acta de Sesión N° 001-2007 de 20 Dic. 2007, estableció en forma preliminar la configuración de infracciones leves, graves y muy graves por parte del Oficial investigado, conforme a los Anexos I, II y III de la Ley N° 29131, recomendando -a su vez- la elevación del caso al Consejo de Investigación para Oficiales;

Que, sobre la base de dicha investigación preliminar, se dispuso a través de la Resolución Directoral N° 0354-08-CP, del Comandante de Personal de la FAP, el sometimiento del Teniente FAP Jesús Américo FERREYRA GALA, al Consejo de Investigación de Oficiales Subalternos, por la comisión de presuntas infracciones disciplinarias, conforme a lo siguiente:

Infracciones Muy Graves:

a) Conducta impropia (Párrafo III.11.1. del Anexo III de la Ley N° 29131): Motivar e influenciar a Personal en Formación en la comisión de actos contrarios a la disciplina.

b) Contra los Deberes/Funciones/Obligaciones (Párrafo III. 5. 4. del Anexo III de la Ley N° 29131): Incumplir deliberadamente las normas y disposiciones de carácter general e institucional.

- Infracción Grave: Autoridad (Párrafo 4.2.1. del Anexo II de la Ley N° 29131): Excederse en el ejercicio de la autoridad o mando.

- Infracción Leve: Bebidas Alcohólicas (Párrafo I. 27. 4. del Anexo I de la Ley N° 29131): Ingresar a una Unidad/dependencia en estado etílico;

Que, por otro lado, la intervención del Consejo de Investigación se encuentra plenamente justificada, en razón que el artículo 40° de la Ley N° 29131, le atribuye competencia a este órgano permanente, en los casos que se presuma la comisión de infracciones muy graves por parte de los oficiales;

Que, asimismo, resulta válido que en la investigación realizada por parte de dicho Consejo se haya subsumido la investigación de las infracciones graves y leves imputadas al Teniente FAP Jesús Américo FERREYRA GALA, en razón que de acuerdo al principio de aplicación de sanción mayor, previsto en el artículo IV de la Ley N° 29131, cuando en una misma conducta exista más de una infracción, se aplica la sanción de mayor gravedad;

Que, con relación al argumento expuesto por el apelante, en el sentido que la resolución impugnada carece de sustento legal, por obedecer únicamente a los dichos de la Cadete Diana Eleyne BAZÁN HIDALGO, sin haberse encontrado durante el proceso investigatorio pruebas que evidencien los cargos que se le imputan, debemos referir que, conforme se desprende del Acta CIOS N° 0001-2008 de 17 Mar 2008, la acreditación de los hechos que sirven de base a la determinación de las infracciones disciplinarias atribuidas, son consecuencia de las declaraciones tomadas no sólo a la Cadete BAZÁN HIDALGO, sino además, de los informes y manifestaciones del propio Teniente FAP FERREYRA GALA, tanto ante la Comisión de Investigación Ad Hoc de la EOFAP como ante el Consejo de Investigación para Oficiales Subalternos, a través de los cuales reconoce que en la madrugada del día viernes 15 de diciembre de 2007, ingresó en estado etílico al Módulo "A" de la EOFAP y que acudió a la habitación de la Cadete BAZÁN HIDALGO. Además admite que besó y acarició a la referida Cadete y por ello reconoce haber sostenido una relación indecorosa con ella, así como también haber cometido una falta hacia su Institución;

Que, por otro lado, es pertinente indicar que, en adición a las declaraciones de la Cadete BAZÁN HIDALGO y del Teniente FAP FERREYRA GALA, el Consejo de Investigación merituaó diversas declaraciones testimoniales de Oficiales y Cadetes de la EOFAP, conforme consta en el punto 4 del Acta CIOS N° 0001-2008 de 17 Mar. 2008, desde el literal g. hasta el literal ss.;

Que, con relación al principio de presunción de inocencia contemplado en el artículo 2° inciso 24 "e" de la Constitución Política del Perú, cuya vulneración alega el apelante, es pertinente indicar que éste se encuentra referido al ámbito jurisdiccional; sin perjuicio de ello, debe quedar claro que, a la luz de las declaraciones merituaadas en el Consejo de Investigación realizado al Teniente FAP FERREYRA GALA, los hechos que sirvieron de motivo a la sanción impuesta fueron plenamente corroborados, incluso con la propia manifestación del impugnante, quien admitió su responsabilidad disciplinaria;

Que, de otra parte, con respecto a la presunta presión periodística que habría motivado la emisión apresurada de la resolución que dispone el pase al retiro de Teniente FAP FERREYRA GALA por medida disciplinaria, debe señalarse que dicha argumentación carece de todo sentido, en razón que la mencionada providencia obedece estrictamente a lo actuado y determinado en el Acta del Consejo de Investigación N° 0001-2008, frente a lo cual se requería determinar la sanción correspondiente con la debida inmediatez, en aras de un debido procedimiento;

Que, en lo concerniente a la supuesta falta de valoración de la conducta y los antecedentes académicos de la Cadete I Año Diana Eleyne BAZÁN HIDALGO, no existe razón alguna para haber merituaado tales situaciones, en la medida que la citada Cadete no fue la persona sometida a Consejo de Investigación sino el Teniente FAP FERREYRA GALA. De igual modo, resulta irrelevante que el padre de la misma haya sido miembro de la Fuerza Aérea;

Que, por otro lado, respecto de la aseveración del impugnante, en el sentido que si hubiera cometido las faltas previstas en el párrafo III. 11.1 y 5.4 del Anexo III de la Ley N° 29131, el Director de la Escuela de Oficiales le hubiera impuesto la máxima sanción dentro del término de 24 ó 48 horas sin tener que esperar 3 meses, es pertinente indicar que dicha afirmación resulta errónea, puesto que las referidas infracciones se encuentran consideradas como muy graves en el Anexo en mención y son sancionadas con el correspondiente pase al Retiro del Oficial, previa investigación del Órgano Disciplinario correspondiente, conforme lo dispone el artículo 61ª de



la precitada Ley. Además, en aplicación del artículo 2° del Decreto Supremo N° 041 DE/SG de 08 Feb. 1990, la baja de los Oficiales Subalternos corresponde ser aprobada por Resolución de los Comandantes Generales de los respectivos Institutos Armados;

Que, con relación al proceso investigatorio que se le sigue al impugnante ante la 34° Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, por presunto delito de violación, debemos referir que dicha investigación tiende a corroborar la comisión de hechos configurativos de un ilícito penal, situación que resulta completamente diferente y ajena a la investigación de hechos que se le realizó en el ámbito administrativo disciplinario. Además, conviene precisar que, en ambos casos, existe un fundamento distinto para sancionar: por un lado, en el ámbito penal, la represión busca sancionar al agente que vulnera un determinado bien jurídico protegido penalmente (como sería la libertad sexual), en tanto que, en el ámbito administrativo disciplinario que nos ocupa, las faltas disciplinarias responden a otros fundamentos que, según su clasificación, pueden afectar (i) la jerarquía/subordinación, (ii) la disciplina, el orden y los deberes militares, (iii) el honor, la ética y el espíritu militar, (iv) la capacidad operativa y logística, conforme a lo previsto en el artículo 14° de la Ley N° 29131;

Que, por lo demás, conviene precisar que conforme al artículo 16° de la Ley N° 29131, la sanción disciplinaria es impuesta al personal militar, independientemente de la responsabilidad civil y/o penal en que pueda incurrir, si el fundamento se encuentra protegido por la citada Ley y es distinto al de índole penal y/o civil;

Que, en consecuencia, se advierte que el recurso de apelación bajo análisis no enerva la validez de la Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea N° 281 CGFA de 17 Mar. 2008; por lo que, el mismo debe desestimarse;

De conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 29075 -Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, concordante con el literal y) del artículo 9° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Teniente FAP (R) Jesús Américo FERREYRA GALA contra la Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea N° 281 CGFA de 17 Mar. 2008; en mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

193855-1

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Bolivia y Corea

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 388-2008 DE/SG

Lima, 25 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con facsímiles (DGS) N° 423, de fecha 24 de abril de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Bolivia, sin armas de guerra;

Que, el Ministro de Defensa de Bolivia realizará una visita oficial al Ministro de Defensa del Perú el día 25 de abril de 2008;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República del personal militar de la República de Bolivia, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, para participar como parte de la comitiva que acompaña al Ministro de Defensa de Bolivia, en la visita oficial que se realizará al Ministro de Defensa del Perú, el 25 de abril de 2008.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES-ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

193855-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 389-2008 DE/SG

Lima, 25 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 383 de fecha 25 de abril de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Corea, sin armas de guerra;

Que, en el año 2007, dentro del marco de relaciones y amistad y cooperación entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada de Corea; se cursó invitación para que un Oficial de la Armada de Corea participe en el Crucero de Instrucción al Extranjero a bordo del B.A.P. "Molendo" el año 2008;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado

Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Corea, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 25 al 30 de abril de 2008, embarcado en el puerto coreano de Busan en el BAP "Mollendo" para participar del viaje de instrucción al Extranjero VIE X 2008.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

193855-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el nuevo "Formato de Personal Beneficiario del D.U. N° 037-94" a que se refiere el D.S. N° 058-2008-EF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 291-2008-EF/43

Lima, 25 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 se constituye el Fondo denominado "Fondo DU N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94, por un monto ascendente a cien millones y 00/100 nuevos soles (S/.100 000 000,00);

Que, por Decreto Supremo N° 012-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 034-2008-EF, se establecen los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las deudas con cargo al "Fondo DU N° 037-94", que comprende, entre otros aspectos, montos, requisitos, sustentación documentaria, plazos y cronogramas para los respectivos abonos a ser efectuados con cargo al Fondo;

Que, con el Decreto Supremo N° 058-2008-EF se modifica las normas reglamentarias del Decreto de Urgencia N° 051-2007, estableciendo en su artículo 9° que el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a aprobar el nuevo "Formato de Personal Beneficiario del DU N° 037-94" para el registro de la información requerida, dentro del marco del Decreto de Urgencia N° 051-2007;

Que, dentro de los datos necesarios para efectuar válidamente el pago es necesario que el Pliego apruebe no sólo los montos pendientes de pago al 31 de diciembre de 2007 a favor de los beneficiarios del "Fondo DU N° 037-94", sino que además deben determinar las cargas sociales y otros que consoliden los descuentos a realizar respecto a cada beneficiario; por lo que dicha información

debe integrarse en el nuevo "Formato de Personal Beneficiario del DU N° 037-94";

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 051-2007 y el artículo 9° del Decreto Supremo N° 058-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el nuevo "Formato de Personal Beneficiario del DU N° 037-94", a que hace mención el Decreto Supremo N° 058-2008-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

DESCRIPCION DE CAMPOS

N°.- Número correlativo de beneficiarios.

Sec. Ejec.- Mnemónico de la Ejecutora, según codificación del SIAF.

Tipo Dcto.- Tipo de documento de identidad.

Núm. Dcto.- Número de documento de identidad.

Apellido Paterno.- Apellido paterno del beneficiario.

Apellido Materno.- Apellido materno del beneficiario.

Nombres.- Nombres del beneficiario.

Banco.- Entidad Financiera donde se realiza el pago de la remuneración o pensión del personal activo o cesante.

Número Cuenta Bancaria.- Número de cuenta bancaria que se utiliza para el pago de las remuneraciones o pensiones del personal activo o cesante.

Tipo Personal.- Según el clasificador de persona ¹.

Régimen Laboral.- Según clasificador ¹.

Condición Laboral Actual.- Según clasificador ¹.

Grupo Ocupacional.- Según clasificador ¹.

N° Exped. Judicial.- Número del expediente que cuenta con Sentencia Judicial con calidad de cosa juzgada emitida por el órgano jurisdiccional competente, relacionada al DU. N° 037-94.

N° Resol. Reconoc. de Deuda.- Número de la Resolución del Titular del Pliego en virtud del cual se reconoce la deuda proveniente de la Sentencia Judicial con calidad de cosa juzgada relacionada al DU. N° 037-94.

Fecha de Resol.- Fecha de la Resolución del titular del Pliego en virtud del cual se reconoce la deuda proveniente de la Sentencia Judicial relacionada al DU. N° 037-94.

Cant. meses.- Número de meses que se adeuda al beneficiario.

Monto Reconoc. Pliego.- Importe de la deuda reconocida en Resolución del Titular del Pliego.

Monto Amortizado Pliego.- Importe acumulado de deuda atendida.

Monto Pendiente de Pago al 31.12.2007.- Importe pendiente de pago = Monto Reconocido – Monto Atendido. No incluye intereses.

Cargas Sociales y Otros Descuentos: Importe de las cargas sociales y sentencias judiciales que gravar el Monto Pendiente de Pago al 31.12.2007

Monto a Pagar.- Monto Pendiente de Pago al 31.12.2007 (-) Cargas Sociales y Otros Descuentos.

Datos Referenciales:

Monto Interés.- Importe de los intereses generados por la deuda al 31.12.2007

¹- Directiva 012-06-MEF/76.01 "Directiva para el registro de información y adecuación en el MCPP-SNP del SIAF-SP", publicada en el Diario Oficial El Peruano, en Separata Especial del 10 de junio de 2006 (Pág. 320979 al 320990). Adicionalmente se encuentra publicada en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>

Omisos a la remisión o presentación de información a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública por inconsistente o incompleta para elaboración de la Cuenta General de la República del año 2007

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 005-2008-EF/93.01**

Lima, 24 de abril de 2008

Vista, la información estadística proporcionada por las Direcciones de línea de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, correspondiente a las entidades que han cumplido con la presentación de la información contable para la elaboración de la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2007 y a las que no han cumplido con presentar la referida información.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 36° inciso c) de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad establece que el Titular del pliego presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad pública y los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las entidades, tienen responsabilidad administrativa y están obligados: A suscribir y remitir la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuenta;

Que, el inciso 28.3 del Art. 28° de la acotada Ley, establece que dentro de los treinta días calendario siguientes al plazo establecido en el párrafo precedente, la Dirección Nacional de Contabilidad Pública notifica al Titular del pliego presupuestario o máxima autoridad individual o colegiada de la entidad, mediante el Diario Oficial el Peruano, y en la sección correspondiente de la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas, la condición de omiso a la presentación de las rendiciones de cuenta;

Que, del análisis efectuado a las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades públicas para la elaboración de la Cuenta General de la República, se ha determinado la información inconsistente, así como aquella presentada en forma incompleta; y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- COMUNICAR a los Titulares de los pliegos presupuestarios y/o a la máxima autoridad individual o colegiada de las entidades del Sector Público, que se detallan en el Anexo N° 01 y que forma parte de la presente Resolución, su situación de OMISO a la remisión de información a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República, correspondiente al año 2007.

Artículo 2°.- COMUNICAR a los Titulares de los pliegos presupuestarios y/o a la máxima autoridad individual o colegiada de las entidades que se detallan en el Anexo N° 02 y que forma parte de la presente Resolución, su situación de OMISO a la presentación de la información a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República, correspondiente al año 2007, por razones de inconsistencia y/o por estar incompleta.

Artículo 3°.- Los Titulares de los pliegos presupuestarios y/o la máxima autoridad individual o colegiada de las entidades que se mencionan en los Anexos N° 01 y N° 02, comunicarán los nombres de los responsables de la referida omisión a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, los cuales presentarán sus descargos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del Art. 36° de la Ley N° 28708.

Artículo 4°.- Transcribir, la presente Resolución a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ARTURO PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación

ANEXO N° 01

De la Resolución Directoral N° 005-2008-EF/93.01

**CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA 2007
RELACIÓN DE ENTIDADES OMISAS**

GOBIERNOS REGIONALES

1	2677	GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA Total de Gobiernos Regionales	1
---	------	--	---

GOBIERNOS LOCALES

DPTO. AMAZONAS

2	0104	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMBRASBAMBA	
3	0094	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARA - JUMBILLA	
4	0097	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHISQUILLA	
5	0141	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI - NIEVA	
6	0142	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CENEPA	
7	0107	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPORREDONDO	
8	0117	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCALI	
		Total	7

DPTO. ANCASH

9	0167	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUCCHA	
10	0172	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRGAS	
11	0181	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASTA	
12	0186	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE CORPANQUI	
13	0184	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACLLON	
14	0185	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PRIMAVERA	
15	0183	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANGAS	
16	0176	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTONIO RAYMONDI	
17	0197	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHILLA	
18	0191	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMASHCA	
19	0194	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCARA	
20	0298	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA	
21	0205	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACO	
22	0210	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUPAN	
23	0209	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAC	
24	0214	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR	
25	0215	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI	
26	0226	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCO	
27	0306	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALVAS	
28	0233	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE	
29	0231	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATO	
30	0244	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELEAZAR GUZMAN BARRON	
31	0316	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CHILCAS	
32	0314	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTOBAL DE RAJAN	
33	0308	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACAS	
34	0309	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAMARQUILLA	
35	0245	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA	
36	0247	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHUCOS	
37	0249	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDOVAL	
38	0259	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUABAMBA	
39	0268	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPACCOCHA	
40	0264	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACLLIN	
41	0265	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCA	
42	0288	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA	
43	0280	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBA	
		Total	35

DPTO. APURIMAC

44	0318	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIRCA	
45	0325	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO	
46	0340	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMAY HUARACA	
47	0341	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TURPO	
48	0333	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACUCHA	
49	0334	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPACHIRI	
50	0336	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE CACHI	
51	0329	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAMA	
52	0331	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA	
53	0330	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAY	
54	0350	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACONAS	
55	0351	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO	
56	0365	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTAY	
57	0373	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARA	
58	0394	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCANA	
59	0385	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA	
		Total	16

DPTO. AREQUIPA

60	0439	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAHUACHO	
61	0441	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPARRA	
62	0451	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAYMARCA	
63	0465	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYLLOMA	
64	0503	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOME PAMPA	
		Total	5

DPTO. AYACUCHO

65	0558	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAC - HUAS	
66	0557	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIPAO	
67	0568	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANCOS	
68	0564	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OTOCA	
69	0560	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEONCIO PRADO	
70	0578	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUYUSCA	
71	0531	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANQUIQUIA	



72	0527	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE APONGO			150	1373	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACARAN		
73	0583	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUANCA			151	1370	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA		
74	0587	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAURAMA			152	1378	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZUÑIGA		
		Total		10	153	1372	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL		
		<i>DPTO. CAJAMARCA</i>			154	1395	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMPAN		
75	0624	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA			155	1424	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LORENZO DE QUINTI		
76	0628	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI			156	1409	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICLA		
77	0640	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUCRE			157	1432	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE TUNA		
78	0638	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OXAMARCA			158	1410	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHUPAMPA		
79	0637	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL IGLESIAS			159	1464	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPE		
80	0635	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JORGE CHAVEZ			160	1463	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAS		
81	0668	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA			161	1456	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUTINZA		
82	0678	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PION			162	1443	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLONIA		
83	0644	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPISNIQUE			163	1437	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYAUCA		
84	0647	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BENITO			164	1446	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMPARA		
85	0646	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUZMANGO					Total		19
86	0658	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES DE CUTERVO					<i>DPTO. MADRE DE DIOS</i>		
87	0699	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIRIAS			165	1528	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS		
88	0695	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALLIQUE					Total		1
89	0694	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCARA					<i>DPTO. MOQUEGUA</i>		
90	0701	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIRINOS			166	1545	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHUÑA		
91	0737	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GREGORIO PITA					Total		1
92	0715	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PRADO					<i>DPTO. PASCO</i>		
93	0716	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION AGUA BLANCA			167	1561	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLANCHACRA		
94	0709	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA FLORIDA			168	1566	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINYAHUARCO		
95	0721	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BERNARDINO			169	1570	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACAYAN		
96	0723	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMBADEN			170	1583	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU		
97	0725	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDABAMBA					Total		4
		Total		23			<i>DPTO. PIURA</i>		
		<i>DPTO. CUSCO</i>			171	1610	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDRILLO		
98	0765	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAYPUJIO			172	1622	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE		
99	0785	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO			173	1647	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR		
100	0798	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPACMARCA					Total		3
101	0856	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUCAY					<i>DPTO. PUNO</i>		
		Total		4	174	1651	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATUNCOLLA		
		<i>DPTO. HUANCAYELICA</i>			175	1654	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO		
102	0881	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ROSARIO			176	1655	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUATA		
103	0875	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDABAMBA			177	1675	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE SALINAS		
104	0884	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALLANMARCA			178	1664	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACHAYA		
105	0885	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONGALLA			179	1684	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IUATA		
106	0888	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY GRANDE			180	1683	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRUCERO		
107	0889	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAHUANCA			181	1686	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABAN		
108	0890	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JULCAMARCA			182	1691	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISACOMA		
109	0883	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHONGA			183	1748	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPASO		
110	0899	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA			184	1704	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLA		
111	0898	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCAS			185	1715	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUIPI		
112	0904	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANA			186	1754	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYRAPATA		
113	0947	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCABAMBA			187	1729	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUAYA		
114	0927	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORDOVA			188	1740	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNICACHI		
115	0928	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYACUNDO ARMA			189	1737	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPANI		
116	0931	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILPICHACA					Total		16
117	0921	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTAY PUNCU					<i>DPTO. TACNA</i>		
118	0919	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ROCCHAC			190	1855	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIBAYA		
119	0922	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALCAHUASI			191	1843	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCATAMANI		
		Total		18	192	1847	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUSAPAYA		
		<i>DPTO. HUANUCO</i>					Total		3
120	0997	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BUENAVENTURA					<i>Total de Gobiernos Locales</i>		191
121	1003	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CODO DE POZUZO					<i>SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PUBLICA</i>		
		Total		2	193	2218	SOC. DE BENEF. PUB. DE JUMBILLA - BONGARA		
		<i>DPTO. ICA</i>			194	2221	SOC. DE BENEF. PUB. DE CABANA - PALLASCA		
122	1055	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA			195	2230	SOC. DE BENEF. PUB. DE POMABAMBA		
123	1056	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA			196	2234	SOC. DE BENEF. PUB. DE CHALHUANCA - AYMARAES		
		Total		2	197	2242	SOC. DE BENEF. PUB. DE HUANCARQUI		
		<i>DPTO. JUNIN</i>			198	2236	SOC. DE BENEF. PUB. DE APLAO		
124	1080	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAN			199	2239	SOC. DE BENEF. PUB. DE CHIVAY		
125	1076	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULLHUAS			200	2240	SOC. DE BENEF. PUB. DE CHUQUIBAMBA		
126	1099	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAS			201	2719	SOC. DE BENEF. PUB. DE SAN MIGUEL		
127	1104	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CASTILLA			202	2278	SOC. DE BENEF. PUB. DE SANTIAGO DE CHUCO		
128	1098	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAMARCA			203	2289	SOC. DE BENEF. PUB. DE MATUCANA		
129	1103	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANZANARES			204	2287	SOC. DE BENEF. PUB. DE HUACHO		
130	1148	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUNAN MARCA			205	2301	SOC. DE BENEF. PUB. DE HUANCABAMBA		
131	1141	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCO			206	2304	SOC. DE BENEF. PUB. DE AZANGARO		
132	1154	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ULCUMAYO			207	2305	SOC. DE BENEF. PUB. DE JULI - CHUCUITO		
133	1153	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONDORES			208	2307	SOC. DE BENEF. PUB. DE HUANCANE		
134	2605	CENTRO POBLADO MENOR DE MURIHUAY			209	2311	SOC. DE BENEF. PUB. DE MOYOBAMBA		
135	1170	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CAJAS					<i>Total de Sociedades de Beneficencia</i>		17
		Total		12			<i>EMPRESAS DEL ESTADO</i>		
		<i>DPTO. LA LIBERTAD</i>					-		
136	1261	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA					<i>ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO-MUNICIPALIDADES</i>		
137	1225	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINICAP			210	2721	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE PISCO - SAT PISCO		
138	1233	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BULIBUYO			211	2705	INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA		
139	1242	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAURIJA					Total		2
140	1234	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILLIA					<i>EMPRESAS FINANCIERAS</i>		
141	1236	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYO			212	2652	BANCO AGROPECUARIO		
142	1210	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHORCO					Total		1
143	1215	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN					<i>EMPRESAS NO FINANCIERAS</i>		
144	1214	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORAN					SECTOR SANEAMIENTO		
		Total		9	213	2632	EMP. PREST. DE SERV. DE SANEAMIENTO JUCUSBAMBA S.C.R.L.		
		<i>DPTO. LAMBAYEQUE</i>			214	2527	EMP. MUN. DE AGUA POT. Y ALCANT. DE SALAS S.R.L.		
145	1290	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAÑARIS			215	2375	ENT. PREST. DE SERV. DE SANEAM. SELVA CENTRAL S.A.		
		Total		1	216	2610	EMP. MUNIC. DE SERV. DE AGUA POT. Y ALCANT. ACOBAMBA		
		<i>DPTO. LIMA</i>			217	2355	EMP. MUN. DE AGUA POT. Y ALCANT. DE PATIVILCA S.A.		
146	1354	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAPON			218	2354	EMP. MUN. DE AGUA POT. Y ALCANT. DE PASCO S.A.		
147	1351	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO					SECTOR TRANSPORTES		
148	1352	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPA							
149	1353	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GORGOR							

219	2421	EMP.MUN.DE TRANSP.DANIEL CARRION S.A.	
220	2531	EMP. MUNICIPAL DE TRANSPORTES ARAPA S.A.C. SECTOR HIDROCARBUROS	
221	2434	PETROLEOS UNI SERVICIOS Y ASESORIA S.A.C.	
222	2614	SERVICENTRO MUNICIPAL EL COLLAO S.A.C SECTOR COMUNICACION	
223	2636	CIA. NOR ANDINA DE TELECOMUNICACIONES S.A. SECTOR SERVICIOS	
224	2619	EMP. MUNIC. HUARACHIRI DE SERV. MULTIPLES S.A.C	
225	2653	EMPRESA MUNICIPAL DE MAQUINARIA PESADA S.A.C	
226	2629	EMPRESA MUNICIPAL DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO AYABACA SAC	
227	2618	EMP. MUNIC. DE SERV. MULTIP. S.A.C - PUNO	
228	2637	EMP. MUNICIPAL VISION 2000 SRL	
		Total	16

EMPRESAS EN LIQUIDACION

229	2633	EMP. MUNIC. DE TRANSPORTES SEÑOR DE GUALAMITA SRL.	
230	2650	EMP.MUNIC. DE ELECTRIC. Y SERV. MULTIP. COCHAS HUANCHAY S.A	
231	2462	EMP.MUN.DE SERVICIOS MULTIPLES S.R.LTDA.	
232	2451	EMP.MUN.ADM DE BIENES CULTURALES DEL CUSCO	
233	2454	EMP.MUN.DE LIMPIEZA PUBLICA DEL OOSQO	
234	2459	EMP.MUN.DE SERV.MULTIPLES DE CALCA S.A.	
235	2512	SERVICIOS DE PAGOS Y ENCARGOS DIVERSOS S.A.	
236	2509	PROCESAMIENTO CALLAO S.A.	
237	2519	INDUSTRIAS AERONAUTICAS DEL PERU S.A.	
238	2508	PICSA ASTILLEROS S.A.	
239	2626	TRANSPORTES AEREOS NACIONALES DE SELVA S.A.	
240	2488	EMP.MUN.DE SERV.PUBLICOS S.A.IQUITOS	
241	2482	EMP.ASERRADERO MUNICIPAL YAVARI S.A.	
242	2517	EMP. MUNIC. DE SERV. ALIMENTARIOS TACNA	
243	2420	EMP.MUN.DE TERM.TERR.DE PASAJ.DE TACNA S.A.	
		Total	15

EMPRESAS NO OPERATIVAS FINANCIERAS

244	2340	CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DEL CALLAO	
		Total	1

EMPRESAS NO OPERATIVAS NO FINANCIERAS

245	2450	EMP.DIGITAL MUNICIPAL S.A.	
246	2615	EMP. CONSTRUCTORA MUNICIPAL LEONCIO PRADO S.A.C.	
247	2617	EMP. MUNIC. DE SERV. MULTIP. VIRGEN DE LAS MERCEDES S.A.C	
248	2446	EMP.CONSTRUCTORA DE LA UNI	
249	2435	EMP.MUN.DE RADIO TELEV.S.A.DE BARRANCA	
250	2533	ESTACION DE SERV. MUN. SANTA ROSA S.A	
251	2456	EMP.MUN.DE SERV.DE MAQUINARIA S.A.-HUANCABAMBA	
252	2423	EMP.MUN.DE TRANSP.TERR.INTERP.DE PASAJ.ZEPITA S.A.	
253	2635	EMP.MUNIC. DE TRANSPORTE DE AYAVIRI SRL	
254	2634	EMP. DE ACOPIO Y TRANSFORMAC. DE LECHE Y SERV. SRL	
255	2518	EMP. MUNICIPAL DE RECREAC. Y TURISMO - TACNA	
		Total	11

OTRAS ENTIDADES

256	2008	SERVICIO NAC. DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL	
		Total	1
		Total de Empresas Publicas	47

Sub Total Entidades Omisas

256

ANEXO N° 02

De la Resolución Directoral N° 005-2008-EF/93.01

**CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA 2007
RELACION DE ENTIDADES OMISAS****INFORMACION INCONSISTENTE****1. GOBIERNOS LOCALES****DPTO. CAJAMARCA**

1	0708	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALQUI	
---	------	-----------------------------------	--

DPTO. CUSCO

2	0806	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDOROMA	
---	------	--------------------------------------	--

TOTAL INCONSISTENTES

2

INFORMACION INCOMPLETA**1. GOBIERNOS LOCALES****DPTO. AMAZONAS**

3	0148	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA	
---	------	------------------------------------	--

DPTO. PIURA

4	1617	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA	
5	1620	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE	

DPTO. PUNO

6	1667	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMINACA	
---	------	-------------------------------------	--

TOTAL INCOMPLETOS 4

2. SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PUBLICA

7 2272 SOC. DE BENEF. PUB. DE CONCEPCION

Total Sociedades Beneficencia Pública 1

Sub Total Entidades Omisas 7

TOTAL GENERAL ENTIDADES OMISAS 263

194047-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de Swiss Hydro S.A.C. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica en futura central hidroeléctrica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 189-2008-MEM/DM**

Lima, 21 de abril de 2008

VISTO: El Expediente N° 21159308, sobre otorgamiento de concesión temporal de generación para desarrollar estudios de la futura Central Hidroeléctrica San Gabán IV, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por SWISS HYDRO S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11983362 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, SWISS HYDRO S.A.C. mediante documento con registro de ingreso N° 1763078, de fecha 29 de febrero de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica San Gabán IV, para una potencia instalada estimada de 204 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Ollachea, Macusani y Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 071-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de SWISS HYDRO S.A.C., que se identificará con el código N° 21159308, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica San Gabán



IV con una potencia instalada estimada de 204 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Ollachea, Macusani y Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, por un plazo de diez (10) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	330 186,4	8 467 721,5
2	334 942,3	8 461 384,9
3	338 056,1	8 461 256,1
4	338 537,4	8 467 072,5
5	341 180,5	8 471 552,0
6	341 970,6	8 472 642,3
7	339 181,8	8 475 039,7
8	334 544,3	8 470 053,2

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y a cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

192412-1

JUSTICIA

Autorizan funcionamiento del Centro de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA en el Cercado del Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0232-2008-JUS

Lima, 24 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Justicia tiene por finalidad velar por la vigencia del imperio de la ley, el derecho y la justicia, correspondiéndole promover una eficiente y pronta administración de justicia, vinculando al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, el Ministerio Público y otras entidades, siendo sus funciones el centralizar, coordinar, asesorar y promover la tutela y vigencia de los Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 323-2004-JUS, publicada el 20 de julio de 2004, el Ministerio de Justicia dispuso la implementación de los Centros de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA en todo el territorio nacional, a través de los cuales se brindarán integralmente, mediante una única organización, los servicios de justicia de Defensoría de Oficio, Consultorio Jurídico Popular y Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito, permitiendo servicios de calidad y mayor acceso a la justicia;

Que, estando prevista la implementación de estos Centros en diversos lugares de la República, entre ellos en la Provincia Constitucional del Callao, resulta

necesario emitir la correspondiente Resolución Ministerial que autorice su funcionamiento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA, ubicado en Mz. "Z" B-7 Lote 2 Sector I, Asentamiento Humano de Bocanegra - Cercado del Callao, a partir del día 24 de abril de 2008, a través del cual se brindarán los servicios de justicia de:

- Defensoría de Oficio.
- Consultorio Jurídico Popular.
- Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito.

Artículo 2°.- Conforme a los artículos 71° y 72° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y sus normas modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, la Dirección Nacional de Justicia, órgano de línea del Ministerio de Justicia, tendrá la responsabilidad del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que los demás órganos del Ministerio de Justicia brinden el apoyo correspondiente para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

193448-1

Establecen Sistema Informático de Registro de funcionarios y servidores procesados por presuntos delitos contra la Administración Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0233-2008-JUS

Lima, 24 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 139° que uno de los derechos de la función jurisdiccional consiste en que los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos;

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 28357 y ratificada por Decreto Supremo N° 075-2004-RE, establece en el artículo 10° que cada Estado Parte, de conformidad con los principios de su derecho interno, adoptara las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su Administración Pública;

Que, la defensa de los intereses del Estado por mandato del artículo 47° de la Constitución Política del Perú, esta a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal j) del artículo 6° del Decreto Ley N° 25993, es función del Ministerio de Justicia coordinar y evaluar la defensa judicial de los intereses del Estado;

Que, el artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, establece que el Consejo de Defensa Judicial del Estado constituido por los Procuradores Públicos, propone políticas, coordina, supervisa y evalúa la defensa de los intereses del Estado;

Que, el Reglamento del Consejo de Defensa Judicial del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2000-JUS, establece en el artículo 5° inciso n) que una de las facultades

del Presidente del Consejo de Defensa Judicial del Estado, consiste en establecer normas dirigidas a supervisar y ejecutar un Sistema de Registro de Información Estadística, así como un Sistema Informático de Seguimiento de Causas para todas las Procuradurías Públicas;

Que, por otro lado, el Acuerdo Nacional establece en su Vigésima Sexta Política de Estado, la promoción de la ética, la transparencia y erradicación de la corrupción, compromiso que ha asumido el Supremo Gobierno, siendo necesario para tal fin, establecer un Sistema Informático de Registro de funcionarios y servidores, en actividad o cesados, que se encuentren procesados y/o sentenciados por delitos contra la Administración Pública (delitos cometidos por funcionarios públicos);

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 17537 – Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y el Decreto Supremo N° 003-2003-JUS – Reglamento de la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno regional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer en el Consejo de Defensa Judicial del Estado, un Sistema Informático de Registro de funcionarios y servidores, en actividad o cesados, que se encuentren procesados por presuntos delitos contra la Administración Pública, (delitos cometidos por funcionarios públicos); en el que deberá indicarse el delito específico que fue materia de imputación penal. Asimismo se incluirá en dicho Sistema Informático la relación de sentenciados por los mencionados delitos.

Artículo 2°.- Los Procuradores Públicos Sectoriales, los Procuradores Públicos Anticorrupción Descentralizados, los Procuradores Públicos Ad Hoc y los Procuradores Públicos Regionales deberán remitir al Consejo de Defensa Judicial del Estado la información a que se refiere el artículo precedente en un plazo no mayor de 15 días hábiles de publicada la presente resolución.

Artículo 3°.- La información remitida por los Procuradores Públicos citados deberá ser actualizada en forma trimestral, debiendo el Presidente del Consejo de Defensa Judicial del Estado informar al Despacho Ministerial en caso de incumplimiento e identificando a los funcionarios responsables.

Artículo 4°.- Los Procuradores Públicos Municipales colaborarán con la implementación del mencionado Sistema Informático de Registro, remitiendo la información correspondiente al Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Artículo 5°.- Autorizar al Presidente del Consejo de Defensa Judicial del Estado para emitir las disposiciones necesarias que permitan el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

193851-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan representante del MIMDES ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel conformada mediante D.S. N° 011-2004-PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 181-2008-MIMDES**

Lima, 25 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No. 011-2004-PCM, se conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del

Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, la cual se encuentra adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo, señala que la Comisión Multisectorial de Alto Nivel estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, por Resolución Ministerial N° 398-2007-MIMDES de fecha 13 de agosto de 2007, se designó al señor Santiago Napoleón Soriano Perea, Director General de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, como representante del MIMDES ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel conformada mediante Decreto Supremo No. 011-2004-PCM;

Que, con Resolución Ministerial N° 153-2008-MIMDES de fecha 3 de abril de 2008, se aceptó la renuncia formulada por el señor Santiago Napoleón Soriano Perea, en el cargo de Director General de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del MIMDES;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial No. 398-2007-MIMDES de fecha 13 de agosto de 2007, así como designar al nuevo representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel conformada mediante Decreto Supremo No. 011-2004-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27594; la Ley No. 27793; el Decreto Supremo No. 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo No. 006-2007-MIMDES y el Decreto Supremo No. 011-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor SANTIAGO NAPOLEÓN SORIANO PEREA, como representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel conformada mediante Decreto Supremo No. 011-2004-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor MARCELINO RAÚL VARILLAS CASTILLO, Director General (e) de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, como representante del MIMDES ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel conformada mediante Decreto Supremo No. 011-2004-PCM.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Comisión citada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

194043-1

Designan representante del MIMDES ante la Comisión Técnica de Transferencia del Convenio Intersectorial Marco para la Transferencia de Propiedad o Cesión de Uso Gratuito de Inmuebles ocupados por Dependencias del Sector Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 182-2008-MIMDES**

Lima, 25 de abril de 2008

VISTO:

El proveído de la señora Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social consignado en la Hoja de Trámite N° 2008-031-I005966;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de abril de 2003, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, y el ex Instituto Nacional de Bienestar Familiar, hoy Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-

INABIF, suscribieron el "Convenio Intersectorial Marco para la Transferencia de Propiedad o Cesión de Uso Gratuito de Inmuebles ocupados por Dependencias del Sector Salud", el mismo que tiene por finalidad establecer el marco normativo para la transferencia de propiedad de los inmuebles de propiedad de las Sociedades de Beneficencia Pública ocupados por dependencias del Ministerio de Salud, destinados a servicios de prestación de salud, o en su defecto, para su cesión en uso gratuito;

Que, a través de la cláusula cuarta del citado Convenio, se conformó la Comisión Técnica de Transferencia, la misma que está integrada, entre otros por un Presidente con voto dirimente, y un Secretario Técnico, los cuales son designados por el Titular del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 113-2007-MIMDES de fecha 10 de marzo de 2007, se designó, entre otros, a la señora Susalen María Tang Flores, Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer del MIMDES, como Presidenta de la Comisión Técnica de Transferencia del "Convenio Intersectorial Marco para la Transferencia de Propiedad o Cesión de Uso Gratuito de Inmuebles ocupados por Dependencias del Sector Salud";

Que, por convenir al servicio, resulta pertinente dar por concluida la designación que se contrae el considerando anterior y proceder a designar como nueva representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, ante la Comisión Técnica de Transferencia del Convenio citado, a la señora VILMA YOLANDA MARES PASTOR, Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer, designada por Resolución Ministerial N° 125-2008-MIMDES, quien la presidirá;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora SUSALEN MARÍA TANG FLORES, como Presidenta de la Comisión Técnica de Transferencia de Propiedad o Cesión de Uso Gratuito de Inmuebles ocupados por Dependencias del Sector Salud, efectuada por Resolución Ministerial N° 113-2007-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, a la señora VILMA YOLANDA MARES PASTOR, Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, como representante del MIMDES, ante la Comisión Técnica de Transferencia del Convenio Intersectorial Marco para la Transferencia de Propiedad o Cesión de Uso Gratuito de Inmuebles ocupados por Dependencias del Sector Salud, quien la presidirá.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución al Despacho Viceministerial de la Mujer y a la Comisión Técnica de Transferencia del Convenio Intersectorial Marco para la Transferencia de Propiedad o Cesión de Uso Gratuito de Inmuebles ocupados por Dependencias del Sector Salud, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

194043-2

PRODUCE

Otorgan autorizaciones de incremento de flota a diversas empresas para la construcción de embarcaciones

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 152-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 13 de marzo del 2008

Visto los escritos con Registro N° 00046981 de fechas 5 de julio del 2007, 24 de enero, 27 de febrero y 3 de marzo del 2008, presentados por la empresa FRIO SUD NOR S.A.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24° del Decreto Ley N° 259777 - Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las nuevas autorizaciones de incremento de flota sólo se otorgarán a aquellos armadores cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo, adecuados artes y aparejos de pesca y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplorados;

Que de acuerdo con el numeral 2 del literal a) del Artículo 30° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y demás normas complementarias, constituye extracción comercial de mayor escala en el ámbito marino la realizada con embarcaciones mayores de 32.6 m³ de capacidad de bodega;

Que conforme el numeral 32.1 del Artículo 32° del Reglamento de la Ley General de Pesca, las autorizaciones de incremento para embarcaciones pesqueras de mayor escala en el ámbito marino que se dediquen a la pesca para consumo humano directo, se otorgarán siempre que las embarcaciones dispongan de bodega totalmente insulada y de medios o sistemas de preservación o conservación a bordo y cumplan con los requisitos de sanidad e higiene industrial exigidos por las disposiciones vigentes sobre la materia;

Que mediante Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras será concedida en un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, ampliación que deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción;

Que mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE del 13 de abril del 2007, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en cuyo numeral 5.1 del Artículo 5° se establece que el acceso a la actividad extractiva de los citados recursos se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca;

Que en la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, se establece que el Ministerio de la Producción otorgará incremento de flota y el permiso de pesca sin sustitución de igual capacidad de bodega, correspondiente hasta por la capacidad de bodega que resulte cancelada de acuerdo a la previsto en la segunda y tercera disposiciones finales, complementarias y transitorias. Asimismo, se establece que se reservará a favor de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo que no tengan flota propia, 15,000 m³ de volumen de bodega, que resulte de la capacidad de bodega que haya sido declarada caduca, por el plazo de un año;

Que a través de la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch del 12 de noviembre del 2007, se caducó los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el Consumo Humano Directo e Indirecto, que contando con el derecho administrativo correspondiente no ejercieron el esfuerzo pesquero sobre tales recursos hidrobiológicos; en aplicación de la Segunda Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa;

Que mediante el Memorando N° 001-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch del 20 de febrero del 2008, se indica proceder a la evaluación de las solicitudes que se acogieron a la Cuarta Disposición Final, Complementaria

y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en los términos de las solicitudes de incremento de flota que tienen planta de consumo humano y no disponen de flota, para lo que deberá considerarse el cupo generado por efectos de la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, quedando consentida la caducidad de determinado número de embarcaciones pesqueras por un volumen de 11,741.25 m³ de capacidad de bodega;

Que mediante el escrito del visto, JOSE ACKERMAN RODRIGUEZ, en representación de la empresa FRIO SUD NOR S.A., solicita autorización de incremento de flota para la construcción de tres (3) embarcaciones pesqueras cerqueras, de acero naval con 580 m³ de volumen de bodega cada una, empleando como arte y/o aparejo de pesca, la red de cerco con tamaño de malla de 38 mm (1½ pulgadas), para la extracción de los recursos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se ha verificado que el solicitante ha cumplido con acreditar los requisitos sustantivos y los procedimentales establecidos en el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias; asimismo, se ha establecido que se ha cumplido con las condiciones establecidas el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, dado que el solicitante cuenta con establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de congelado, conforme la Resolución Directoral N° 040-97-PE/DNEPP, y no registra ser titular de permiso de pesca de embarcaciones pesqueras;

Asimismo, resulta necesario establecer que a efectos de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, la vigencia de la autorización de incremento de flota, así como el permiso de pesca a otorgarse, estarán sujetos a que el armador conserve la titularidad de la licencia de operación del establecimiento industrial pesquero otorgada mediante Resolución Directoral N° 040-97-PE/DNEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 161-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias, y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa FRIO SUD NOR S.A., autorización de incremento de flota para la construcción de tres (03) embarcaciones pesqueras de cerco, de acero naval con 580 m³ de volumen de bodega cada una, equipada con red de cerco con abertura mínima de malla de 38 mm. (1½ pulgadas) para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo, con sistema de preservación a bordo RSW.

Artículo 2°.- La autorización otorgada por el artículo precedente tendrá vigencia por un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, dicha ampliación deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- Ejecutada la construcción de las embarcaciones pesqueras, la empresa FRIO SUD NOR S.A., deberá solicitar el respectivo permiso de pesca,

dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho. Asimismo, será causal de caducidad la ejecución de la autorización excediendo la capacidad de bodega autorizada, la misma que será declarada mediante Resolución Directoral.

Artículo 4°.- La vigencia de la presente autorización de Incremento de Flota, está sujeta a que la empresa FRIO SUD NOR S.A., mantenga la titularidad de la licencia de operación otorgada por la Resolución Directoral N° 040-97-PE/DNEPP.

Constituye causal de caducidad del incremento de flota y del respectivo permiso de pesca, la pérdida de la titularidad de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 040-97-PE/DNEPP.

Artículo 5°.- Incluir la presente resolución de autorización de incremento de flota en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE VERTIZ CALDERON
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

193120-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 153-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 13 de marzo del 2008

Visto los escritos con Registro N° 00046983 de fechas 5 de julio del 2007, 24 de enero, 27 de febrero y 3 de marzo del 2008, presentados por la empresa AGROINDUSTRIAL LIMA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24° del Decreto Ley N° 259777 - Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las nuevas autorizaciones de incremento de flota sólo se otorgarán a aquellos armadores cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo, adecuados artes y aparejos de pesca y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplorados;

Que de acuerdo con el numeral 2 del literal a) del Artículo 30° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y demás normas complementarias, constituye extracción comercial de mayor escala en el ámbito marino la realizada con embarcaciones mayores de 32.6 m³ de capacidad de bodega;

Que conforme el numeral 32.1 del Artículo 32° del Reglamento de la Ley General de Pesca, las autorizaciones de incremento para embarcaciones pesqueras de mayor escala en el ámbito marino que se dediquen a la pesca para consumo humano directo, se otorgarán siempre que las embarcaciones dispongan de bodega totalmente insulada y de medios o sistemas de preservación o conservación a bordo y cumplan con los requisitos de sanidad e higiene industrial exigidos por las disposiciones vigentes sobre la materia;

Que mediante Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras



será concedida en un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, ampliación que deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción;

Que mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE del 13 de abril del 2007, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en cuyo numeral 5.1 del Artículo 5° se establece que el acceso a la actividad extractiva de los citados recursos se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca;

Que en la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, se establece que el Ministerio de la Producción otorgará incremento de flota y el permiso de pesca sin sustitución de igual capacidad de bodega, correspondiente hasta por la capacidad de bodega que resulte cancelada de acuerdo a la previsto en la segunda y tercera disposiciones finales, complementarias y transitorias. Asimismo, se establece que se reservará a favor de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo que no tengan flota propia, 15,000 m³ de volumen de bodega, que resulte de la capacidad de bodega que haya sido declarada caduca, por el plazo de un año;

Que a través de la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch del 12 de noviembre del 2007, se caducó los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el Consumo Humano Directo e Indirecto, que contando con el derecho administrativo correspondiente no ejercieron el esfuerzo pesquero sobre tales recursos hidrobiológicos; en aplicación de la Segunda Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa;

Que mediante el Memorando N° 001-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch del 20 de febrero del 2008, se indica proceder a la evaluación de las solicitudes que se acogieron a la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en los términos de las solicitudes de incremento de flota que tienen planta de consumo humano y no disponen de flota, para lo que deberá considerarse el cupo generado por efectos de la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, quedando consentida la caducidad de determinado número de embarcaciones pesqueras por un volumen de 11,741.25 m³ de capacidad de bodega;

Que mediante el escrito del visto, JOSE ACKERMAN RODRIGUEZ, en representación de la empresa AGROINDUSTRIAL LIMA S.A.C., solicita autorización de incremento de flota para la construcción de tres (3) embarcaciones pesqueras cerqueras, de acero naval con 580 m³ de volumen de bodega cada una, empleando como arte y/o aparejo de pesca, la red de cerco con tamaño de malla de 38 mm (1½ pulgadas), para la extracción de los recursos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se ha verificado que el solicitante ha cumplido con acreditar los requisitos sustantivos y los procedimentales establecidos en el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias; asimismo, se ha establecido que se ha cumplido con las condiciones establecidas el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, dado que el solicitante cuenta con establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de congelado, conforme la Resolución Directoral N° 043-2002-PE/DNEPP, y no registra ser titular de permiso de pesca de embarcaciones pesqueras;

Asimismo, resulta necesario establecer que a efectos de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, la vigencia de la autorización de incremento de flota, así como el permiso de pesca a otorgarse, estarán sujetos a que el armador conserve la titularidad de la licencia de operación del establecimiento industrial pesquero otorgada mediante Resolución Directoral N° 043-2002-PE/DNEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 160-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias, y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa AGROINDUSTRIAL LIMA S.A.C., autorización de incremento de flota para la construcción de tres (3) embarcaciones pesqueras de cerco, de acero naval con 580 m³ de volumen de bodega cada una, equipada con red de cerco con abertura mínima de malla de 38 mm. (1½ pulgadas) para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo, con sistema de preservación a bordo RSW.

Artículo 2°.- La autorización otorgada por el artículo precedente tendrá vigencia por un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, dicha ampliación deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- Ejecutada la construcción de las embarcaciones pesqueras, la empresa AGROINDUSTRIAL LIMA S.A.C., deberá solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho. Asimismo, será causal de caducidad la ejecución de la autorización excediendo la capacidad de bodega autorizada, la misma que será declarada mediante Resolución Directoral.

Artículo 4°.- La vigencia de la presente autorización de Incremento de Flota, está sujeta a que la empresa AGROINDUSTRIAL LIMA S.A.C., mantenga la titularidad de la licencia de operación otorgada por la Resolución Directoral N° 043-2002-PE/DNEPP.

Constituye causal de caducidad del incremento de flota y del respectivo permiso de pesca, la pérdida de la titularidad de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 043-2002-PE/DNEPP.

Artículo 5°.- Incluir la presente resolución de autorización de incremento de flota en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gov.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

193120-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 154-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 13 de marzo de 2008

Visto los escritos con registro N° 00052731 de fechas 27 de julio y 11 de octubre del 2007, presentados por el

señor WILFREDO MAGUIÑA ROBLES, representante legal de la empresa INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24° del Decreto Ley N° 259777 - Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las nuevas autorizaciones de incremento de flota sólo se otorgarán a aquellos armadores cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo, adecuados artes y aparejos de pesca y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplorados;

Que de acuerdo con el numeral 2 del literal a) del Artículo 30° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001, y demás normas complementarias, constituye extracción comercial de mayor escala en el ámbito marino la realizada con embarcaciones mayores de 32.6 m³ de capacidad de bodega;

Que conforme el numeral 32.1 del Artículo 32° del Reglamento de la Ley General de Pesca, las autorizaciones de incremento para embarcaciones pesqueras de mayor escala en el ámbito marino que se dediquen a la pesca para consumo humano directo, se otorgarán siempre que las embarcaciones dispongan de bodega totalmente insulada y de medios o sistemas de preservación o conservación a bordo y cumplan con los requisitos de sanidad e higiene industrial exigidos por las disposiciones vigentes sobre la materia;

Que mediante Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras será concedida en un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, ampliación que deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción;

Que mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE del 13 de abril del 2007, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en cuyo numeral 5.1 del Artículo 5° se establece que el acceso a la actividad extractiva de los citados recursos se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca;

Que en la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, se establece que el Ministerio de la Producción otorgará incremento de flota y el permiso de pesca sin sustitución de igual capacidad de bodega, correspondiente hasta por la capacidad de bodega que resulte cancelada de acuerdo a lo previsto en la segunda y tercera disposiciones finales, complementarias y transitorias. Asimismo, se establece que se reservará a favor de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo que no tengan flota propia, 15, 000 m³ de volumen de bodega, que resulte de la capacidad de bodega que haya sido declarada cada, por el plazo de un año;

Que a través de la resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch del 12 de noviembre del 2007, se caducó los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el Consumo Humano Directo e Indirecto, que contando con el derecho administrativo correspondiente no ejercieron el esfuerzo pesquero sobre tales recursos hidrobiológicos; en aplicación de la Segunda Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa;

Que mediante el Memorando N° 001-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch del 20 de febrero del 2008, se indica proceder a la evaluación de las solicitudes que se acogieron a la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero

de Jurel y Caballa, en los términos de las solicitudes de incremento de flota que tiene planta de consumo humano y no disponen de flota, para lo que deberá considerarse el cupo generado por efectos de la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, quedando consentida la caducidad de determinado número de embarcaciones pesqueras por un volumen de 11,741.25 m³ de capacidad de bodega;

Que mediante los escritos del visto, WILFREDO MAGUIÑA ROBLES, en representación de la empresa INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A.C. solicita autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera cerquera denominada DOÑA LEO, de acero naval con 1600 m³ de volumen de bodega, empleando como arte y/o aparejo de pesca, la red de cerco con tamaño de malla de 38 mm (1½ pulgadas), para la extracción de los recursos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se ha verificado que el solicitante ha cumplido con acreditar los requisitos sustantivos y los procedimentales establecidos en el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias; asimismo, se ha establecido que se ha cumplido con las condiciones establecidas en el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, dado que el solicitante cuenta con establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de enlatado, conforme la Resolución Directoral N° 076-2001-PE/DNEPP, y no registra ser titular de permiso de pesca de embarcaciones pesqueras;

Asimismo, resulta necesario establecer que a efectos de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, la vigencia de la autorización de incremento de flota, así como el permiso de pesca a otorgarse, estarán sujetos a que el armador conserve la titularidad de la licencia de operación del establecimiento industrial pesquero otorgada mediante Resolución Directoral N° 076-2001-PE/DNEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informes N°s 121 y 152-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 259777 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias, y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A.C. autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera de cerco, denominada DOÑA LEO, de acero naval con 1600 m³ de volumen de bodega, equipada con red de cerco con abertura mínima de malla 38 mm (1½ pulgadas) para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo, con sistema de preservación a bordo RSW.

Artículo 2°.- La autorización otorgada por el artículo precedente tendrá vigencia por un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, dicha ampliación deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- Ejecutada la construcción de la embarcación pesquera, la empresa INGENIEROS



PESQUEROS CONSULTORES S.A.C. deberá solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho. Asimismo, será causal de caducidad la ejecución de la autorización excediendo la capacidad de bodega autorizada, la misma que será declarada mediante Resolución Directoral.

Artículo 4º.- La vigencia de la presente autorización de Incremento de Flota, está sujeta a que la empresa INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A.C. mantenga la titularidad de la licencia de operación otorgada por la Resolución Directoral N° 076-2001-PE/DNEPP.

Constituye causal de caducidad del incremento de flota y del respectivo permiso de pesca, la pérdida de la titularidad de la licencia de operación otorgada mediante la Resolución Directoral N° 076-2001-PE/DNEPP.

Artículo 5º.- Incluir la presente resolución de autorización de incremento de flota en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

193120-3

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 155-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 13 de marzo de 2008

Visto los escritos con registro N° 00052725 de fechas 27 de julio y 11 de octubre del 2007, presentados por el señor WILFREDO MAGUIÑA ROBLES, representante legal de la empresa INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24º del Decreto Ley N° 259777 - Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las nuevas autorizaciones de incremento de flota sólo se otorgarán a aquellos armadores cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo, adecuados artes y aparejos de pesca y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplorados;

Que de acuerdo con el numeral 2 del literal a) del Artículo 30º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001, y demás normas complementarias, constituye extracción comercial de mayor escala en el ámbito marino la realizada con embarcaciones mayores de 32.6 m³ de capacidad de bodega;

Que conforme el numeral 32.1 del Artículo 32º del Reglamento de la Ley General de Pesca, las autorizaciones de incremento para embarcaciones pesqueras de mayor escala en el ámbito marino que se dedican a la pesca para consumo humano directo, se otorgarán siempre que las embarcaciones dispongan de bodega totalmente insulada y de medios o sistemas de preservación o conservación a bordo y cumplan con los requisitos de sanidad e higiene industrial exigidos por las disposiciones vigentes sobre la materia;

Que mediante Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el Artículo 37º del Reglamento de

la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras será concedida en un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, ampliación que deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción;

Que mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE del 13 de abril del 2007, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en cuyo numeral 5.1 del Artículo 5º se establece que el acceso a la actividad extractiva de los citados recursos se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca;

Que en la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, se establece que el Ministerio de la Producción otorgará incremento de flota y el permiso de pesca sin sustitución de igual capacidad de bodega, correspondiente hasta por la capacidad de bodega que resulte cancelada de acuerdo a lo previsto en la segunda y tercera disposiciones finales, complementarias y transitorias. Asimismo, se establece que se reservará a favor de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo que no tengan flota propia, 15,000 m³ de volumen de bodega, que resulte de la capacidad de bodega que haya sido declarada caduca, por el plazo de un año;

Que a través de la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch del 12 de noviembre del 2007, se caducó los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el Consumo Humano Directo e Indirecto, que contando con el derecho administrativo correspondiente no ejercieron el esfuerzo pesquero sobre tales recursos hidrobiológicos; en aplicación de la Segunda Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa;

Que mediante el Memorando N° 001-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch del 20 de febrero del 2008, se indica proceder a la evaluación de las solicitudes que se acogieron a la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en los términos de las solicitudes de incremento de flota que tiene planta de consumo humano y no disponen de flota, para lo que deberá considerarse el cupo generado por efectos de la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, quedando consentida la caducidad de determinado número de embarcaciones pesqueras por un volumen de 11,741.25 m³ de capacidad de bodega;

Que mediante los escritos del visto, WILFREDO MAGUIÑA ROBLES, en representación de la empresa INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A.C. solicita autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera cerquera denominada INPESCO I, de acero naval con 1600 m³ de volumen de bodega, empleando como arte y/o aparejo de pesca, la red de cerco con tamaño de malla de 38 mm (1½ pulgadas), para la extracción de los recursos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se ha verificado que el solicitante ha cumplido con acreditar los requisitos sustantivos y los procedimentales establecidos en el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias; asimismo, se ha establecido que se ha cumplido con las condiciones establecidas en el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, dado que el solicitante cuenta con establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de enlatado, conforme la Resolución Directoral N° 076-2001-PE/DNEPP, y no registra ser titular de permiso de pesca de embarcaciones pesqueras;

Asimismo, resulta necesario establecer que a efectos de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de

Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, la vigencia de la autorización de incremento de flota, así como el permiso de pesca a otorgarse, estarán sujetos a que el armador conserve la titularidad de la licencia de operación del establecimiento industrial pesquero otorgada mediante Resolución Directoral N° 076-2001-PE/DNEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informes N°s. 122 y 151-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias, y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A.C. autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera de cerco, denominada INPESCO I, de acero naval con 1600 m³ de volumen de bodega, equipada con red de cerco con abertura mínima de malla 38 mm (1½ pulgadas) para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo, con sistema de preservación a bordo RSW.

Artículo 2°.- La autorización otorgada por el artículo precedente tendrá vigencia por un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, dicha ampliación deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción;

Artículo 3°.- Ejecutada la construcción de la embarcación pesquera, la empresa INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A.C. deberá solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho. Asimismo, será causal de caducidad la ejecución de la autorización excediendo la capacidad de bodega autorizada, la misma que será declarada mediante Resolución Directoral.

Artículo 4°.- La vigencia de la presente autorización de Incremento de Flota, está sujeta a que la empresa INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A.C. mantenga la titularidad de la licencia de operación otorgada por la Resolución Directoral N° 076-2001-PE/DNEPP.

Constituye causal de caducidad del incremento de flota y del respectivo permiso de pesca, la pérdida de la titularidad de la licencia de operación otorgada mediante la Resolución Directoral N° 076-2001-PE/DNEPP.

Artículo 5°.- Incluir la presente resolución de autorización de incremento de flota en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

193120-4

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 156-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 13 de marzo del 2008

Visto el escrito con registro N° 00052728 de fecha 27 de julio del 2007, presentado por el señor WALTER MANUEL REGALO QUIJANO, representante legal de la empresa INVERSIONES REGAL S.A.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las nuevas autorizaciones de incremento de flota sólo se otorgarán a aquellos armadores cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo, adecuados artes y aparejos de pesca y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplorados;

Que de acuerdo con el numeral 2 del literal a) del Artículo 30° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001, y demás normas complementarias, constituye extracción comercial de mayor escala en el ámbito marino la realizada con embarcaciones mayores de 32.6 m³ de capacidad de bodega;

Que conforme el numeral 32.1 del Artículo 32° del Reglamento de la Ley General de Pesca, las autorizaciones de incremento para embarcaciones pesqueras de mayor escala en el ámbito marino que se dediquen a la pesca para consumo humano directo, se otorgarán siempre que las embarcaciones dispongan de bodega totalmente insulada y de medios o sistemas de preservación o conservación a bordo y cumplan con los requisitos de sanidad e higiene industrial exigidos por las disposiciones vigentes sobre la materia;

Que mediante Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras será concedida en un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, ampliación que deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción;

Que mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE del 13 de abril del 2007, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en cuyo numeral 5.1 del Artículo 5° se establece que el acceso a la actividad extractiva de los citados recursos se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca;

Que en la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, se establece que el Ministerio de la Producción otorgará incremento de flota y el permiso de pesca sin sustitución de igual capacidad de bodega, correspondiente hasta por la capacidad de bodega que resulte cancelada de acuerdo a lo previsto en la segunda y tercera disposiciones finales, complementarias y transitorias. Asimismo, se establece que se reservará a favor de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo que no tengan flota propia, 15, 000 m³ de volumen de bodega, que resulte de la capacidad de bodega que haya sido declarada cada, por el plazo de un año;

Que a través de la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch del 12 de noviembre del 2007, se caducó los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el Consumo Humano Directo e Indirecto, que contando con el derecho administrativo correspondiente no ejercieron el esfuerzo pesquero sobre tales recursos hidrobiológicos; en aplicación de la Segunda Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa;



Que mediante el Memorando N° 001-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch del 20 de febrero del 2008, se indica proceder a la evaluación de las solicitudes que se acogieron a la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en los términos de las solicitudes de incremento de flota que tiene planta de consumo humano y no disponen de flota, para lo que deberá considerarse el cupo generado por efectos de la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, quedando consentida la caducidad de determinado número de embarcaciones pesqueras por un volumen de 11,741.25 m3 de capacidad de bodega;

Que mediante el escrito del visto, WALTER MANUEL REGALO QUIJANO, en representación de la empresa INVERSIONES REGAL S.A., solicita autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera cerquera denominada REGAL II, de acero naval con 800 m3 de volumen de bodega, empleando como arte y/o aparejo de pesca, la red de cerco con tamaño de malla de 38 mm (1½ pulgadas), para la extracción de los recursos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se ha verificado que el solicitante ha cumplido con acreditar los requisitos sustantivos y los procedimentales establecidos en el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias; asimismo, se ha establecido que se ha cumplido con las condiciones establecidas en el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, dado que el solicitante cuenta con establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de enlatado, conforme la Resolución Directoral N° 221-2004-PRODUCE/DNEPP, y no registra ser titular de permiso de pesca de embarcaciones pesqueras;

Asimismo, resulta necesario establecer que a efectos de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, la vigencia de la autorización de incremento de flota, así como el permiso de pesca a otorgarse, estarán sujetos a que el armador conserve la titularidad de la licencia de operación del establecimiento industrial pesquero otorgada mediante Resolución Directoral N° 221-2004-PRODUCE/DNEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informes N°s. 123 y 153-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias, y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa INVERSIONES REGAL S.A. autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera de cerco, denominada REGAL II, de acero naval con 800 m3 de volumen de bodega, equipada con red de cerco con abertura mínima de malla 38 mm (1½ pulgadas) para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo, con sistema de preservación a bordo RSW.

Artículo 2°.- La autorización otorgada por el artículo precedente tendrá vigencia por un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, dicha ampliación deberá

ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción;

Artículo 3°.- Ejecutada la construcción de la embarcación pesquera, la empresa INVERSIONES REGAL S.A., deberá solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho. Asimismo, será causal de caducidad la ejecución de la autorización excediendo la capacidad de bodega autorizada, la misma que será declarada mediante Resolución Directoral.

Artículo 4°.- La vigencia de la presente autorización de Incremento de Flota, está sujeta a que la empresa INVERSIONES REGAL S.A. mantenga la titularidad de la licencia de operación otorgada por la Resolución Directoral N° 221-2004-PRODUCE/DNEPP.

Constituye causal de caducidad del incremento de flota y del respectivo permiso de pesca, la pérdida de la titularidad de la licencia de operación otorgada mediante la Resolución Directoral N° 221-2004-PRODUCE/DNEPP.

Artículo 5°.- Incluir la presente resolución de autorización de incremento de flota en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

193120-5

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 157-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 13 de marzo del 2008

Visto el escrito con Registro N° 00055221 de fecha 9 de agosto del 2007, presentado por el señor ULMER ISAAC MIRANDA COLMENARES, representante legal de la empresa GENESIS E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las nuevas autorizaciones de incremento de flota sólo se otorgarán a aquellos armadores cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo, adecuados artes y aparejos de pesca y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplorados;

Que de acuerdo con el numeral 2 del literal a) del Artículo 30° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y demás normas complementarias, constituye extracción comercial de mayor escala en el ámbito marino la realizada con embarcaciones mayores de 32.6 m³ de capacidad de bodega;

Que conforme el numeral 32.1 del Artículo 32° del Reglamento de la Ley General de Pesca, las autorizaciones de incremento para embarcaciones pesqueras de mayor escala en el ámbito marino que se dediquen a la pesca para consumo humano directo, se otorgarán siempre que las embarcaciones dispongan de bodega totalmente insulada y de medios o sistemas de preservación o conservación a bordo y cumplan con los requisitos de sanidad e higiene industrial exigidos por las disposiciones vigentes sobre la materia;

Que mediante Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras será concedida en un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, ampliación que deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción;

Que mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE del 13 de abril del 2007, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en cuyo numeral 5.1 del Artículo 5° se establece que el acceso a la actividad extractiva de los citados recursos se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca;

Que en la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, se establece que el Ministerio de la Producción otorgará incremento de flota y el permiso de pesca sin sustitución de igual capacidad de bodega, correspondiente hasta por la capacidad de bodega que resulte cancelada de acuerdo a la prevista en la segunda y tercera disposiciones finales, complementarias y transitorias. Asimismo, se establece que se reservará a favor de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo que no tengan flota propia, 15,000 m³ de volumen de bodega, que resulte de la capacidad de bodega que haya sido declarada cada, por el plazo de un año;

Que a través de la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch del 12 de noviembre del 2007, se caducó los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el Consumo Humano Directo e Indirecto, que contando con el derecho administrativo correspondiente no ejercieron el esfuerzo pesquero sobre tales recursos hidrobiológicos; en aplicación de la Segunda Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa;

Que mediante el Memorando N° 001-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch del 20 de febrero del 2008, se indica proceder a la evaluación de las solicitudes que se acogieron a la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los recursos jurel y caballa, en los términos de las solicitudes de incremento de flota que tienen planta de consumo humano y no disponen de flota, para lo que deberá considerarse el cupo generado por efectos de la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, quedando consentida la caducidad de determinado número de embarcaciones pesqueras por un volumen de 11,741.25 m³ de capacidad de bodega;

Que mediante el escrito del visto, ULMER ISAAC MIRANDA COLMENARES, en representación de la empresa GENESIS E.I.R.L., solicita autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera denominada ESTRELLA DE DAVID I, de acero naval con 800 m³ de volumen de bodega, empleando como arte y/o aparejo de pesca, la red de cerco con tamaño de malla de 38 mm (1½ pulgadas), para la extracción de los recursos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se ha verificado que el solicitante ha cumplido con acreditar los requisitos sustantivos y los procedimentales establecidos en el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y además normas modificatorias; asimismo, se ha establecido que se ha cumplido con las condiciones establecidas el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Jurel y Caballa, dado que el solicitante cuenta con establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de enlatado, conforme la Resolución Directoral N° 005-2004-PRODUCE/DNEPP, y no registra ser titular de permiso de pesca de embarcaciones pesqueras;

Asimismo, resulta necesario establecer que a efectos de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Jurel y Caballa, la vigencia de la autorización de incremento de flota, así como el permiso de pesca a otorgarse, estarán sujetos a que el armador conserve la titularidad de la licencia de operación del establecimiento industrial pesquero otorgada mediante Resolución Directoral N° 005-2004-PRODUCE/DNEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informes N°s. 118 y 155-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias, y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa GENESIS E.I.R.L. autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera de cerco, denominada ESTRELLA DE DAVID I, de acero naval con 800 m³ de volumen de bodega, equipada con red de cerco con abertura mínima de malla de 38 mm. (1½ pulgadas) para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo, con sistema de preservación a bordo RSW.

Artículo 2°.- La autorización otorgada por el artículo precedente tendrá vigencia por un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, dicha ampliación deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- Ejecutada la construcción de la embarcación pesquera, la empresa GENESIS E.I.R.L. deberá solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho. Asimismo, será causal de caducidad la ejecución de la autorización excediendo la capacidad de bodega autorizada, la misma que será declarada mediante Resolución Directoral.

Artículo 4°.- La vigencia de la presente autorización de Incremento de Flota, está sujeta a que la empresa GENESIS E.I.R.L. mantenga la titularidad de la licencia de operación otorgada por la Resolución Directoral N° 005-2004-PRODUCE/DNEPP.

Constituye causal de caducidad del incremento de flota y del respectivo permiso de pesca, la pérdida de la titularidad de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 005-2004-PRODUCE/DNEPP.

Artículo 5°.- Incluir la presente resolución de autorización de incremento de flota en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
 Director General de Extracción
 y Procesamiento Pesquero

193120-6



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 158-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 13 de marzo del 2008

Visto los escritos con Registro N° 00050798 de fechas 17 de julio del 2007 y 6 de marzo del 2008, presentados por la empresa RANSA COMERCIAL S.A.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24° del Decreto Ley N° 259777 - Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las nuevas autorizaciones de incremento de flota sólo se otorgarán a aquellos armadores cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo, adecuados artes y aparejos de pesca y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplorados;

Que de acuerdo con el numeral 2 del literal a) del Artículo 30° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y demás normas complementarias, constituye extracción comercial de mayor escala en el ámbito marino la realizada con embarcaciones mayores de 32.6 m³ de capacidad de bodega;

Que conforme el numeral 32.1 del Artículo 32° del Reglamento de la Ley General de Pesca, las autorizaciones de incremento para embarcaciones pesqueras de mayor escala en el ámbito marino que se dediquen a la pesca para consumo humano directo, se otorgarán siempre que las embarcaciones dispongan de bodega totalmente insulada y de medios o sistemas de preservación o conservación a bordo y cumplan con los requisitos de sanidad e higiene industrial exigidos por las disposiciones vigentes sobre la materia;

Que mediante Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras será concedida en un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, ampliación que deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción;

Que mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE del 13 de abril del 2007, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en cuyo numeral 5.1 del Artículo 5° se establece que el acceso a la actividad extractiva de los citados recursos se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca;

Que en la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, se establece que el Ministerio de la Producción otorgará incremento de flota y el permiso de pesca sin sustitución de igual capacidad de bodega, correspondiente hasta por la capacidad de bodega que resulte cancelada de acuerdo a la previsto en la segunda y tercera disposiciones finales, complementarias y transitorias. Asimismo, se establece que se reservará a favor de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo que no tengan flota propia, 15,000 m³ de volumen de bodega, que resulte de la capacidad de bodega que haya sido declarada caduca, por el plazo de un año;

Que a través de la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch del 12 de noviembre del 2007, se caducó los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el Consumo Humano Directo e Indirecto, que contando con el derecho administrativo correspondiente no ejercieron el esfuerzo pesquero sobre tales recursos hidrobiológicos; en aplicación de la Segunda Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa;

Que mediante el Memorando N° 001-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch del 20 de febrero del 2008, se indica proceder a la evaluación de las solicitudes que se acogieron a la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en los términos de las solicitudes de incremento de flota que tienen planta de consumo humano y no disponen de flota, para lo que deberá considerarse el cupo generado por efectos de la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, quedando consentida la caducidad de determinado número de embarcaciones pesqueras por un volumen de 11,741.25 m³ de capacidad de bodega;

Que mediante el escrito del visto, EMILIO ANTONIO FANTOZZI TEMPLE, en representación de la empresa RANSA COMERCIAL S.A., solicita autorización de incremento de flota para la construcción de dos (02) embarcaciones pesqueras cerqueras, de acero naval con 500 m³ de volumen de bodega cada una, empleando como arte y/o aparejo de pesca, la red de cerco con tamaño de malla de 38 mm (1½ pulgadas), para la extracción de los recursos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se ha verificado que el solicitante ha cumplido con acreditar los requisitos sustantivos y los procedimentales establecidos en el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias; asimismo, se ha establecido que se ha cumplido con las condiciones establecidas el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, dado que el solicitante cuenta con establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de congelado, conforme la Resolución Directoral N° 062-2001-PE/DNEPP y no registra ser titular de permiso de pesca de embarcaciones pesqueras;

Asimismo, resulta necesario establecer que a efectos de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, la vigencia de la autorización de incremento de flota, así como el permiso de pesca a otorgarse, estarán sujetos a que el armador conserve la titularidad de la licencia de operación del establecimiento industrial pesquero otorgada mediante Resolución Directoral N° 062-2001-PE/DNEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 175-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias, y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa RANSA COMERCIAL S.A., autorización de incremento de flota para la construcción de dos (2) embarcaciones pesqueras de cerco, de acero naval con 500 m³ de volumen de bodega cada una, equipada con red de cerco con abertura mínima de malla de 38 mm. (1½ pulgadas) para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo, con sistema de preservación a bordo RSW.

Artículo 2°.- La autorización otorgada por el artículo precedente tendrá vigencia por un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico

o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, dicha ampliación deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- Ejecutada la construcción de las embarcaciones pesqueras, la empresa RANSA COMERCIAL S.A., deberá solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho. Asimismo, será causal de caducidad la ejecución de la autorización excediendo la capacidad de bodega autorizada, la misma que será declarada mediante Resolución Directoral.

Artículo 4°.- La vigencia de la presente autorización de Incremento de Flota, está sujeta a que la empresa RANSA COMERCIAL S.A., mantenga la titularidad de la licencia de operación otorgada por la Resolución Directoral N° 062-2001-PE/DNEPP.

Constituye causal de caducidad del incremento de flota y del respectivo permiso de pesca, la pérdida de la titularidad de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 062-2001-PE/DNEPP.

Artículo 5°.- Incluir la presente resolución de autorización de incremento de flota en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gov.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

193120-7

En cumplimiento de mandato judicial, dejan sin efecto la R.D. N° 187-2006-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 159-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 18 de marzo de 2008

Visto el MEMORANDO N° 0015-2008-PRODUCE/PP y el Oficio N° 238-2008-PRODUCE/PP de fechas 1 de febrero y 3 de marzo del 2008, respectivamente, remitidos por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, que adjunta la Resolución Número DOS y Número CINCO de fecha 28 de diciembre del 2007, expedidas por el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 187-2006-PRODUCE/DGEPP, del 1 de junio del 2007, en estricto cumplimiento de la Resolución Número UNO del 27 de marzo del 2006, y bajo responsabilidad del Juzgado Civil de Paita, se dispuso ampliar provisionalmente el permiso de pesca a la empresa COMPAÑIA PESQUERA PEPA S.A.C. para operar la embarcación pesquera "ARIANA" con matrícula N° PT-11386 -CM y de 102.26 m³ de capacidad de bodega, en la extracción del recursos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, empleando para ello, red de cerco de tamaño mínimo de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que mediante los escritos del Visto, la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, remite copias de la Resolución Número DOS y Número CINCO de fecha 28 de diciembre del 2007, emitidas por el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, que dispone cancelar la medida cautelar a la Compañía Pesquera PEPA S.A.C. concedida mediante Resolución UNO de fecha 27 de marzo del 2006 y declarar fundada la excepción deducida, NULO TODO LO ACTUADO y por CONCLUIDO EL PROCESO del Expediente N° 12848-2006, respectivamente;

Que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, asimismo, que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en el caso;

Que en este sentido, corresponde que la administración deje sin efecto la Resolución Directoral N° 187-2006-PRODUCE/DGEPP, en cumplimiento del mandato judicial contenido en las Resoluciones UNO y CINCO de fechas 28 de diciembre del 2007, emitidas por el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; precisando que se encuentra vigente la Resolución Ministerial N° 505-97-PE, ampliada mediante Resolución Directoral N° 040-2007-PRODUCE/DGEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través de los Informes N° 063-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi y N° 106-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en las Resoluciones UNO y CINCO de fecha 28 de diciembre de 2007, emitidas por el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se deja sin efecto en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 187-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 1 de junio del 2006, excluyéndola del literal N) de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE y manteniéndose vigente el permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 505-97-PE y modificado por Resolución Directoral N° 040-2007-PRODUCE/DGEPP con acceso a los recursos sardina, jurel, caballa y merluza con destino al consumo humano directo.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y al Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

193120-8



TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de Jefa del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2008-TR

Lima, 25 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre los Estados Unidos de América y el Perú, se incluyó un capítulo laboral con el objeto de reafirmar las obligaciones de las partes como miembros de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, y en virtud de los compromisos asumidos de acuerdo a la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo - OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su seguimiento, el senador Jeff Brigaman (D-Nuevo México) ha presentado un proyecto de Ley para establecer un programa de asistencia a ciertos sectores de la producción en el Perú para el cumplimiento de las normas laborales peruanas;

Que la propuesta legislativa del Senado de los EE.UU., tiene por objeto implementar un programa de asistencia en el Perú para el cumplimiento de las normas laborales peruanas a través de un conjunto de funciones, tales como: la difusión de la normatividad, capacitación, inspección y acceso a vías de solución de conflictos ágiles y efectivas, requiriendo atención prioritaria, la de inspección y la solución de conflictos, en línea con los estándares internacionales y disposiciones legislativas peruanas;

Que es de sumo interés para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la implementación del citado programa, por lo que se ha designado a doña Lourdes Victoria Escaffi Kahatt, Jefa del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que viaje en comisión de servicios a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 26 al 30 de abril de 2008, donde sostendrá reuniones de trabajo con altos funcionarios de la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo - OIT y con el staff del senador Jeff Brigaman, en las que tratarán temas vinculados con la referida propuesta de cooperación;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios a doña LOURDES VICTORIA ESCAFFI KAHATT, Jefa del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 26 al 30 de abril de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1 493,80
Viáticos	US\$	880,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar ante su Institución, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema es referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

194048-5

Designan Director Ejecutivo del Programa de Capacitación Laboral Juvenil - PROjoven

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 120-2008-TR

Lima, 25 de abril de 2008

VISTOS: El oficio N° 397-2008-MTPE/3 del 21 de abril de 2008, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa; el oficio N° 107-2008/MTPE/3/14.110/UAF del 23 de abril de 2008, del Responsable de la Unidad Administrativa Financiera de Programa de Capacitación Laboral Juvenil - PROjoven; y la hoja interna N° 11-2008-PROJOVEN/UAF/PPTO, del 23 de abril de 2008, del Encargado del Área de Presupuesto del Programa de Capacitación Laboral Juvenil - PROjoven; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 198-2004-TR, del 2 de agosto de 2004, se aprobó el Reglamento Operativo de PROjoven, Unidad Ejecutora 002, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que el acápite 2.3.1. del numeral 2.3 del capítulo 2 del Reglamento Operativo establece que la Dirección Ejecutiva es la instancia de conducción técnica y administrativa de PROjoven y está a cargo del Director Ejecutivo;

Que mediante Resolución Ministerial N° 315-2007-TR, del 30 de noviembre de 2007, se encargó, con retención de su cargo, al economista Frank Martín Tadeo Castro Barcenás, Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, el puesto de Director Ejecutivo de PROjoven del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que en mérito a los documentos de vistos y por convenir al servicio, resulta procedente dar por concluida la encargatura referido en el considerando precedente y designar al funcionario que desempeñará el cargo de Director Ejecutivo de PROjoven;

Con la visación de la Vice Ministra de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo; el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura del economista FRANK MARTIN TADEO

CASTRO BARCENAS, Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, al puesto de Director Ejecutivo del Programa de Capacitación Laboral Juvenil – PROJOVEN del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al señor MARIO AUGUSTO DUARTE DEL AGUILA, como Director Ejecutivo del Programa de Capacitación Laboral Juvenil – PROJOVEN del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

193532-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Suspenden los efectos de resoluciones que denegaron a empresa la renovación de autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 252-2008-MTC/03

Lima, 22 de abril del 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 957-92-TCC/15.17, del 30 de octubre de 1992, se renovó la autorización a la empresa PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.R.L., para que continúe operando el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), en el distrito y provincia de Huancayo; por el plazo de diez (10) años, que se computa a partir del 27 de abril de 1983;

Que, por Resolución Directoral N° 190-2007-MTC/17, del 6 de febrero de 2007, se denegó el escrito de registro N° 2006-008615, presentado por PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.R.L. sobre renovación de autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, debido a que no solicitó la renovación dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, norma aplicable en virtud de lo dispuesto en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, por Resolución Viceministerial N° 254-2007-MTC/03, del 26 de junio del 2007, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 190-2007-MTC/17, dándose por agotada la vía administrativa.

Que, mediante Memorándum N° 209-2008-MTC/07 del 25 de enero de 2008, el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comunica que mediante Resolución N° 01 del 27 de setiembre de 2007, emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo, se concede medida cautelar innovativa a favor de la empresa PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.R.L., ordenando al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que conserve la situación de derecho de la citada empresa, hasta que se resuelva el cuaderno principal, debiendo reponer provisionalmente a la demandante la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, bajo apercibimiento de multa y responsabilidad funcional;

Que, mediante Informe N° 1133-2008-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que debe acatarse lo ordenado por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo, y en consecuencia suspender los

efectos de la Resolución Directoral N° 190-2007-MTC/17 y Resolución Viceministerial N° 254-2007-MTC/03, por las cuales se deniega la solicitud de renovación presentada por la empresa PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.R.L. y se declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la citada resolución denegatoria;

Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, interferir en el ejercicio de sus funciones, dejar sin efecto lo ordenado por dicho órgano ni retardar la ejecución de sus decisiones;

Que, el artículo 15, sobre Medidas Cautelares, del Código Procesal Constitucional – Ley N° 28237, dispone que “se pueden conceder medidas cautelares y de suspensión del acto violatorio en los procesos de amparo, hábeas data y de cumplimiento, sin transgredir lo establecido en el primer párrafo del artículo 3 de este Código. (...). Se dictan sin conocimiento de la contraparte y la apelación sólo es concedida sin efecto suspensivo; salvo que se trate de resoluciones de medidas cautelares que declaren la inaplicación de normas legales autoaplicativas, en cuyo caso la apelación es con efecto suspensivo”;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y principios de la administración de justicia, dispone que “toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...). No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, el artículo 193° numeral 193.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece que, salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad “por suspensión provisional conforme a ley”; lo que no implica una pérdida definitiva de la eficacia del acto administrativo sino que sus efectos quedan suspendidos, entre otros casos, por mandato judicial derivado de una medida cautelar;

Que, la Resolución Número UNO del 27 de setiembre de 2007, respecto a la medida cautelar solicitada en la Acción de Amparo interpuesta por PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.R.L., resuelve: “CONCEDER la Medida Cautelar INNOVATIVA solicitada por PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.R.L.; en consecuencia ORDENO que la demandada MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, CONSERVE LA SITUACIÓN DE DERECHO del actor hasta que sea resuelto el proceso principal incoado, debiendo de reponer provisionalmente al demandante la Autorización para la prestación del Servicio de Radiodifusión; bajo apercibimiento de Multa y Responsabilidad funcional de la demanda”;

Que, la citada resolución judicial dispone reponer la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión de la demandante, no obstante, la autorización otorgada a la empresa PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.R.L. por Resolución Ministerial N° 957-92-TCC/15.17 venció el 27 de abril de 1993; advirtiéndose de los actuados que a la fecha no se ha emitido la resolución que formalice la extinción de la autorización por vencimiento de su plazo de vigencia;

Que, por lo expuesto, en acatamiento al mandato judicial dispuesto por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo, corresponde suspender los efectos de la Resolución Directoral N° 190-2007-MTC/17 y de la Resolución Viceministerial N° 254-2007-MTC/03, en tanto se emita resolución judicial en contrario o se resuelva en definitiva el Proceso de Amparo iniciado por la empresa PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.R.L.;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el Código Procesal Constitucional – Ley N° 28237, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS,

Descargado desde www.elperuano.com.pe



y la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender, de conformidad con la medida cautelar dispuesta por la Resolución Número UNO del 27 de setiembre de 2007, del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo, los efectos de la Resolución Directoral N° 190-2007-MTC/17 y de la Resolución Viceministerial N° 254-2007-MTC/03; en tanto se emita resolución judicial en contrario o se resuelva en definitiva el Proceso de Amparo iniciado por la empresa PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.R.L., por la razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente resolución al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

193130-1

Restituyen vigencia de autorización otorgada mediante R.M. N° 277-95-MTC/15.17 a Empresa Latinoamericana de Radiodifusión Atlantis S.R.L.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 253-2008-MTC/03

Lima, 22 de abril del 2008

Vistas, la Sentencia de fecha 27 de febrero de 2008 y la Resolución N° 23 de fecha 8 de abril de 2008, expedidas por el Primer Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga, en el Proceso de Amparo interpuesto por la Empresa Latinoamericana de Radiodifusión Atlantis S.R.L. contra el Ministerio;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 277-95-MTC/15.17, del 3 de julio de 1995, se autorizó a la Empresa Latinoamericana de Radiodifusión Atlantis S.R.L., por el plazo de diez (10) años, el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, por Resolución Viceministerial N° 087-2005-MTC/03, del 28 de febrero de 2005, se declaró extinguida la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 277-95-MTC/15.17 a la Empresa Latinoamericana de Radiodifusión Atlantis S.R.L.; en razón que incumplió con el pago de la tasa anual y del canon anual por 2 años consecutivos, incurriendo en las causales contempladas en los numerales 1) y 2) del artículo 171° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, por Resolución Viceministerial N° 296-2005-MTC/03, del 13 de junio de 2005, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Viceministerial N° 087-2005-MTC/03, e infundado en el extremo que declara que ha quedado extinguida la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 277-95-MTC/15.17, por la causal contemplada en el numeral 2) del artículo 171° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, por Resolución Directoral N° 699-2006-MTC/17, del 21 de marzo de 2006, se denegó la Solicitud de Registro N° 2005-023612, sobre renovación de autorización otorgada a la Empresa Latinoamericana de Radiodifusión Atlantis S.R.L. mediante Resolución Ministerial N° 277-95-MTC/15.17, en virtud a que su autorización quedó extinguida de pleno derecho; contra dicha resolución

se interpuso recurso de reconsideración el cual fue declarado infundado por Resolución Directoral N° 1117-2006-MTC/17, del 1 de junio de 2006, y posteriormente, por Resolución Viceministerial N° 447-2006-MTC/03, del 25 de agosto de 2006, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1117-2006-MTC/17, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, mediante Memorando N° 852-2008-MTC/07, del 18 de abril de 2008, el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunica que se ha recibido la Resolución N° 23 de fecha 8 de abril de 2008, mediante la cual el Primer Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga, ante el cual se sigue el Proceso de Amparo, ordena formar el cuaderno de actuación de sentencia, requiriendo a la Viceministra de Comunicaciones para que cumpla con lo ordenado en la Sentencia que declaró fundada en parte la demanda y ordenó la restitución de la autorización de operación otorgada a la empresa demandante, Empresa Latinoamericana de Radiodifusión Atlantis S.R.L.; e improcedente en lo referido a la nulidad e inaplicabilidad de las Resoluciones Viceministeriales N° 087-2005-MTC/03, N° 296-2005-MTC/03 y N° 447-2006-MTC/03 y las Resoluciones Directorales N° 699-2006-MTC/17 y 1117-2006-MTC/17;

Que, mediante Informe N° 1144-2008-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que en atención al mandato judicial contenido en la Resolución N° 23, expedida por el Primer Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones está obligado a restituir la vigencia de la autorización otorgada a la EMPRESA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN ATLANTIS S.R.L. por Resolución Ministerial N° 277-95-MTC/15.17;

Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, interferir en el ejercicio de sus funciones, dejar sin efecto lo ordenado por dicho órgano ni retardar la ejecución de sus decisiones;

Que, el artículo 59° del Código Procesal Constitucional – Ley N° 28237, sobre Ejecución de Sentencia, dispone lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22° del presente Código, la sentencia firme que declara fundada la demanda debe ser cumplida dentro de los dos días siguientes de notificada. Tratándose de omisiones, este plazo puede ser duplicado.

Si el obligado no cumpliera dentro del plazo establecido, el Juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y disponga la apertura del procedimiento administrativo contra quien incumplió, cuando corresponda y dentro del mismo plazo. Transcurridos dos días, el Juez ordenará se abra procedimiento administrativo contra el superior conforme al mandato, cuando corresponda, y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desobediencia al responsable y al superior hasta que cumplan su mandato, conforme a lo previsto por el artículo 22° de este Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto, y mantendrá su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho.

Cuando el obligado a cumplir la sentencia sea un funcionario público el Juez puede expedir una sentencia ampliatoria que sustituya la omisión del funcionario y regule la situación injusta conforme al decisorio de la sentencia. Para efectos de una eventual impugnación, ambas sentencias se examinarán unitariamente.

(...);

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y principios de la administración de justicia, dispone que "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos,

restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...). No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, el artículo 193° numeral 193.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece que, salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad “por suspensión provisional conforme a ley”; lo que no implica una pérdida definitiva de la eficacia del acto administrativo sino que sus efectos quedan suspendidos, entre otros casos, por mandato judicial;

Que, la Sentencia de fecha 27 de febrero de 2008, dictada por el Primer Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga, en la Acción de Amparo interpuesta por la Empresa Latinoamericana de Radiodifusión Atlantis S.R.L., expedida mediante Resolución número veinte y uno, FALLA: “Declarando FUNDADA en parte la demanda de amparo interpuesto por la Empresa Latinoamericana de Radiodifusión Atlantis S.R.Ltda. representado por su Gerente General Walter Edgar Huayanay Quispe, contra la Vice Ministra de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en consecuencia, ORDENO a la parte demandada, que en el plazo de DOS DIAS HABLES de notificada con la presente resolución, restituya la autorización de operación otorgada a la empresa demandante conforme a la normatividad sobre el caso, bajo apercibimiento de imponérsele MULTA COMPULSIVA de CINCO unidades de referencia procesal.- Declarar IMPROCEDENTE la demanda en el extremo de la declaración de nulidad o inaplicabilidad de las Resoluciones Ministeriales números cero ochenta y siete guión dos mil cinco guión MTC/tres, doscientos noventa y seis guión dos mil cinco guión MTC/tres, cuatrocientos cuarenta y siete guión dos mil seis guión MTC/tres y las Resoluciones Directorales números seiscientos noventa y nueve guión dos mil seis guión MTC/dieciséis y mil ciento diecisiete guión dos mil seis guión MTC/dieciséis. (...)”;

Que, a su vez, en la Resolución N° 23, de fecha 8 de abril de 2008, expedida por el Primer Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga, “SE DISPONE: FORMAR EL CUADERNO DE ACTUACIÓN DE SENTENCIA en el presente proceso constitucional de amparo seguido por la Empresa Latinoamericana de Radiodifusión Atlantis S.R.Ltda., representada por su Gerente General Walter Edgar Huayanay Quispe contra la Vice Ministra de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; (...); y conforme a su naturaleza REQUIÉRASE a la Vice Ministra de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para que en un plazo de dos días hábiles de notificado con la presente resolución, cumpla con lo dispuesto en la parte in fine de la precitada sentencia, bajo apercibimiento de imponérsele MULTA equivalente a CINCO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL en caso de incumplimiento; (...)”;

Que, por lo expuesto, en acatamiento del mandato judicial, conforme a lo ordenado por la Resolución N° 23, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia expedida por el Primer Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga, que ordena restituir la autorización de operación otorgada a la empresa demandante, Empresa Latinoamericana de Radiodifusión Atlantis S.R.L., es decir corresponde restituir la vigencia de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 277-95-MTC/15.17, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; estando a las resultas de lo que se resuelva en definitiva en el Proceso de Amparo seguido por la citada empresa;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el código Procesal Constitucional – Ley N° 28237, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Restituir, de conformidad con la Sentencia de fecha 27 de febrero de 2008 y la Resolución N° 23 de

fecha 8 de abril de 2008, expedidas por el Primer Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga, en el Proceso de Amparo interpuesto por la Empresa Latinoamericana de Radiodifusión Atlantis S.R.L. contra el Ministerio, la vigencia de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 277-95-MTC/15.17 a la citada empresa para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; cuya vigencia queda sujeta a lo que se resuelva en el referido proceso judicial.

Artículo 2°.- De continuar vigente la autorización a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto. Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 3°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan, en tanto mantenga su vigencia.

Artículo 4°.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones no se responsabiliza de los posibles daños que pudiera ocasionar la presente autorización en caso que la resolución judicial final resulte contraria a los intereses de la titular; quedando además sin efecto la presente resolución.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución al Primer Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga y al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

193131-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
 DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de representante del Poder Judicial a Colombia para participar en el “Taller sobre control social y rendición de cuentas” y en la II Reunión del Comité Ejecutivo del Plan Andino de Lucha contra la Corrupción

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 066-2008-CE-PJ

Lima, 24 de marzo de 2008

VISTOS:

Los Facsímiles (SAE-CSA) Nros. 229 y 230, cursados por el Embajador José E. Romero Cevallos, Subsecretario de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Embajador José E. Romero Cevallos, Subsecretario de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica a este Órgano de



Gobierno la Convocatoria realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, en su calidad de Presidencia Pro Tempore de la Comunidad Andina, a la II Reunión del Comité Ejecutivo del Plan Andino de Lucha contra la Corrupción, que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 29 al 30 de abril del presente año, para lo cual se requiere la participación de un representante de este Poder del Estado, teniendo en cuenta que forma parte de las entidades vinculadas a la Lucha contra la Corrupción en el país; así como al "Taller sobre control social y rendición de cuentas", programado para el día 28 de abril próximo, el cual tendrá como objetivo intercambiar experiencias positivas relacionadas con dicha materia y consensuar un manual de "Buenas Prácticas";

Segundo: Que, el desarrollo de los referidos eventos se encuentran previstos dentro del marco de actividades del Programa Acción 2007 – 2008, el cual contiene las prioridades y acciones seleccionadas para ser trabajadas durante dicho periodo, así como los responsables de su ejecución y el plazo para la realización de los mismos, todo ello dentro del Plan de Lucha contra la Corrupción establecido en la Primera Reunión celebrada del 11 al 12 de setiembre de 2007 en la ciudad de Quito, Ecuador; esfuerzo que involucra a este Poder del Estado, y que evidentemente debe continuar;

Tercero: Que, siendo así, y dada la trascendencia de los temas a tratar en los mencionados encuentros, resulta conveniente designar en representación de este Poder del Estado a la señorita doctora Sonia Torre Muñoz, Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a fin de que participe en los referidos eventos; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, teniendo en cuenta el itinerario de viaje;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la señorita doctora Sonia Torre Muñoz, Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para que en representación de este Poder del Estado, viaje a la ciudad de Bogotá, Colombia, del 27 de abril al 1 de mayo del año en curso, y participe en el "Taller sobre control social y rendición de cuentas", así como en la II Reunión del Comité Ejecutivo del Plan Andino de Lucha contra la Corrupción; concediéndosele la licencia con goce de haber respectiva.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasaje aéreo, impuesto aéreo, assiscard, viáticos, traslados y telefonía, no cubiertos por la entidad organizadora del referido evento, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo	US\$	1,036.52
Impuesto Aéreo	US\$	30.25
Assiscard	US\$	59.00
Viáticos	US\$	600.00
Gastos de traslado	US\$	200.00
Telefonía	US\$	50.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, al Embajador José E. Romero Cevallos, Subsecretario de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la magistrada designada, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WÁLTER COTRINA MIÑANO

193728-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Instauran proceso administrativo disciplinario a servidor de la Mesa de Partes de la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 098-2008-P-PJ

Lima, 23 de abril de 2008

VISTO:

El Informe N° 001-2008-CPPAD/PJ, remitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, conformada para el año 2008, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 043-2008-P/PJ, del 15 de enero de 2008, con relación al Expediente N° 01-2008-CPPAD/PJ, que contiene la denuncia formulada contra el servidor, ÓSCAR ALEX ZAMORA CAMPOS, Técnico Judicial III, de la Mesa de Partes de la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República, por reiteradas tardanzas a su centro de labores, a la hora de ingreso, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0383-2008-A-CS/PJ, del 12 de febrero de 2008, el Administrador de la Corte Suprema de Justicia de la República, remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, el reporte de asistencia del servidor ÓSCAR ALEX ZAMORA CAMPOS, correspondiente al mes de enero de 2008, de cuyo documento se desprende que, efectivamente, el citado servidor - a excepción del día 3 de enero del citado año - incurrió en reiteradas tardanzas a su centro de trabajo, a la hora de ingreso: del 4 al 31 de enero de 2008, conforme se detalla en el citado reporte que se ha tenido a la vista, y que se encuentra debidamente visado por el Centro de Control de Asistencia del Palacio de Justicia;

Que, con Memorándum N° 007-2008-CPPAD/PJ, del 20 de febrero de 2008, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, solicita al Gerente de Personal y Escalafón Judicial, la remisión de la ficha personal y récord de faltas y/o medidas disciplinarias del servidor ÓSCAR ALEX ZAMORA CAMPOS;

Que, mediante Memorándum N° 069-2008-SES-GPEJ-GG/PJ del 26 de febrero de 2008, el Coordinador de la Sub Gerencia de Escalafón de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, remite a la Comisión Permanente, la ficha personal y el récord de medidas disciplinarias del citado servidor; desprendiéndose del mencionado instrumento que, don ÓSCAR ALEX ZAMORA CAMPOS, se encuentra comprendido en el Régimen Laboral de la Actividad Pública del Decreto Legislativo N° 276; que, asimismo, de aquel citado documento se advierte que, sobre el mencionado servidor han recaído diversas medidas disciplinarias desde apercibimientos, multas, amonestaciones y suspensiones, inclusive; por: tardanzas injustificadas, inasistencias injustificadas, negligencia funcional, retardo en la administración de justicia, conducta funcional y reiterada impuntualidad;

Que, posteriormente, a través de los Oficios N° 0649-2008-A-CS/PJ y 807-2008-A-CS/PJ, del 24 de marzo y 15 de abril de 2008, la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, ampliando su denuncia, remite los reportes de control de asistencia del servidor ÓSCAR ALEX ZAMORA CAMPOS, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2008, de cuyos instrumentos se advierte que el referido servidor, no solo ha incurrido en reiteradas tardanzas a su centro de trabajo - la hora de ingreso -en los indicados meses; sino que, además, ha inasistido injustificadamente a su centro de trabajo los días 04 y 18 de febrero de 2008;

Que, siendo así, y evidenciándose de los reportes de control de asistencia, precedentemente glosados, que el servidor ÓSCAR ALEX ZAMORA CAMPOS, ha incurrido en reiteradas tardanzas a su centro de trabajo, a la hora de ingreso, así como en inasistencias injustificadas, resulta necesario aperturar proceso administrativo disciplinario en contra del mencionado servidor por la presunta comisión de la falta contenida en el literal m) del artículo 28^o de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276, concordante con lo dispuesto en el artículo 128^o del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que sanciona la inobservancia de los funcionarios y servidores que incumplan su obligación de asistir con puntualidad y responsabilidad a su centro de trabajo, dentro del horario establecido por la autoridad competente;

Que, el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario;

Que, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 76° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465 y la Ley N° 27536, así como en lo dispuesto en los artículos 163° y siguientes del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, probado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y estando a lo acordado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor ÓSCAR ALEX ZAMORA CAMPOS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copias autenticadas de la presente Resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial y al interesado, para dentro del término de cinco (5) días útiles contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación personal y/o a través de la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano, presenten a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, su descargo escrito y las pruebas que estimen conveniente para su defensa.

Artículo Tercero.- Remitir los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA
 Presidente del Poder Judicial

1 Art. 28°.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
 (...)

m) Las demás que señale la ley.

2 Artículo 128°.- Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad en el horario establecido por la Autoridad Competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones vigentes.

Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente.

193476-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 189-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 7 de abril de 2008.

VISTOS: El Oficio N° 0073-2008/GP/RENIEC, de la Gerencia de Procesos y el Informe N° 00060-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de los Informes N°s. 4618, 3227, 1398, 5220 y 4706-2006/HYC/SGDAR/GP/RENIEC, elaborados por la antes denominada Sub Gerencia de Depuración y Archivo Registral, se detectó que cinco ciudadanos no identificados, obtuvieron una inscripción fraudulenta, insertando datos falsos en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales; dichas inscripciones son las siguientes:

Documento Sustentatorio Irregular	Presunta procedencia de documento sustentatorio irregular	Resolución de Cancelación de Inscripción	Inscripción Cancelada	Identidad utilizada por los presuntos responsables
Partida N° 47 y N° 61855312	El Callao	2059-2006/SGDAR/GP/RENIEC	25524780	Blanca Hilda Vargas Gonzales
Libreta Militar N° 1175366614	Ejército Peruano	1182-2006/SGDAR/GP/RENIEC	19252296	Tito Antonio Murakami Goicochea
Partida N° 29	Sup. Puerto/ Barranca/ Lima	0524-2006/SGDAR/GP/RENIEC	41645391	Luis Alberto Acuna Kanashiro
Acta N° 433	Haquira/ Colabambas/ Apurímac	2594-2006/SGDAR/GP/RENIEC	41570780	Santos Saturnino Fernández Torres
Acta N° 2227	Tingo Maria/ Huánuco	2631-2006/SGDAR/GP/RENIEC	10341124	Elena Tuesta Bejarano

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente las inscripciones fraudulentas del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, se presume, habrían cometido el delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que



interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los que resulten responsables.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

192411-3

MINISTERIO PUBLICO

Nombran fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Ayacucho y Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 510-2008-MP-FN

Lima, 25 de abril de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Cristina del Pilar Olazábal Ochoa, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº1341-2006-MP-FN, de fecha 31 de octubre del 2006.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Cristina del Pilar Olazábal Ochoa, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Yetna Russy Juscamaita Castro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinador en los Procesos por Delitos de Terrorismo, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

193844-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 511-2008-MP-FN

Lima, 25 de abril de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Hugo Eduardo Martínez Mamani, Fiscal Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga; materia de la Resolución Nº449-2005-MP-FN, de fecha 3 de marzo del 2005.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Fredy Gutiérrez Crespo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ayna, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ayna; materia de la Resolución Nº994-2005-MP-FN, de fecha 4 de mayo del 2005.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Hugo Eduardo Martínez Mamani, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Fredy Gutiérrez Crespo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Churcampa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Antonio Gómez Quispe, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ayna.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Rafael Rodríguez Lizana, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Churcampa.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

193844-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 512-2008-MP-FN

Lima, 25 de abril de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Edith Elvira Soto Solís, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ambo; materia de la Resolución Nº 1380-2006-MP-FN, de fecha 8 de noviembre del 2006.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Edith Elvira Soto Solís, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco; designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lauricocha.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Raúl Víctor Torres Castañeda, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco; designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Rosa Amelia Coral Reyna, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco; designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de

Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

193844-3

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 501-2008-MP-FN

Mediante Oficio N° 4097-2008-MP-FN-SEGFIN el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 501-2008-MP-FN, publicada en la edición del 25 de abril de 2008.

DICE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor José Víctor Alarcón Buitrón, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lambayeque.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor José Víctor Alarcón Butrón, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lambayeque.

193841-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1021-2008

Lima, 9 de abril de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Luz Aguedita Saavedra Montenegro para que se le autorice la ampliación de su inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 001-2008-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la ampliación de la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Luz Aguedita Saavedra Montenegro con matrícula N° N-3851 en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

193025-1

Autorizan a EDPYME SOLIDARIDAD la conversión y traslado de agencias en los departamentos de Lambayeque y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1083-2008

Lima, 15 de abril de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y
MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME SOLIDARIDAD solicitando autorización de esta Superintendencia para el traslado de su oficina principal ubicada en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y la conversión de ésta en agencia;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 18.02.2008 se acordó el traslado de la sede social de la empresa y la conversión de la actual oficina principal en una agencia;

Que, las razones expuestas por la empresa recurrente justifican la conversión de su actual oficina principal en agencia y el traslado de domicilio solicitado de su oficina principal, la cual sólo realizará actividades de carácter administrativo, habiéndose cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la EDPYME SOLIDARIDAD la conversión en agencia de su oficina principal ubicada en Calle Torres Paz N° 338, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Autorizar a la EDPYME SOLIDARIDAD el traslado de su oficina principal ubicada en Calle Torres Paz N° 338, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque hacia Av. César Vallejo N° 201, distrito de Lince, provincia de Lima, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas

193830-1



Autorizana EDPYME CREAR AREQUIPA la apertura de agencia en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS N° 1135-2008

Lima, 17 de abril de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME CREAR AREQUIPA para que se le autorice una agencia en local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en el distrito de Ventanilla, provincia de Callao, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 28.8.2007 se acordó contratar la prestación del servicio de ventanilla con el Banco de la Nación;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las oficinas, conforme establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe N° 105-2008-DEM"C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y en la Resolución SBS N° 775-2008 del 26 de marzo de 2008, y el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME CREAR AREQUIPA la apertura de la agencia en local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en Av. La Playa Mz. "C" Lote 9, del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

192907-1

UNIVERSIDADES

Aprueban proceso exonerado de adquisición de carné universitario 2008 de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° R-770-2008-UNSAAC

Cusco, 23 de abril de 2008

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio N° 526-2008-AASA-UNSAAC, registrado con el expediente N° 011270, cursado por

la CPC. Gloria María Olarte Hurtado, Jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante el cual solicita modificación de la Resolución N° R-062-2008-UNSAAC, incluyendo en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del 2008 el Proceso Exonerado N° 0002-2008-UNSAAC: ADQUISICIÓN DE CARNÉ UNIVERSITARIO 2008, por el importe de S/. 185.736.00; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° R-062-2008-UNSAAC, de fecha 18 de enero de 2008, se aprobó el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2008, cuyo contenido comprende el tipo de Procesos de Selección, Objeto, Síntesis de las Especificaciones Técnicas, Valor Estimado, Fuente de Financiamiento y Fecha Probable;

Que, conforme a dicha disposición mediante el Expediente del Visto, la Jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita modificación de la Resolución N° R-062-2008-UNSAAC, incluyendo en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del 2008 el Proceso Exonerado N° 0002-2008-UNSAAC: ADQUISICIÓN DE CARNÉ UNIVERSITARIO 2008, con valor referencial de S/. 185,736.00 Nuevos Soles, con Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, Actividad 1000267 Gestión Administrativa, Componente 3000693 Gestión Administrativa, Cadena de Gasto: 5.3.11.30 Bienes de Consumo, del mismo modo indica que dicho proceso cuenta con el expediente aprobado mediante el Memorando N° 355-2008-DIGA-UNSAAC;

Que, al respecto el Art. 7° del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, N° 28267 señala que cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones. Dicho Plan debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido. Asimismo, el Art. 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala sobre la Modificación del Plan Anual, que éste se modificará cuando: se tenga que incluir o excluir procesos de selección ó 2.- Se modifique la cantidad prevista de bienes, servicios u obras en más del 25% del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección;

Que, a través de los Oficios N°s. 035 y 036-2008-OSA-UNSAAC, la Jefe de la Oficina de Servicios Académicos, comunica que en el presente año se tiene previsto tramitar los Carné Universitarios correspondiente a los años 2008 y 2009, ante la Asamblea Nacional de Rectores para estudiantes regulares, Maestristas, Ingresantes admisión 2008-I, para un total de 23,217 estudiantes;

Que, de lo actuado y visto que la Asamblea Nacional de Rectores, es la única entidad que se encuentra facultada para proveer y emitir los Carné Universitario a nivel nacional y considerando a lo establecido por el literal e) del Art. 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, están exonerados de los Procesos de Selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes y servicios no admitan sustitutos y proveedor único;

Que, dentro de dicho contexto y de conformidad con el Inc. e) del Art. 19 y con el Inc. a) del Art. 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM, que establece cuando los bienes y/o servicios no admiten sustitutos, las exoneraciones se aprobarán mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, siendo así, nada obsta a que la Autoridad Universitaria apruebe el Proceso Exonerado N° 0002-2008-UNSAAC: ADQUISICIÓN DE CARNÉ UNIVERSITARIO 2008, con valor referencial de S/. 185,736.00 Nuevos Soles, con Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, Actividad 1000267 Gestión Administrativa, Componente 3000693 Gestión Administrativa, Cadena de Gasto: 5.3.11.30 Bienes de Consumo, incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la UNSAAC, para el año 2008, a través de la Resolución R-: 062-2008-UNSAAC, de fecha 18 de enero de 2008, debiendo observar el procedimiento señalado por el Art. 20 del Texto Único

Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Resolución del Titular de la Entidad, la cual obligatoriamente será publicada en el Diario Oficial El Peruano, además una copia de dicha Resolución será remitida a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, bajo la responsabilidad del Titular de la Entidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Estando a lo solicitado, al Inc. e) del Art. 19 y 20 del D.S. N° 083-2004-PCM Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Art. 144, 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Dictamen Legal N° 62-AL-AASA-UNSAAC, y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley y el Estatuto Universitario.

RESUELVE:

Primero.- MODIFICAR la Resolución N° R-062-2008-UNSAAC, de fecha 18 de enero del 2008, que aprobó el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2008, INCLUYENDO el Proceso Exonerado conforme al siguiente detalle:

Proceso Exonerado N° 0002-2008-UNSAAC: ADQUISICIÓN DE CARNÉ UNIVERSITARIO 2008, con valor referencial de S/. 185,736.00 Nuevos Soles, con Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, Actividad 1000267 Gestión Administrativa, Componente 3000693 Gestión Administrativa, Cadena de Gasto: 5.3.11.30 Bienes de Consumo

Segundo.- APROBAR el Proceso Exonerado N° 0002-2008-UNSAAC: ADQUISICIÓN DE CARNÉ UNIVERSITARIO 2008, con valor referencial de S/. 185,736.00 Nuevos Soles, con Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, Actividad 1000267 Gestión Administrativa, Componente 3000693 Gestión Administrativa, Cadena de Gasto: 5.3.11.30 Bienes de Consumo.

Tercero.- DESIGNAR el Comité Especial que tendrá a su cargo la realización del proceso de exoneración aprobado mediante el numeral precedente de la presente Resolución, el mismo que estará conformado de la manera siguiente:

TITULARES

PRESIDENTE	CARGO
Mgt. GRETA MARGOT PAIVA PRADO	Jefe de la Oficina de Servicios Académicos.
INTEGRANTES:	
Econ. JOSE GUILLERMO CÁCERES FERNÁNDEZ.	Docente de la Facultad de Economía
CPC. GIOVANNA ZANS PÉREZ	Asistente Administrativo del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

SUPLENTE

PRESIDENTE	CARGO
Lic. JOSÉ LUIS VEGA ZAMBRANO	Jefe Administrativo de la Oficina de Servicios Académicos
INTEGRANTES:	
Ing. PAULINO MELITON SONCCO CHOQUEHUANCA	Analista PAD del Centro de Cómputo
Lic. DINO SOTO JARA	Técnico Administrativo del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

Cuarto.- DISPONER, que el Abog. EBERT TUPAYACHI PIMENTEL, Asesor Legal del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, brinde apoyo legal al Comité Especial antes indicado.

Quinto.- DEJAR ESTABLECIDA la obligación de la CPC. Gloria María Olarte Hurtado, Jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Institución, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como remitir la información correspondiente a la Contraloría General de la República y Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones

del Estado (CONSUCODE), dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Sexto.- DISPONER que la CPC. Gloria María Olarte Hurtado, Jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Institución, proceda con la publicación de la presente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado-SEACE dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

El Vicerrectorado Administrativo, la Dirección General de Administración y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares adoptarán las acciones complementarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LAURO ENCISO RODAS
Rector (e)

193483-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**CONSEJO SUPERIOR
DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO****Designan responsable de brindar información de acceso público****RESOLUCIÓN N° 196-2008-CONSUCODE/PRE**

Jesús María, 23 de abril de 2008

VISTO:

Carta s/n de fecha 8 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N.º 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 8º de la Ley N.º 27806, establece que las Entidades identificarán bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada;

Que, los literales b) y c) del artículo 3º del Reglamento de la Ley N.º 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM, establecen que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar a los responsables de entregar la información de acceso al público y de la elaboración y actualización del portal de transparencia;

Que, el artículo 4º del citado Reglamento, prescribe que la designación de los responsables de entregar la información, la elaboración y actualización del portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad;

Que, mediante Resolución N.º 159-2003-CONSUCODE/PRE de fecha 23 de junio de 2003 se designó a la señorita Hebe Aisha Olivencia Velarde como responsable de la elaboración y actualización del portal web;

Que, mediante Resolución N.º 325-2007-CONSUCODE/PRE, de fecha 22 de junio de 2007, se designó al señor Marco Antonio Alemán Alemán, como responsable de brindar la información de acceso al público;

Que, mediante el documento del visto, se dispuso prescindir de los servicios del citado señor, en consecuencia resulta necesario designar a la persona responsable de brindar la información de acceso al público;



De conformidad con el numeral 23) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2007-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Licenciada Hebe Aisha Olivencia Velarde, como responsable de la Entidad para brindar la información de acceso al público, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, Ley N.º 27806.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución N.º 325-2007-CONSUCODE/PRE, de fecha 22 de junio de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente

193651-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Prorrogan plazo para efectuar la declaración y pago de las obligaciones tributarias para contribuyentes con domicilio fiscal en la provincia de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 059-2008/SUNAT

Lima, 25 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, señala que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar;

Que el quinto párrafo del artículo 29° del citado TUO, señala que tratándose de tributos que administra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT o cuya recaudación estuviera a su cargo, el pago de los tributos de determinación mensual, los anticipos y los pagos a cuenta mensuales se realizará dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente;

Que el inciso d) de la norma antes señalada establece que los tributos, los anticipos y los pagos a cuenta no contemplados, entre otros, en el inciso b) del referido artículo 29°, las retenciones y las percepciones, se pagarán conforme lo establezcan las disposiciones pertinentes;

Que a su vez el penúltimo y último párrafo del artículo 29° del TUO del Código Tributario disponen que la SUNAT podrá establecer cronogramas de pagos para que éstos se realicen dentro de los seis (6) días hábiles anteriores o seis (6) días hábiles posteriores al día de vencimiento del plazo señalado para el pago, cronogramas de pagos para las retenciones y percepciones a que se refiere el inciso d) del mencionado artículo, así como disponer la prórroga con carácter general del plazo para el pago de la deuda tributaria;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 233-2007/SUNAT se establecieron los cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2008;

Que, de otro lado, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2008-PCM declara días no laborables a nivel de

Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao para los trabajadores de los Sectores Público y Privado, el jueves 15, viernes 16 y sábado 17 de mayo de 2008, debido a la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobiernos de América Latina, el Caribe y la Unión Europea – Perú 2008;

Que, asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-2008-PCM declara días no laborables a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao para los trabajadores de los Sectores Público y Privado, el jueves 20, viernes 21 y sábado 22 de noviembre de 2008, debido a la XVI Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia – Pacífico (APEC);

Que los Decretos Supremos N.ºs. 008-2008-PCM y 009-2008-PCM establecen que para fines tributarios, los días antes mencionados serán considerados hábiles;

Que sin perjuicio de lo anterior y a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes con domicilio fiscal en la provincia de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao que, de acuerdo con la Resolución de Superintendencia N° 233-2007/SUNAT vencen en los días declarados no laborables, resulta conveniente prorrogar de manera excepcional el vencimiento de las obligaciones tributarias de periodicidad mensual incluyendo la prevista por el numeral 4.1 del artículo 4° de la citada resolución, así como el plazo para efectuar los pagos por concepto del Impuesto a las Transacciones Financieras;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 29° y 88° del TUO del Código Tributario; el artículo 17° de la Ley N° 28194 y modificatoria y el inciso b) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PRÓRROGA DE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EFECTUAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS TRIBUTARIOS ABRIL Y OCTUBRE DE 2008

Excepcionalmente, prorrógase las fechas de vencimiento establecidas en el Anexo N° 1 de la Resolución de Superintendencia N° 233-2007/SUNAT para los periodos tributarios abril y octubre de 2008, tratándose de los deudores tributarios que no sean Buenos Contribuyentes o Unidades Ejecutoras del Sector Público y que cumplan con los siguientes criterios:

1. Su domicilio fiscal se encuentre ubicado en la provincia de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao; y,
2. El último dígito del número de su Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea 0, 1 u 8, 9, según el mes al que corresponde la obligación.

Para tal efecto, los deudores tributarios tendrán en cuenta las fechas de vencimiento que se detallan a continuación:

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NUMERO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)	
ABRIL 2008	0	1
	19 de mayo de 2008	20 de mayo de 2008
OCTUBRE 2008	8	9
	24 de noviembre de 2008	25 de noviembre de 2008

Artículo 2°.- PRÓRROGA DE LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EFECTUAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF)

2.1 Los agentes de retención o percepción, según sea el caso, y los contribuyentes del ITF que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 1° de la presente resolución, tendrán en cuenta las fechas de vencimiento establecidas en dicho artículo para los periodos tributarios abril y octubre de 2008, para efecto de la presentación de la declaración jurada de las operaciones en las

que hubieran intervenido, realizadas en cada período tributario, con excepción de lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 233-2007/SUNAT.

2.2 Excepcionalmente, prorrógase la fecha de vencimiento establecida en el Anexo N° 3 de la Resolución de Superintendencia N° 233-2007/SUNAT, para el caso de las operaciones del ITF correspondientes a los deudores tributarios con domicilio fiscal ubicado en la provincia de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao, realizadas en las fechas siguientes:

FECHA DE REALIZACIÓN DE OPERACIONES		ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO
DEL	AL	
01/11/2008	15/11/2008	24/11/2008

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo Único.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELASQUEZ
 Superintendente Nacional (e)
 Superintendencia Nacional de
 Administración Tributaria

193552-1

Modifican el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT, así como la Resolución de Superintendencia N° 176-2007/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 060-2008/SUNAT

Lima, 25 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 36° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, es facultad de la Administración Tributaria conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria, en casos particulares;

Que por Resolución de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT y normas modificatorias se aprobó el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria respecto de tributos administrados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

Que por Resolución de Superintendencia N° 176-2007/SUNAT se dictaron las normas para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 132-2007-EF;

Que de otro lado, el artículo 162° del TUO del Código Tributario señala que las solicitudes no contenciosas no vinculadas con la determinación de la deuda tributaria serán resueltas según el procedimiento regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de lo cual resultarán aplicables las disposiciones del referido Código o de otras normas tributarias en aquellos aspectos del procedimiento regulados expresamente en ellas;

Que el artículo 108° del TUO del Código Tributario establece que después de la notificación la Administración Tributaria podrá revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos cuando detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestren su improcedencia o cuando se trate de

errores materiales, como los de redacción o de cálculo. La Administración Tributaria señalará los casos en que existan circunstancias posteriores a la emisión de sus actos, así como errores materiales, y dictará el procedimiento para revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos según corresponda;

Que teniendo en cuenta las normas antes citadas y a fin de facilitar el pago de la deuda tributaria, resulta conveniente modificar algunas de las disposiciones del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria así como de la Resolución de Superintendencia N° 176-2007/SUNAT;

De conformidad con lo establecido en los artículos 36° y 108° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso b) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DE LAS DEUDAS QUE NO PUEDEN ACOGERSE A APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO Y DE LAS GARANTÍAS

Sustitúyase el inciso g) del artículo 3°, el numeral 14.5 del artículo 14° y el numeral 15.6 del artículo 15° del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT y modificatorias, por los siguientes textos:

“Artículo 3°.- DEUDAS TRIBUTARIAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

Las deudas tributarias que no podrán ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento son las siguientes:

(...)

g. Las que se encuentren en trámite de reclamación, apelación, demanda contencioso administrativa o estén comprendidas en acciones de amparo, salvo que:

g.1) A la fecha de presentación de la solicitud se hubiera aceptado el desistimiento de la pretensión y conste en resolución firme.

g.2) La apelación se hubiera interpuesto contra una resolución que declaró inadmisibles la reclamación.

g.3) La deuda esté comprendida en una demanda contencioso administrativa o en una acción de amparo en las que no exista una medida cautelar notificada a la SUNAT ordenando la suspensión del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

“Artículo 14°.- LA HIPOTECA

Para la hipoteca se observará lo siguiente:

(...)

14.5 El deudor podrá sustituir la hipoteca otorgada por una Carta Fianza o garantía mobiliaria a que se refiere el artículo 11°, debiendo previamente formalizar dichas garantías a fin de proceder al levantamiento de la hipoteca.

“Artículo 15°.- GARANTÍA MOBILIARIA

Para la garantía mobiliaria, se observará lo siguiente:

(...)

15.6 El deudor podrá sustituir la garantía mobiliaria otorgada por una Carta Fianza o hipoteca a que se refiere el artículo 11°, debiendo previamente formalizar dichas garantías a fin de proceder al levantamiento de la garantía mobiliaria.

Artículo 2°.- DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES APROBATORIAS DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

Incorpórase como numeral 13.6 del artículo 13° y artículo 17-A° del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT y modificatorias, los siguientes textos:

Descargado desde www.elperuano.com.pe



“Artículo 13º.- LA CARTA FIANZA

(...)

13.6 En el caso de la renovación o sustitución a que se refiere el inciso b) del numeral 13.4 el deudor podrá sustituir la Carta Fianza otorgada por una garantía mobiliaria o hipoteca a que se refiere el artículo 11º, siempre que éstas se formalicen en el plazo establecido en el literal b.2 de dicho numeral. De no formalizarse la hipoteca o la garantía mobiliaria en dicho plazo, se mantiene la obligación de renovar y sustituir la carta fianza dentro del mismo.

En supuestos distintos al indicado en el párrafo anterior, se podrá sustituir la Carta Fianza por una garantía mobiliaria o hipotecaria a que se refiere el artículo 11º, siempre que éstas se formalicen previamente y como mínimo cuarenta y cinco (45) días calendario antes a la fecha que se produzca el vencimiento de la Carta Fianza.

“Artículo 17º-A.- DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 108º DEL CÓDIGO TRIBUTARIO A LAS RESOLUCIONES

La resolución mediante la cual se hubiera aprobado el aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias a que se refieren los literales g.2 y g.3 del artículo 3º, será revocada o modificada cuando:

a. Se ordene admitir a trámite la reclamación de la deuda acogida al aplazamiento y/o fraccionamiento.

De tratarse de la resolución aprobatoria de un aplazamiento y/o fraccionamiento que incluía además otras deudas, la SUNAT modificará la mencionada resolución a fin de excluir la deuda tributaria cuya reclamación se ordena admitir a trámite y realizará el recálculo del monto de la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento. En el caso de aplazamiento con fraccionamiento o fraccionamiento, se recalculará la totalidad de las cuotas manteniendo el número de éstas originalmente establecido. Los pagos que se hubieran efectuado se imputarán al nuevo importe de las cuotas para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el primer párrafo del inciso b) del numeral 18.2 del artículo 18º.

De quedar un monto a favor del deudor, éste se imputará a la deuda tributaria materia de impugnación de acuerdo al artículo 33º del Código Tributario.

Si producto del recálculo, las cuotas resultaran ser menores al 5% de la UIT vigente al momento de aprobar la solicitud, se disminuirá el número de las cuotas hasta el importe que permita cumplir con lo establecido en el numeral 14 del artículo 1º.

En caso la deuda tributaria que debe admitirse a trámite sea la única acogida al aplazamiento y/o fraccionamiento, la resolución aprobatoria deberá revocarse, imputándose los pagos realizados a la deuda tributaria materia de impugnación de acuerdo al artículo 33º del Código Tributario.

En caso de haberse notificado una resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento, ésta deberá ser modificada o revocada, según corresponda, como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el presente literal.

b. Como consecuencia de una resolución firme del Poder Judicial la deuda tributaria materia de acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento se extinga o deba ser modificada.

Si el monto materia de acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento disminuye como consecuencia de la Resolución del Poder Judicial, se modificará la resolución aprobatoria, para lo cual se recalculará el monto de la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento. En el caso de aplazamiento con fraccionamiento o fraccionamiento se recalculará la totalidad de las cuotas manteniendo el número de éstas originalmente establecido. Los pagos que se hubieran efectuado se imputarán al nuevo importe de las cuotas para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el primer párrafo del inciso b) del numeral 18.2 del artículo 18º.

Si producto del recálculo las cuotas resultarán menores al 5% de la UIT vigente al momento de aprobar la solicitud, se disminuirá el número de cuotas hasta el importe que permita cumplir con lo establecido en el numeral 14 del artículo 1º.

En caso la deuda tributaria que hubiera sido dejada sin efecto sea la única acogida al aplazamiento

y/o fraccionamiento, se deberá revocar la resolución aprobatoria.

Si el monto de la deuda tributaria materia de acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento aumenta por efecto de la resolución del Poder Judicial, la SUNAT deberá incorporar dicha diferencia al saldo de la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, procediéndose a modificar la resolución aprobatoria.

Para dicho efecto, se procederá a incrementar el monto de las cuotas que venzan a partir del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución que modifica la resolución aprobatoria, manteniéndose el número de cuotas originalmente solicitado.

En caso se hubiera notificado una resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento, ésta también deberá ser modificada o en su caso revocada como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente literal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- DE LOS APLAZAMIENTOS Y/O FRACCIONAMIENTOS OTORGADOS CON ANTERIORIDAD

Lo dispuesto en la presente Resolución será de aplicación a los aplazamientos y/o fraccionamientos otorgados con anterioridad a su entrada en vigencia, con excepción de las modificaciones realizadas respecto de la deuda que puede ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento o refinanciamiento, las mismas que sólo serán de aplicación a aquellas solicitudes que se presenten a partir de su entrada en vigencia.

Segunda.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 176-2007/SUNAT

Sustitúyase el inciso b) del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N° 176-2007/SUNAT, por el siguiente texto:

“Artículo 3º.- DEUDAS TRIBUTARIAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE REFINANCIAMIENTO

Las deudas tributarias que no podrán ser materia de refinanciamiento son las siguientes:

(...)

b. La resolución aprobatoria o de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento que hubiera sido impugnada, salvo que:

b.1 A la fecha de presentación de la solicitud se hubiera aceptado el desistimiento de la pretensión y conste en resolución firme.

b.2 La resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento se encuentre comprendida en una demanda contencioso administrativa o en una acción de amparo en las que no exista una medida cautelar notificada a la SUNAT ordenando la suspensión del Procedimiento de Cobranza Coactiva.”

Tercera.- INCORPORACIÓN DE ARTÍCULO A LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 176-2007/SUNAT

Incorpórese como artículo 12º-A de la Resolución de Superintendencia N° 176-2007/SUNAT, el siguiente texto:

“Artículo 12º-A.- DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 108º DEL CÓDIGO TRIBUTARIO A LAS RESOLUCIONES

En los casos establecidos en los literales g.2 y g.3 del artículo 3º del Reglamento, cuya resolución aprobatoria y/o resolución de pérdida, haya sido acogida al refinanciamiento, la resolución aprobatoria del refinanciamiento deberá modificarse o revocarse en los siguientes casos:

a. Se ordena admitir a trámite la reclamación de una o varias deudas que forman parte del saldo del aplazamiento y/o fraccionamiento refinanciado.

Para este efecto, en primer lugar la resolución aprobatoria o de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento acogida al Refinanciamiento deberá modificarse aplicándose lo dispuesto en el inciso a) del artículo 17-Aº del Reglamento. Si como resultado de

dicha aplicación aún existe un saldo de aplazamiento y/o fraccionamiento, se recalculará la totalidad de las cuotas del Refinanciamiento manteniendo el número de éstas originalmente establecido en la Resolución que lo aprobó. Los pagos del Refinanciamiento que se hubieran efectuado se imputarán al nuevo importe de las cuotas para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el primer párrafo del inciso b) del numeral 13.2 del artículo 13°.

Si producto del recálculo, las cuotas del Refinanciamiento resultaran ser menores al 5% de la UIT vigente al momento de aprobar la solicitud, se disminuirá el número de las cuotas hasta el importe que permita cumplir con lo establecido en el numeral 15 del artículo 1°.

En caso en que como resultado de la aplicación del inciso a) del artículo 17-A del Reglamento, no existiera un saldo de aplazamiento y/o fraccionamiento, los pagos del Refinanciamiento que se hubieran efectuado se imputarán a la deuda tributaria materia de impugnación de acuerdo al artículo 33° del Código Tributario.

De haberse notificado una resolución de pérdida del refinanciamiento, ésta deberá ser modificada o revocada, según corresponda, como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el presente literal.

b. Como consecuencia de una resolución firme del Poder Judicial se modifica o deja sin efecto una o varias deudas que forman parte del saldo del aplazamiento y/o fraccionamiento refinanciado.

Para este efecto, a la deuda comprendida en el refinanciamiento deberá aplicarse lo dispuesto en el inciso b) del artículo 17-A° del Reglamento. Si como resultado de dicha aplicación aún existe un saldo de aplazamiento y/o fraccionamiento, se recalculará la totalidad de las cuotas del Refinanciamiento manteniendo el número de éstas originalmente establecido en la Resolución que lo aprobó. Los pagos del Refinanciamiento que se hubieran efectuado se imputarán al nuevo importe de las cuotas para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el primer párrafo del inciso b) del numeral 13.2 del artículo 13°.

Si producto del recálculo las cuotas del Refinanciamiento resultaran menores al 5% de la UIT vigente al momento de aprobar la solicitud de Refinanciamiento, se disminuirá el número de las cuotas hasta el importe que permita cumplir con lo establecido en el numeral 15 del artículo 1°.

En el caso que la deuda comprendida en el refinanciamiento aumente por efecto de la resolución del Poder Judicial, se aplicará el procedimiento establecido en el literal b) del artículo 17-A del Reglamento. Efectuado dicho procedimiento, la SUNAT deberá incorporar dicha diferencia al saldo de la deuda materia de refinanciamiento procediéndose a modificar la resolución aprobatoria del mismo.

Para dicho efecto, se procederá a incrementar el monto de las cuotas que venzan a partir del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución que modifica la resolución aprobatoria del refinanciamiento, manteniéndose el número de cuotas originalmente solicitado.

En caso se hubiera notificado una resolución de pérdida del refinanciamiento, ésta también deberá ser modificada o en su caso revocada como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente literal.

Cuarta.- DE LA PRENDA CON ENTREGA JURÍDICA

En caso que la garantía otorgada hubiera sido una prenda con entrega jurídica la misma podrá ser sustituida por cualquiera de las garantías a que se refiere el artículo 11° del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento, debiéndose previamente formalizar dichas garantías a fin de proceder al levantamiento de la prenda.

Quinta.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ
 Superintendente Nacional (e)

194040-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Declaran nulidad de oficio de adjudicación de menor cuantía sobre suministro de combustible para vehículos oficiales de la Zona Registral N° XII, Sede Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 125-2008-SUNARP/SN

Lima, 24 de abril de 2008

VISTO el Oficio N° 236-2008/Z.R.N° XII-JEF y el Informe N° 101-A-2008-Z.R.N° XII-JEF/LEGAL de la Asesoría Legal de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa; y el Informe Legal N° 374-2008-SUNARP/GL de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad cuando se haya incurrido en contravención de las normas legales, se prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, mediante Oficio N° 236-2008/Z.R.N° XII-JEF y el Informe N° 101-A-2008-Z.R.N° XII-JEF/LEGAL, la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, solicita se declare la nulidad de oficio de la Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) N° 011-2008-ZR N° XII, *Suministro de Combustible para vehículos oficiales de la Zona Registral N° XII, Sede Arequipa*, considerando que no se convocó a un proceso mediante la modalidad especial de subasta inversa, no obstante tratarse de un bien que se encuentra dentro del listado de bienes comunes que se deben adquirir obligatoriamente mediante dicha modalidad;

Que, según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Electrónica, aprobado mediante Resolución N° 590-2006-CONSUCODE/PRE, el uso de la modalidad de subasta inversa resulta obligatorio para la adquisición de los bienes que se encuentran incluidos en el listado de bienes comunes;

Que, en consecuencia, en la AMC N° 011-2008-ZR N° XII, se ha configurado el supuesto de nulidad señalado en el artículo 57 de la Ley, en tanto nos encontramos ante la contravención manifiesta de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Electrónica; por lo que corresponde se declare la nulidad de oficio de la citada Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, a fin de evitar situaciones como las que motiva la presente nulidad, todos los operadores de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, antes de aprobar el expediente de la contratación, deben verificar que el bien o servicio materia de adquisición o contratación, según corresponda, no se encuentre dentro de los bienes o servicios adquiribles mediante la modalidad de Subasta Inversa o Convenio Marco de Precios; para lo cual, en la solicitud de aprobación del expediente debe consignarse expresamente tal circunstancia, bajo responsabilidad;

Que, la declaración de nulidad de un acto administrativo no exime de responsabilidad a los funcionarios vinculados con el supuesto que motiva la nulidad; por el contrario, corresponde que se determine las responsabilidades del caso;

Estando a lo dispuesto por el artículo 57 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM; y, los literales v) y w) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 135-2002-JUS;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD de oficio de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 011-2008-ZR N° XII, *Suministro de Combustible para vehículos oficiales de la Zona Registral N° XII, Sede Arequipa*.

Artículo Segundo.- Disponer que la Jefatura de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, implemente lo indicado en el quinto considerando de la presente resolución; así como, disponga las acciones correspondientes con la finalidad de determinar las responsabilidades del caso.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General de la Sede Central de la SUNARP, notifique la presente resolución a: 1) la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, en el domicilio legal correspondiente; y, 2) remita, vía correo electrónico, la respectiva resolución, para que la referida Zona Registral cumpla con publicar la misma en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el SEACE y en el Diario Oficial El Peruano;

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

193451-1

Delegan al Superintendente Adjunto la Presidencia del Consejo Nacional de Catastro del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 128-2008-SUNARP/SN

Lima, 24 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de julio de 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28294 que crea el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP;

Que, el artículo 5° de la referida Ley señala que son órganos del Sistema: El Consejo Nacional de Catastro, la Secretaría Técnica y las Comisiones Consultivas;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 28294, establece que el Superintendente Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, preside el Consejo Nacional de Catastro;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, es facultad de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos, delegar las atribuciones que estime conveniente en el Superintendente Adjunto de la SUNARP;

Que, resulta conveniente delegar la presidencia del Consejo Nacional de Catastro del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial en el Superintendente Adjunto de la SUNARP;

Estando a las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto en el citado literal s) del artículo 7° del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar en el Superintendente Adjunto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, doctor Alvaro Delgado Scheelje, la Presidencia del Consejo Nacional de Catastro del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

193450-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Modifican conformación del Consejo Regional de Turismo Amazonas - CORETUR AMAZONAS

ORDENANZA REGIONAL N° 206 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de marzo del 2008, ha aprobado la presente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el Art. 197° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional; definición que guarda relación con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y correspondencia con el Art. 15°, Inc. a) del mismo cuerpo normativo, que señala como una de las atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”; constituyendo por lo tanto atribución del Gobierno Regional, a través del Consejo Regional y previo los procedimientos establecidos, aprobar la creación del Consejo Regional de Turismo Amazonas, en concordancia con el Artículo 38° de la acotada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, según el Art. 63°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, como parte de las funciones del Gobierno Regional en materia de turismo, señalado en su Inc. a), está la de “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes Sectoriales”; y en el Inc. c): la de “Aprobar Directivas relacionadas con la Actividad Turística, así como criterios técnicos que aseguren el cumplimiento de objetivos y metas que se derivan de los lineamientos de la política nacional de turismo”; postulados entre otros, que amparan el propósito de implementar los lineamientos necesarios para propiciar el concurso de las entidades pertinentes, en el desarrollo de las actividades turísticas de nuestro ámbito regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 069-2004-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 26 de noviembre del 2004, se APROBÓ la creación del Consejo Regional de Turismo Amazonas, integrado por representantes acreditados del sector público y privado, vinculados directa o indirectamente con el desarrollo de actividades turísticas, para trabajar de manera coordinada y concertada con la Dirección Regional de Turismo;

Que, siendo necesario conseguir un óptimo nivel de consenso y compromiso mediante alianzas estratégicas entre el sector público y el sector privado, para garantizar la continuidad y sostenibilidad del turismo interno y receptivo, que permita convertir a Amazonas en una región líder con cambios sustanciales bajo criterios técnicos que se deriven de los lineamientos de la Política Nacional de Turismo; la DIRCETUR Amazonas ha considerado conveniente incrementar el número de actores que conforman el Consejo Regional de Turismo Amazonas - CORETUR-A, en atención a los acuerdos establecidos en la reunión de trabajo multisectorial sostenida el día 10 de enero del año en curso, por lo que se hace necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, mediante Acuerdo N° 026, aprobado en Sesión Ordinaria N° 003, desarrollada en la ciudad de Chachapoyas el 18 de marzo del 2008; en uso de las facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 069-2004-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 26 de noviembre del 2004, relacionado a la constitución del Consejo Regional de Turismo Amazonas - CORETUR AMAZONAS, integrado por representantes, que intervienen en la dinámica de la actividad turística en forma directa e indirecta; quedando de la siguiente manera:

- Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Amazonas, quien lo presidirá.
- Un representante del Consejo Regional Amazonas.
- Un representante de la Cámara Regional de Turismo Amazonas - CARETUR.
- Un representante del Instituto Nacional de Cultura Amazonas - INC-Amazonas.
- Un representante del Proyecto Especial Kuelap - PEK.
- Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – GREANAMA.
- Un representante de la Asociación de Municipalidades Provinciales.
- Un representante de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza - Facultad de Turismo y Administración.
- Un representante de la Asociación de Hoteles, Restaurantes y afines - AHORA Amazonas.
- Un representante de la Asociación de Operadores de Turismo-ADOTUR - Amazonas.
- Un representante de la Asociación de Guías de Turismo - AGOTUR-Amazonas.
- Un representante de la Dirección Nacional de la Policía Nacional del Perú - Turismo y Ecología.
- Un representante de las Comunidades Campesinas.
- Un representante de la Asociación de Municipalidades Distritales.
- Un representante de Artesanos de Amazonas-Chachapoyas.
- Un representante de los Organismos no Gubernamentales ONG's, vinculados al Turismo.
- Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA.
- Un representante de Organismos dedicados a Desarrollar Áreas de Conservación Privada.

Artículo Segundo.- ESTABLECER como funciones del Consejo Regional de Turismo Amazonas (CORETUR-A) las de promover y canalizar propuestas y coordinaciones para el mejor desarrollo de la actividad turística dentro de sus diversos aspectos y manifestaciones, en el ámbito de la Región de Amazonas.

Artículo Tercero.- DEJAR SUBSISTENTE los demás artículos que contiene la Ordenanza Regional N° 069-2004-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR y TRANSCRIBIR la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional Amazonas y a los designados en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Presidencia del Consejo Regional de Turismo Amazonas - CORETUR-A, formule y/o actualice la Reglamentación de la presente Ordenanza Regional, para definir los niveles de participación de esta organización interinstitucional.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y encargado de las publicaciones regionales, disponiéndose también su inclusión en el Portal Electrónico del Gobierno Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ROLANDO RAMOS CHUQUIMBALQUI
 Consejero Delegado del Consejo Regional
 Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 4 ABR.2008.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE
 Presidente Gobierno Regional
 de Amazonas

192957-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Reducen monto de derecho de pago en el procedimiento administrativo para la autorización de instalación de conexión domiciliaria

ORDENANZA N° 032-2008-MDP

Pachacámac, 23 de abril de 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
 DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del 23 de abril de 2008, El Informe N° 095-2008-MDP/GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 134-2008-MDP/GAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos a la reducción de costos del procedimiento administrativo de Autorización por Conexión Domiciliaria establecido en el TUPA de la Municipalidad de Pachacámac; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, gozan por imperatividad del Artículo II del Título Preliminar del cuerpo legal acotado, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, el literal b) del Artículo 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios administrativos o derechos son aquellos conceptos que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos; en ese sentido, el Artículo 70° del mismo cuerpo legal establece que las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán los costos de prestación del servicio. Asimismo, las tasas que se cobren por la tramitación de procedimientos



administrativos, sólo serán exigibles al contribuyente cuando consten en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos, conforme lo dispuesto por el Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 757;

Que, se hace necesario establecer un procedimiento que permita atender a los Asentamientos Humanos en su requerimiento de autorización para la ejecución de los trabajos de saneamiento físico (tendido de tuberías de agua y desagüe); existiendo solicitudes de diversos asentamientos humanos para que se apruebe una tarifa adecuada por este concepto y que esté al alcance de los vecinos de menores recursos económicos;

Que, es política de esta Gestión Municipal brindar las mayores facilidades y condiciones para que nuestros vecinos puedan mejorar su Calidad de Vida;

Que, mediante el Memorando N° 100-2008-MDP/GPP de fecha 18 de abril del 2008 y mediante el Informe N° 134-2008-MDP/OAJ de fecha 22 de abril del 2008 emitidos por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente, donde señalan que la reducción de costos del procedimiento administrativo de Autorización por Conexión Domiciliaria establecido en el TUPA de la Municipalidad de Pachacámac propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es viable debiendo ser aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Municipal, por consiguiente resulta necesario reajustar los montos antes señalados;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REDUCCIÓN DE DERECHO DE PAGO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE CONEXIÓN DOMICILIARIA

Artículo Primero.- Reducir el derecho de pago por el procedimiento administrativo relativos a la Autorización por Conexión Domiciliaria en un 50% del costo total procedimiento administrativo, establecido en el numeral 3.102 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza N° 013-2007-MDP/C con fecha 21 de junio del 2007.

Artículo Segundo.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Pachacámac - TUPA, de conformidad a lo estipulado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Deróguense las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

193652-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

Aprueban habilitación urbana de lote único industrial ubicado en el Cercado del Callao

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 150-2008-MPC/GGDU**

Callao, 21 de febrero de 2008

El Gerente General de Desarrollo Urbano:

Visto, el Expediente de Registro N° 10539273 y acumulados, mediante el cual la EMPRESA NEPTUNIA

S.A., debidamente representada por don CESAR ROVEGNO ORNANO, Gerente de Administración y Finanzas, solicita la Aprobación de la Regularización de Habilitación Urbana del predio de su propiedad ubicado en la Av. Argentina N° 2317 - Cercado del Callao, con un área de terreno de 18,670.43 m2, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 70093068 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima y Callao.

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa NEPTUNIA S.A., representada por su entonces Gerente de Administración y Finanzas don César Rovegno Ornano, acreditando representación legal en la Partida Electrónica N° 01197169, solicita la Aprobación de la Regularización de Habilitación Urbana del predio de su propiedad ubicado en la Av. Argentina N° 2317 - Cercado del Callao, con un área de terreno de 18,670.43 m2, el mismo que se encuentra inscrita en la Partida N° 70093068 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima y Callao.

Que, mediante Informe N° 023-2007-MPC-GGDU-GPUC-GOF-EEC de fecha 14 de mayo de 2007, se da cuenta que de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 000013 de fecha 8 de septiembre de 2003, el terreno en estudio se encuentra zonificado como Zona de Reglamentación Especial (ZRE), precisando además que el procedimiento es de regularización de Habilitación Urbana, presentando el cuadro de áreas correspondiente y solicitando la redención en dinero de los aportes de Servicios Públicos Complementarios y SERPAR por un área total de 560.10 m2.

Que, el citado informe indica también, que el predio cuyo uso es de almacén de mercadería diversa, cuenta con servicio de electrificación, y en cuanto al abastecimiento de agua se advierte una fuente propia con desagüe, encontrándose ejecutada las veredas y pistas de las avenidas Argentina y Alameda Villegas pero esta última en mal estado y cuya sección actual de 11.40 m2 no cumple con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma TH 0.30 de las habilitaciones para uso Industrial, por lo que corresponde otorgar el plazo legal a la administrada para que cumpla con ejecutar las obras faltantes.

Que en Sesión N° 003-07 - Acuerdo N° 009-07 de fecha 31 de mayo de 2007, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas emite dictamen desfavorable a la solicitud, indicando que este deberá respetar lo señalado en la Norma GM 020 del Reglamento Nacional de Edificaciones - Capítulo II Artículo 8° - Diseño de Vías para el Pasaje Villegas.

Que, mediante Informe N° 069-2007-MPC-GGDU-GPUC-GOF-EEC de fecha 12 de septiembre de 2007, se da cuenta que con Expediente N° 10539273-C, el recurrente presentó Plano de Localización y Ubicación (Lámina U1), Plano Perimétrico (Lámina H1/2), Plano de Habilitación (Lámina H2/2) con diseño Vial de la Calle Callejón Villegas, los que se presentan de conformidad con la norma establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, por consiguiente los planos mencionados se encuentran de acuerdo al requerimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Comuna.

Que, en Sesión N° 006-07 - Acuerdo N° 016-07 de fecha 13 de septiembre de 2007, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas emite dictamen Favorable a la solicitud, aprobando la redención en dinero de los Aportes Reglamentarios el mismo que es cancelado mediante Recibo de Pago N° 1319566 - 30061790 de fecha 12 de octubre de 2007, por la suma de S/. 30,245.40 (Treinta mil Doscientos Cuarenta y cinco con 40/100 Nuevos Soles).

Que, mediante Cédula de Notificación N° 3162 de fecha 15 de noviembre de 2007, se solicita a la empresa recurrente, cumpla con apersonar al presente proceso a un Apoderado Clase A y/o B por cuanto sólo aquellos pueden gozar de las facultades especiales de disposición del predio, teniendo en cuenta que la Habilitación Urbana es un cambio de situación real del mismo, debiendo estar autorizado por persona competente, condición con la que ya no cuenta don César Rovegno Ornano quien iniciara dicho procedimiento.

Que, con Expediente N° 10539273-E de fecha 29 de noviembre de 2007, la empresa recurrente apersona

al proceso a doña Gabriela Rosa Gutiérrez Hemala, quien cuenta con facultades para seguir todo tipo de procedimiento ante los órganos de la administración pública, quien solicita continuar con el trámite respectivo.

Con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; y estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Ley N° 27444 - Ley Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26878 - Ley General de Habilitaciones Urbanas y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005-VIVIENDA, y en uso de la facultades señaladas por la Ordenanza Municipal N° 18 del 2 de junio de 2006 modificada por Ordenanza N° 017 del 15 de marzo de 2007, y la Resolución de Alcaldía N° 334-2007 del 21 de mayo de 2007.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de acuerdo con el Plano codificado con el N° 014-07-MPC-GGDU-GPUC. LA HABILITACION URBANA Ejecutada para DEL LOTE UNICO INDUSTRIAL, del terreno con un área de 18,670.43 m2 de propiedad de la Empresa NEPTUNIA S.A.; inscrito en la Partida N° 70093068 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima y Callao, ubicado en la Av. Argentina N° 2317 - Cercado del Callao, el mismo que presenta el siguiente cuadro de áreas:

DENOMINACIÓN	ÁREA (M2)
ÁREA BRUTA	18,670.43
ÁREA DE VÍAS	647.15
ÁREA ÚTIL	18,023.28

Artículo Segundo.- CONSIDERAR, que el Aporte Reglamentario de Servicios Públicos Complementarios y de Parques Zonales ha sido redimido en dinero, conforme lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Empresa NEPTUNIA S.A. para ejecutar en el plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; las obras faltantes de Habilitación Urbana teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

PAVIMENTACIÓN PISTAS, VEREDAS

Sub Rasante.- para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m., mediante la adición de material granular, mezclándose con riego sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio

para un índice C.B.R. mínimo de 20 Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m. de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Suelo estabilizado.

Aceras.- Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de $f'c = 140$ Kg./cm², construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.

Sardineles.- Se construirá sardineles de 30 cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras. En caso que la acera esté en medio de jardines se construirá en ambos lados. El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

Bermas laterales.- Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

Rampas Peatonales.- En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de conformidad con las normas técnica NTE U.190 adecuación urbanística para personas con discapacidad, aprobadas por R.M. N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de febrero de 2001, y del Art. 23 señalado en el D.S. N° 011-2006 VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, la cual estará a cargo de los interesados.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de la inscripción de la Recepción de Obras Parcial del proceso de Habilitación Urbana, al Ministerio de Educación, y a la Superintendencia de Bienes Nacionales, y para su conocimiento y fines.

Artículo Sexto.- CÚMPLASE con NOTIFICAR al administrado conforme lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JULIO F. ECHAZÚ PERALTA
 Gerente General
 Gerencia General de Desarrollo Urbano

192908-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN